E/1986/22
E/CN.4/1986/65

# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

## INFORME SOBRE EL 42º PERIODO DE SESIONES

**(3 de febrero a 14 de marzo de 1986)**

## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1986**

## SUPLEMENTO No. 2

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1986**

## NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE


| Capítulo | | Página |
|---|---|---|
| I. | PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL ..... | 1 |
| | A. Proyectos de resolución ..... | 1 |
| | I. Documentación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..... | 1 |
| | II. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas ..... | 1 |
| | III. Procedimiento para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..... | 2 |
| | IV. Ejecuciones sumarias o arbitrarias ..... | 2 |
| | V. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . | 4 |
| | VI. Estudio sobre las leyes de amnistía ..... | 5 |
| | VII. La situación en Guinea Ecuatorial ..... | 5 |
| | VIII. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .. | 6 |
| | B. Proyecto de decisión ..... | 7 |
| | 1. El derecho al desarrollo ..... | 7 |
| | 2. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ..... | 7 |
| | 3. Situación de los derechos humanos en El Salvador ..... | 7 |
| | 4. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán ..... | 8 |
| | 5. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ..... | 8 |
| | 6. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..... | 8 |
| | 7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias . | 9 |
| | 8. La situación de los derechos humanos en Guatemala ..... | 9 |
| | 9. Organización de los trabajos de la Comisión ..... | 9 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | | Página |
|---|---|---|---|
| I. (cont.) | 10. | Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remiten a la Comisión de conformidad con la resolución 1504 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar | 10 |
| | 11. | Situación de los derechos humanos en Chile ..... | 10 |
| | 12. | Informe de la Comisión de Derechos Humanos ..... | 10 |
| II. | RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 42º PERIODO DE SESIONES ..... | | 11 |
| | A. | Resoluciones ..... | 11 |
| | 1986/1. | Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina | 11 |
| | 1986/2. | Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado ..... | 17 |
| | 1986/3. | Situación de los derechos humanos en Namibia ..... | 19 |
| | 1986/4. | Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .... | 23 |
| | 1986/5. | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional ..... | 27 |
| | 1986/6. | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica .... | 31 |
| | 1986/7. | Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid .... | 32 |
| | 1986/8. | Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ..... | 35 |
| | 1986/9. | Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales ... | 37 |
| | 1986/10. | Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico ..... | 38 |
| | 1986/11. | Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico ..... | 41 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | | Página |
|---|---|---|---|
| II. (cont.) | 1986/12. | Consecuencias del progreso científico y tecnológico para los derechos humanos ..... | 42 |
| | 1986/13. | Cuestión de poner en práctica en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos ..... | 43 |
| | 1986/14. | La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos ..... | 45 |
| | 1986/15. | Realización de los derechos económicos, sociales y culturales ..... | 46 |
| | 1986/16. | El derecho al desarrollo ..... | 48 |
| | 1986/17. | Situación de los pactos internacionales de derechos humanos ..... | 49 |
| | 1986/18. | Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ..... | 52 |
| | 1986/19. | Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ... | 52 |
| | 1986/20. | Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ... | 55 |
| | 1986/21. | Cuestión del Sáhara Occidental ..... | 56 |
| | 1986/22. | Situación en la Palestina ocupada ..... | 58 |
| | 1986/23. | Situación en el Afganistán ..... | 61 |
| | 1986/24. | Situación en Sudáfrica ..... | 63 |
| | 1986/25. | Situación en Kampuchea ..... | 67 |
| | 1986/26. | La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación ..... | 70 |
| | 1986/27. | Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..... | 73 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | | Página |
|---|---|---|---|
| II. (cont.) | 1986/28. | Informe del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños | 74 |
| | 1986/29. | La relación entre el desarme, la paz y el desarrollo | 75 |
| | 1986/30. | El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país | 76 |
| | 1986/31. | Documentación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías | 78 |
| | 1986/32. | La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados | 78 |
| | 1986/33. | La situación en los territorios árabes ocupados por Israel | 80 |
| | 1986/34. | La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: la explotación del trabajo de los niños | 80 |
| | 1986/35. | Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas | 82 |
| | 1986/36. | Realización del derecho a una vivienda adecuada | 83 |
| | 1986/37. | Procedimiento para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías | 84 |
| | 1986/38. | Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías | 84 |
| | 1986/39. | Situación de los derechos humanos en El Salvador | 87 |
| | 1986/40. | Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán | 90 |
| | 1986/41. | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán | 92 |
| | 1986/42. | Ejecuciones sumarias o arbitrarias | 95 |
| | 1986/43. | La situación en el Líbano meridional | 95 |
| | 1986/44. | Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos | 96 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | | Página |
|---|---|---|---|
| II. (cont.) | 1986/45. | Derechos humanos y éxodos en masa ..... | 97 |
| | 1986/46. | Derecho a la libertad de expresión y de opinión ... | 99 |
| | 1986/47. | Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ..... | 100 |
| | 1986/48. | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ..... | 101 |
| | 1986/49. | Toma de rehenes ..... | 102 |
| | 1986/50. | La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..... | 103 |
| | 1986/51. | Estudio sobre las leyes de amnistía ..... | 105 |
| | 1986/52. | Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos ..... | 105 |
| | 1986/53. | La situación en Guinea Ecuatorial ..... | 107 |
| | 1986/54. | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos ..... | 108 |
| | 1986/55. | Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias ..... | 111 |
| | 1986/56. | La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..... | 113 |
| | 1986/57. | Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico ..... | 114 |
| | 1986/58. | Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes ..... | 115 |
| | 1986/59. | Cuestión de una convención sobre los derechos del niño ..... | 116 |
| | 1986/60. | Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas ..... | 118 |
| | 1986/61. | Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofacista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias ..... | 119 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | | Párrafos | Página |
|---|---|---|---|---|
| II. (cont.) | 1986/62. | La situación de los derechos humanos en Guatemala ..... | | 120 |
| | 1986/63. | Situación de los derechos humanos en Chile | | 122 |
| B. | Decisiones ..... | | | 125 |
| | 1986/101. | Organización de los trabajos ..... | | 125 |
| | 1986/102. | Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones | | 126 |
| | 1986/103. | Cuestión de los derechos humanos en Chipre | | 126 |
| | 1986/104. | La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos ..... | | 126 |
| | 1986/105. | Situación de los derechos humanos en Etiopía ..... | | 126 |
| | 1986/106. | Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ..... | | 127 |
| | 1986/107. | Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales ..... | | 127 |
| | 1986/108. | Organización de los trabajos de la Comisión | | 127 |
| | 1986/109. | Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar ..... | | 128 |
| | 1986/110. | Violación de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos ..... | | 128 |
| III. | ORGANIZACION DEL 42º PERIODO DE SESIONES ..... | | 1 - 25 | 129 |
| A. | Apertura y duración del período de sesiones ..... | | 1 - 2 | 129 |
| B. | Participantes ..... | | 3 | 129 |
| C. | Elección de la Mesa ..... | | 4 | 129 |
| D. | Programa ..... | | 5 - 6 | 129 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | Párrafos | Página |
|---|---|---|---|
| III. (cont.) | E. Organización de los trabajos ..... | 7 - 18 | 130 |
| | F. Sesiones, resoluciones y documentación ..... | 19 - 22 | 131 |
| | G. Otros asuntos ..... | 23 - 25 | 132 |
| IV. | CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA . | 26 - 57 | 133 |
| V. | LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE ..... | 58 - 72 | 140 |
| VI. | VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS ... | 73 - 100 | 150 |
| VII. | CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL ..... | 101 - 123 | 154 |
| VIII. | CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS ..... | 124 - 156 | 158 |
| IX. | EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA | 157 - 199 | 164 |
| X. | CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION ..... | 200 - 285 | 172 |
| | A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..... | 227 - 247 | 174 |
| | B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ..... | 248 - 254 | 177 |
| | C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias ..... | 255 - 285 | 178 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | Párrafos | Página |
|---|---|---|---|
| XI. | ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ..... | 269 - 285 | 180 |
| XII. | CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES ..... | 286 - 371 | 183 |
| | A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ..... | 359 - 365 | 197 |
| | B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 41º período de sesiones .. | 366 - 371 | 198 |
| XIII. | CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ..... | 372 - 381 | 200 |
| XIV. | MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES ..... | 382 - 387 | 201 |
| XV. | LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO ..... | 388 - 413 | 202 |
| XVI. | APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID ..... | 414 - 429 | 206 |
| XVII. | ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL ..... | 430 - 442 | 209 |

INDICE (continuación)


| Capítulo | | Párrafos | Página |
|---|---|---|---|
| XVIII. | SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ..... | 443 - 460 | 211 |
| XIX. | INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 38º PERIODO DE SESIONES ..... | 461 - 517 | 216 |
| XX. | LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS ..... | 518 - 524 | 226 |
| XXI. | MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIO Y EL TERROR, ASI COMO LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS ..... | 525 - 538 | 227 |
| XXII. | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ..... | 539 - 549 | 234 |
| XXIII. | APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES ..... | 550 - 569 | 235 |
| XXIV. | ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS ..... | 570 - 572 | 240 |
| XXV. | PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 43º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .. | 573 - 578 | 241 |
| XXVI. | APROBACION DEL INFORME ..... | 579 | 247 |


Anexos


| | | |
|---|---|---|
| I. | Asistencia ..... | 248 |
| II. | Programa ..... | 255 |
| III. | Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 42º período de sesiones ..... | 258 |
| IV. | Lista de documentos de la Comisión en su 42º período de seisones ..... | 293 |

# I. PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL*

## A. Proyectos de resolución

### I. Documentación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1/

El Consejo Económico y Social,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que de ahora en adelante presente a la Comisión de Derechos Humanos, tras un examen a fondo, los estudios e informes preparados por los relatores especiales de la Subcomisión con una breve declaración introductoria por escrito del respectivo relator especial, y que abandone la práctica de pedir a los relatores especiales que presenten personalmente sus informes a la Comisión;

2. Pide además a la Subcomisión que respete estrictamente las directrices que rigen la limitación de los documentos y se asegure de que los relatores especiales encargados de preparar los informes y estudios sean breves y concisos a fin de que sus informes y estudios, en la medida de lo posible, no excedan de 32 páginas;

3. Pide al Secretario General que sólo transmita a los Estados Miembros o a las organizaciones interesadas, o a ambos, aquellas resoluciones o decisiones de la Comisión o de la Subcomisión que requieran de ellos una respuesta concreta;

4. Decide que en adelante los estudios preparados por los relatores especiales de la Subcomisión se impriman sólo previa decisión expresa al respecto de la Comisión y, posteriormente, del Consejo, el cual deberá tener oportunidad de estudiar las consecuencias financieras pertinentes.

### II. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 2/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982, por la que autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría antes de los períodos de sesiones para examinar los acontecimientos, relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando atención especial a la evolución de las normas,

---

* Véase también el capítulo II, que contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, algunas de las cuales hacen referencia al Consejo Económico y Social

1/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/31, y cap. XIX.

2/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/35, y el cap. XIX.

Recordando la resolución 40/131 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea decidió establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, a fin de lograr una amplia representación geográfica de las organizaciones indígenas que participan en las futuras actividades del Grupo de Trabajo,

Convencido de la necesidad de proceder a un intercambio de opiniones en esta esfera lo más amplio posible entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales.

Decide que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se reunirá durante un período de hasta ocho días laborables antes de los períodos de sesiones anuales de la Subcomisión, y que los tres primeros días de trabajo se dedicarán a reuniones sin servicios de interpretación con miras a efectuar una redacción preliminar de normas internacionales.

## III. Procedimiento para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 3/

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de lograr una mejor continuidad en la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Decide que, a partir de 1987, los miembros de la Subcomisión serán elegidos por un período de cuatro años;

2. Decide además que la mitad de los miembros de la Subcomisión y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, serán elegidos cada dos años y que, en consecuencia, en las elecciones que se celebren en 1987, el Presidente procederá a elegir por sorteo a los miembros cuyos mandatos hayan de expirar en el plazo de dos años;

3. Autoriza al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, a elegir a los miembros por sorteo y, en caso necesario a sus suplentes correspondientes, cuyos mandatos hayan de expirar en el plazo de dos años, de conformidad con la base siguiente: 3 de los Estados africanos; 3 de los Estados asiáticos; 3 de los Estados latinoamericanos; 1 de los Estados de Europa oriental; y 3 de los Estados de Europa occidental y otros;

4. Invita al Secretario General a que adopte las disposiciones necesarias para que, a partir de 1987, puedan celebrarse elecciones de miembros de la Subcomisión de conformidad con las decisiones mencionadas.

## IV. Ejecuciones sumarias o arbitrarias 4/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

---

3/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/37, y cap. XIX.

4/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/42, y cap. XII.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984 y 40/143 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente apoyó las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de quienes se enfrentan a la pena de muerte, así como los trabajos en curso sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias en el seno del Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con satisfacción del informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial 5/;

4. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias;

6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo o en que se haya llevado a cabo;

---

5/ E/CN.4/1986/21

7. Toma nota de la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de leyes y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones oportunas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

8. Invita al Relator Especial a que reciba información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examine los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto;

9. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

10. Insta a todos los gobiernos y a todos los demás interesados a cooperar con el Relator Especial y prestarle asistencia para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

11. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

## V. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 6/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1986/44 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1986,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto a que, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, se reúna durante una semana con anterioridad al 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades al Grupo de Trabajo para que se reúna antes del 43º período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita a todos los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo que se reunió antes del 42º período de sesiones y durante éste 7/, así como toda la documentación presentada al Grupo antes de su reunión con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración.

---

6/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/44, y cap. XII.

7/ E/CN.4/1986/40.

## VI. Estudio sobre las leyes de amnistía[8/]

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1985/33 de 30 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1986/51 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Estudio sobre las leyes de amnistía",

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Louis Joinet, por su informe 9/ relativo al Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos;

2. Decide que el Estudio sea objeto de la mayor difusión posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

## VII. La situación en Guinea Ecuatorial[10/]

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/36 de 7 de mayo de 1982, 1983/35 de 27 de mayo de 1983, 1984/36 de 24 de mayo de 1984 y 1985/39 de 30 de mayo de 1985,

Teniendo presente la resolución 1986/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986,

Considerando que en las conclusiones y recomendaciones 11/ del experto nombrado por el Secretario General de acuerdo con la resolución 1984/36 de 24 de mayo de 1984 sobre su última misión en Guinea Ecuatorial se señala que el plan de acción 12/ propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial exige para su desarrollo y su mejor aprovechamiento una mayor actividad por parte de las Naciones Unidas y del Gobierno de Guinea Ecuatorial,

1. Solicita al Gobierno de Guinea Ecuatorial que considere la posibilidad de continuar aplicando en su totalidad el plan de acción teniendo en cuenta particularmente las nuevas propuestas del experto y sobre todo las referentes a las enmiendas de la Ley Fundamental de ese país;

2. Solicita además al Gobierno de Guinea Ecuatorial que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos guineanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en los informes del experto;

---

8/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/51, y cap. X.

9/ E/CN.4/Sub.2/1985/16.

10/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/53, y cap. XXII.

11/ E/CN.4/1985/9, cap. II.

12/ Ibid., anexo II.

3. Hace un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

4. Pide al Secretario General que, con el propósito de poner en práctica el plan de acción y teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas en Nueva York entre el Gobierno de Guinea Ecuatorial y el experto, busque la manera de establecer un sistema de coordinación de la asistencia planificada por el Centro de Derechos Humanos, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con todas las demás formas de asistencia a Guinea Ecuatorial, tanto multilateral como bilateral;

5. Pide asimismo al Secretario General que designe un experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe prestando atención a este tema en su 43º período de sesiones.

## VIII. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño[13/]

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 40/113 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 42º período de sesiones asignara el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Considerando que durante el 42º período de sesiones de la Comisión no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención,

Tomando nota de la resolución 1986/59 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986,

1. Autoriza la reunión durante una semana, antes del 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de un grupo de trabajo abierto, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para su reunión previa al 43º período de sesiones de la Comisión y durante dicho período de sesiones, a fin de que pueda realizar con éxito su labor, y señala que sería útil proporcionar al grupo de trabajo, antes de su reunión, documentos de trabajo tales como una recopilación de todas las enmiendas y nuevas propuestas, así como de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

---

13/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/59, y cap. XIII.

## B. Proyecto de decisión

### 1. El derecho al desarrollo[14/]

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/16 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de reunir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo durante tres semanas en enero de 1987 a fin de que estudie las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo así como su petición al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.

### 2. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 15/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examine los incidentes y las actividades de los gobiernos que tienen lugar en todas las partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomiende medidas para ponerles remedio, incluida en su caso la promoción del diálogo entre las comunidades religiosas o de convicciones y sus gobiernos. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Relator Especial en el sentido de que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe sobre sus actividades acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular de la frecuencia y la extensión de los incidentes y actividades no conformes con las disposiciones de la Declaración, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

### 3. Situación de los derechos humanos en El Salvador[16/]

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/39 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y de pedirle que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43º período de sesiones. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

---

14/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/16, y cap. VIII

15/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/20, y cap. XXIII.

16/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/39, y cap. XII.

## 4. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán 17/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/40 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43º período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

## 5. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 18/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán , mandato contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984, y de pedir al Presidente que designe una persona de reconocida solvencia internacional para que llene la vacante creada por la dimisión del Sr. Andrés Aguilar. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al recién designado Representante Especial en el sentido de que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 43º período de sesiones. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

## 6. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 19/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/50 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial en el sentido de que presente un informe completo a la Comisión en su 43º período de sesiones sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluidos la práctica y el alcance de la misma, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

---

17/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/40, y cap. XII

18/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/41, y cap. XII.

19/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/50, y cap. X.

## 7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias[20/]

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/55 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo, y de volver a examinar la cuestión en su 44º período de sesiones. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se reduzca al mínimo toda discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo.

## 8. La situación de los derechos humanos en Guatemala[21/]

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Presidente del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que designe un representante especial para recibir y evaluar la información amplia y detallada que el Gobierno de Guatemala ha manifestado que está dispuesto a proporcionar acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos, y los esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, así como para solicitar cualquier otra información pertinente de fuentes fiables, y presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que facilite el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala, con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1986/62 de la Comisión.

## 9. Organización de los trabajos de la Comisión[22/]

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1986/108 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986, decide autorizar, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 43º período de sesiones de la Comisión. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión en el sentido de pedir al Presidente de la Comisión en su 43º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

---

20/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/55, y cap. X

21/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/62, y cap. XII.

22/ Véase cap. II, secc. B, decisión 1986/108, y cap. III.

## 10. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar 23/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1986/109 de 13 de marzo de 1986, de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 43º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

## 11. Situación de los derechos humanos en Chile 24/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1986, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones. El Consejo aprueba también la recomendación de la Comisión de que se adopten las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la mencionada resolución.

## 12. Informe de la Comisión de Derechos Humanos 25/

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 42º período de sesiones.

---

23/ Véase cap. II, secc. B, decisión 1986/109, y cap. XII.

24/ Véase cap. II, secc. A, resolución 1986/63, y cap. V.

25/ Véase cap. XXVI.

## II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 42º PERIODO DE SESIONES

### A. Resoluciones

### 1986/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A[1/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirándose también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 2/, las de la Convención IV de la Haya de 1907 3/ y las de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, que definía como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 37/88 A a G de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A a F de 16 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/79 A a H de 15 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984, 39/95 A a H de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 A a G de 16 de diciembre de 1985, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

---

1/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 7 y 6 abstenciones en la 25ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986. Véase capítulo IV, párr. 42.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287

3/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las convenciones y las Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, así como del informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982 4/, de la Declaración de Ginebra aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983 5/, y de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, en particular el presentado a la Asamblea General su cuadragésimo período de sesiones 6/,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 1982/1 A y B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 A y B y 1983/2 de 15 de febrero de 1983, 1984/1 A y B y 1984/2 de 20 de febrero de 1984 y 1985/1 A y B de 19 de febrero de 1985 sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina",

1. Reafirma que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina;

2. Denuncia la continua negativa de Israel a permitir el acceso a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

3. Reitera la profunda preocupación expresada por el Comité Especial en sus informes sometidos a la Asamblea General por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina de "hogar nacional", doctrina que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo niega el derecho a la libre determinación de la población de los territorios ocupados sino que constituye también la fuente de las violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

4. Reafirma que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos Adicionales 7/ a los Convenios de Ginebra de 1949 que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

5. Rechaza y reitera enérgicamente su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;

---

4/ ST/HR/SER.A/14

5/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83/I.21), primera parte, cap. I. sec. A.

6/ A/40/702.

7/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, (Ginebra, 1977).

6. Condena enérgicamente las tentativas de Israel de someter la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la legislación israelí;

7. Condena enérgicamente todos los actos terroristas que contra los habitantes palestinos de los territorios ocupados han perpetrado las bandas judías, dirigidas por el rabino Meir Kahane, miembro del Knesset, y el rabino racista Moshe Levinger, jefe la banda Gush Emunim, y otros sionistas racistas;

8. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

a) La anexión de parte de los territorios ocupados, incluido Jerusalén;

b) El continuo establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;

c) El armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra los civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas de los campamentos e instituciones palestinos, actos que causan heridas y provocan muertes, así como graves daños a las propiedades árabes;

d) Las agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos, y los repetidos ataques contra la mezquita Al Aqsa, con el propósito de apoderarse de ella y destruirla;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, la negación de su derecho a regresar a su patria, el traslado a esos territorios y el asentamiento en ellos de poblaciones extranjeras traídas de otras partes del mundo en lugar de los dueños originarios palestinos de la tierra;

f) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra;

g) La destrucción y demolición de casas árabes;

h) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones;

i) El saqueo de los bienes arquelógicos y culturales;

j) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;

k) La sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y educacionales, en especial contra las universidades, las escuelas y los institutos, en los territorios palestinos ocupados, que consiste en cerrar esas instituciones y en obstaculizar y entorpecer sus actividades académicas sometiendo al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección

de los cursos, de los libros de texto y de los programas de educación, la admisión de estudiantes y el nombramiento del personal docente, y expulsando a numerosos miembros del personal docente de varias universidades por negarse a firmar declaraciones que contienen posiciones políticas, en desafío y desprecio patentes de su derecho a la libertad académica;

l) La expropiación y explotación de las riquezas naturales, del agua y de otros recursos que pertenecen a los habitantes de los territorios ocupados;

m) El desmantelamiento de los servicios municipales, mediante la destitución de los alcaldes elegidos y los concejos municipales y la supresión de la corriente de fondos de ayuda árabes a la población de los territorios ocupados;

9. Exhorta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

10. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad de 19 de diciembre de 1980, y las resoluciones precedentes del Consejo en las que se pide el regreso inmediato de las autoridades municipales a sus respectivos municipios a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos;

11. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

12. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

13. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados y a que informe a la Comisión en su 43º período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de la presente resolución;

14. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas mencionadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

15. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales

regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

16. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

17. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 43º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

B[8/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/1 B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 B de 15 de febrero de 1983, 1984/1 B de 20 de febrero de 1984, y 1985/1 B de 19 de febrero de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 A a G de 16 de diciembre de 1985,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980 de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 9/ deben aplicarse plenamente en todas las circusntancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Profundamente alarmada por la situación de los palestinos recluidos por Israel en las prisiones israelíes,

Reconociendo que la persistente negativa de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro, y considerando que ese país persiste en la violación de los derechos humanos,

---

8/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 9 abstenciones en la 25ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986. Véase cap. IV, pág. 47.

9/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos 970 a 975.

Teniendo en cuenta que los Estados Partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que los derechos humanos fundamentales establecidos por el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales siguen siendo plenamente aplicables en caso de conflicto armado;

2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa sistemática de Israel a aplicar ese Convenio en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

4. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

5. Condena enérgicamente a Israel por su política de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones israelíes;

6. Insta a Israel a que otorgue el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 10/, a todos los combatientes palestinos capturados por Israel, y a que les dé el trato que corresponda;

7. Exhorta a Israel a que respete y cumpla en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; pide a Israel que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y a la Convención de La Haya de 1907, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

8. Insta una vez más a todos los Estados Partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

9. Condena enérgicamente a Israel por deportar a los prisioneros palestinos excarcelados, contraviniendo el acuerdo sobre intercambio de prisioneros y violando los principios del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, y exhorta a Israel, Potencia ocupante, a que suspenda en el acto las deportaciones

---

10/ Ibid. Nº 972, pág. 135.

de palestinos, anule las órdenes de deportación para que los deportados puedan regresar a su patria y a sus tierras, y cumpla estrictamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

10. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita visitar a todos los palestinos recluidos en las cárceles israelíes;

11. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

12. Decide examinar este tema, como cuestión de gran prioridad, en su 43º período de sesiones.

## 1986/2. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado 11/

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados por Israel en 1967 sigan padeciendo la ocupación militar israelí, que cada día es más rigurosa y cruel,

Recordando una vez más las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, e inspirada en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la resolución aprobada por la 71ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra del 2 al 7 de abril de 1984, en la que se condenaron todas las políticas y prácticas israelíes relativas a la anexión de los territorios árabes ocupados en Jerusalén y en las Alturas sirias del Golán,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 12/,

Tomando nota con enérgica desaprobación, después de haber examinado el mencionado informe, de que Israel continúa sus violaciones flagrantes de los derechos humanos en los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, pese a las resoluciones relativas a los territorios árabes ocupados aprobadas por la Comisión, por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General y por otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 1985/2 de 19 de febrero de 1985,

---

11/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 10 abstenciones en la 25ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986. Véase cap. IV, párr. 56.

12/ A/40/702.

Recordando la resolución WHA 38.15 de la Asamblea Mundial de la Salud 13/ de 16 de mayo de 1985, que condena a Israel por su política destinada a hacer depender a la población de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina y las Alturas sirias del Golán, del sistema sanitario israelí, al obstaculizar el desarrollo normal de las instituciones sanitarias árabes, como parte del plan global de Israel de anexión de esos territorios,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de otros órganos que declaran que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible de conformidad con los principios de derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió como actos de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y dispuso además que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación a una agresión",

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, 39/146 B de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 D a F de 16 de diciembre de 1985, relativas a la población del territorio sirio ocupado desde 1967,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 14/ se aplica al territorio sirio ocupado desde 1967,

1. Condena enérgicamente a Israel por persistir en no cumplir ni acatar las disposiciones de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones relativas al territorio sirio ocupado, aprobadas por la Asamblea General y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y reprueba enérgicamente el hecho de que Israel no haya cumplido las disposiciones de esas resoluciones cesando su ocupación y poniendo fin a sus medidas represivas y a sus violaciones de los derechos humanos;

2. Declara una vez más que la decisión tomada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las Alturas sirias del Golán ocupadas, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de este territorio, es nula y sin valor, no tiene validez ni efecto jurídico internacional alguno, constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y es un desafío a la comunidad internacional;

---

13/ Organización Mundial de la Salud, 38ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 6-20 mayo 1985, Resoluciones y Decisiones (WHA38/1985/REC/1), Ginebra, 1985.

14/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

3. Lamenta profundamente el voto negativo y la posición pro israelí de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que ha impedido que éste adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

4. Deplora el trato inhumano, el terror y las prácticas contrarias a los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación siguen aplicando contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas, por negarse a aceptar la nacionalidad israelí y para obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, prácticas que constituyen una violación flagrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y demás órganos internacionales, y constituyen además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. Reafirma su petición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no reconozcan la jurisdicción ni ninguna de las leyes o medidas adoptadas por Israel en relación con los territorios sirios y árabes ocupados;

6. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmediatamente su decisión del 14 de diciembre de 1981 y ponga fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas para imponerles la nacionalidad israelí y obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes; insiste en que Israel debe permitir que las personas evacuadas de la población del Golán regresen a sus hogares y recuperen sus bienes y residencias ocupadas por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de que Israel se retire total e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es una condición previa indispensable para establecer una paz justa y completa en el Oriente Medio;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones internacionales humanitarias, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 43º período de sesiones, asignándole una alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

## 1986/3. Situación de los derechos humanos en Namibia[15/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre Africa Meridional, y sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo

---

15/ Aprobada en votación nominal por 36 votos contra ninguno y 6 abstenciones en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Véase cap. VI, párr. 89.

de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1983/10 de 18 de febrero de 1983, 1984/4 de 28 de febrero de 1984 y 1985/7 de 26 de febrero de 1985,

Recordando la resolución 40/97 A a F de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Recordando además otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1970 y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 16/,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) delConsejo de Seguridad de 19 de junio de 1985 por la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esta medida era ilegal, nula y carente de validez,

Habiendo examinado los capítulos sobre Namibia que figuran en el informe sobre la marcha de los trabajos 17/ presentado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional,

Reafirmando su reconocimiento del derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente preocupada por la explosiva situación de Namibia que tiene su origen en la persistente ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, su denegación del derecho a la libre determinación del pueblo namibiano y su militarización del Territorio, que utiliza como base para su agresión contra Angola,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en desacato de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la South West Africa People's Organization, Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

---

16/ Legal consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolución 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.

17/ E/CN.4/1986/9, segunda parte.

Profundamente preocupada asimismo por las flagrantes violaciones de los derechos humanos en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y declara de nuevo que el derecho a la libre determinación y la independencia sólo se puede ejercer legalmente de conformidad con las condiciones determinadas por las Naciones Unidas en las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre y 13 de noviembre de 1987, respectivamente;

2. Condena una vez más a Sudáfrica por:

a) La militarización en Namibia;

b) La utilización de mercenarios para reprimir a la población namibiana;

c) El reclutamiento y aidestramiento de namibianos para los ejércitos tribuales;

d) Su proclamación de la denominada zona de seguridad en Namibia;

e) El desplazamiento por la fuerza de namibianos de sus hogares;

f) La tortura y otras formas de brutalidad infligidas a la población y en particular a los combatientes por la libertad pertenecientes a la Organización Popular del Africa Sudoccidental que han sido capturados;

g) La imposición del servicio militar obligatorio a todos los namibianos varones entre los 17 y los 55 años de edad para prestar servicio en el ejército colonial de ocupación, otra tentativa siniestra de reprimir la lucha nacional de liberación del pueblo namibiano y de obligar a los namibianos a matarse unos a otros;

h) La explotación y el agotamiento de los recursos naturales en violación de las decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto Nº 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 18/;

3. Exige una vez más que Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas para que se dé la independencia inmediata a Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin suscitar cuestiones improcedentes con el fin de que se permita al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación y disfrutar de sus derechos humanos;

4. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de agresión que figura en el anexo a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974;

5. Condena enérgicamente los intentos inaceptables de Sudáfrica de imponer el denominado gobierno provisional al pueblo namibiano, con total menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983)

---

18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983, así como de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. Denuncia todos los proyectos fraudulentos, constitucionales y políticos, mediante los cuales el régimen ilegal racista de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en consecuencia, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga absteniéndose de reconocer o de conceder su cooperación a cualquier régimen que pueda imponer el gobierno ilegal de Sudáfrica a la población namibiana en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

7. Exige que Sudáfrica ponga fin incondicionalmente a todos los actos de agresión contra los países vecinos, en particular Angola, y retire todas sus fuerzas armadas de Angola;

8. Acoge con satisfacción y apoya el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica y sus aliados entre la independencia de Namibia y asuntos improcedentes y ajenos a la cuestión, como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

9. Condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y expresa su profunda convicción de que esa colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el territorio de Namibia;

10. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 19/ de entablar acciones judiciales ante los tribunales nacionales de los Estados contra las empresas o los particulares que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo por dar cumplimiento al Decreto Nº 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

11. Exige una vez más que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

12. Exige que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

13. Acoge con beneplácito la decisión que figura en el párrafo 20 de la resolución 40/97 C de la Asamblea General de celebrar en 1986 una conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, así como la decisión que figura en la resolución 40/97 F de convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia antes de su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones;

---

19/ Véase A/AC.131/194

14. Reitera la petición de que Sudáfrica permita al Grupo Especial de Expertos llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las cárceles de Namibia y del trato dado a los prisioneros;

15. Renueva su petición al Grupo Especial de Expertos de que señale a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que tome las medidas que considere oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Namibia de que pueda tener conocimiento;

16. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que le someta recomendaciones apropiadas;

17. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo Especial de Expertos pueda desempeñar sus responsabilidades conforme a los términos de la presente resolución;

18. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

## 1986/4. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica[20/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que se creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/8 de 25 de febrero de 1982, 1983/9 de 18 de febrero de 1983, 1984/5 de 28 de febrero de 1984 y 1985/8 de 26 de febrero de 1985,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional 21/,

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Tomando nota de que el Grupo Especial de Expertos ha llegado a la conclusión de que los efectos del apartheid han tenido ciertas consecuencias criminales semejantes a las que se prohíben en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

---

20/ Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Váse cap. VI, párr. 98.

21/ E/CN.4/1986/9.

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe sobre la marcha de los trabajos;

2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;

3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados "voluntarios" y la política de desnacionalización;

4. Afirma su convencimiento de que el apartheid no puede reformarse sino que debe abolirse en todas sus formas, y por lo tanto reafirma su rechazo, por ser nulas y no avenidas, de las denominadas disposiciones constitucionales adoptadas en Sudáfrica, puesto que, entre otras cosas:

a) Sirven para perpetuar el apartheid y otras formas de intolerancia y discriminación racial;

b) Continúan excluyendo a la población negra mayoritaria de la participación en la vida política, social, económica y cultural de su país;

c) Continúan negando a la población negra sus plenos derechos de ciudadanía;

5. Expresa su profunda preocupación por el dramático aumento de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del estado de emergencia en julio de 1985, en particular por:

a) El hostigamiento, la intimidación y la represión de los oponentes al apartheid y la discriminación racial;

b) El uso incontrolado de la violencia, incluso de medios de represión mortales, contra manifestantes no armados y protestas legítimas en contra de las políticas de apartheid;

c) La prohibición y el hostigamiento de organizaciones populares que se oponen al sistema del apartheid en todas sus formas;

d) La persistente persecución del movimiento sindical, de la que son ejemplo los actuales intentos de procesar a algunos de los dirigentes sindicales acusados de traición;

e) Los arrestos, detenciones y tortura indiscriminados de activistas políticos;

f) Los malos tratos generalizados, físicos y psicológicos, de los detenidos y los presos, particularmente evidentes desde la declaración del estado de emergencia;

g) El ominoso brote de secuestros, desapariciones y asesinatos de que son objeto los oponentes del apartheid en Sudáfrica;

h) El asesinato, la tortura y otras formas de malos tratos de que son víctimas los combatientes por la libertad capturados, inclusive aquellos que son prisioneros de las autoridades de los denominados territorios patrios independientes;

i) La persistencia de un sistema educativo discriminatorio y de calidad inferior para los sudafricanos negros;

j) Los constantes efectos negativos, en particular sobre las mujeres y los niños, de las políticas de apartheid;

k) La detención y encarcelamiento generalizados de menores en el inhumano sistema penal del apartheid;

l) Las restricciones unilaterales impuestas por el Gobierno sudafricano a los medios de comunicación social en lo que respecta a su información sobre las atrocidades del apartheid;

6. Rechaza plenamente todas las maniobras de Sudáfrica para evitar la abolición del apartheid mediante las llamadas medidas de reforma;

7. Exige la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela, el Sr. Zephania Mothopeng y todos los presos políticos en Sudáfrica;

8. Pide que Sudáfrica desista de su brutal represión, tortura y hostigamiento de las organizaciones y los individuos dedicados a la legítima lucha contra las políticas de apartheid;

9. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados, el uso generalizado de la tortura contra los oponentes políticos, y su inhumana detención y encarcelamiento menores;

10. Pide a Sudáfrica que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;

11. Exige que Sudáfrica revoque su prohibición de las organizaciones populares de modo que se proporcione a las masas de Sudáfrica acceso a vehículos legítimos para expresar sus aspiraciones políticas, sociales y culturales;

12. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para asegurar que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado y libre, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

13. Exige la abolición inmediata y completa en Sudáfrica del sistema injusto e inhumano del apartheid en todas sus formas;

14. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otras políticas de desestabilización hacia los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

15. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pongan fin a cualquier forma de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica o de asistencia al mismo;

16. Recuerda la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/64 C, de 10 de diciembre de 1985, de organizar la Conferencia Mundial sobre Sanciones Contra Sudáfrica Racista en 1986;

17. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

18. Decide prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, integrado por las siguientes personas que actúan a título personal: Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Presidente-Relator: Sr. Branimir Janković (Yugoslavia); Sr. Félix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Mikuin Leliel Balanda (Zaire);

19. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia;

20. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

21. Toma nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre la relación entre el apartheid y el genocidio que figuran en el informe 22/ preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1983/9 de la Comisión de Derechos Humanos y pide al Grupo Especial de Expertos que continúe investigando esta cuestión;

22. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El Gobierno sudafricano adquiera un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en tales investigaciones;

23. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

24. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

25. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe final a la Comisión en su 43º período de sesiones;

26. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las resoluciones pertinentes de la presente resolución;

27. Pide nuevamente al Secretario General que renueve su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio provisional acerca del tribunal penal internacional 23/ a fin de que el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional pueda proseguir su estudio y presentar un informe a la Comisión en su 43º período de sesiones.

---

22/ E/CN.4/1985/14.

23/ E/CN.4/1426.

1986/5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 24/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonial,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982 y 39/15 de 23 de noviembre de 1984,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985 25/,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984 y 1985/9 de 26 de febrero de 1985,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión encargado de estudiar las consecuencias adversas que tiene para

---

24/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 5 y 8 abstenciones en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Véase cap. VII, párr. 115.

25/ Véase A/40/666, anexo II, CM/Res. 987 a 1014 (XLII).

el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista del Africa meridional 26/,

Reiterando su satisfacción por las opiniones que ha reafirmado el Grupo de tres miembros de la Comisión designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales 27/,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio y de gas húmedo en Namibia y Sudáfrica y alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales e Israel con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Considerando que esa colaboración promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional y permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes, incrementando así la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma de nuevo el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. Condena firmemente la asistencia cada vez mayor que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

---

26/ E/CN.4/Sub.2/1985/8 y Add.1 y 2.

27/ E/CN.4/1986/30, párr. 36.

4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos por eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

5. Condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos del territorio y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica y les insta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

7. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

8. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

9. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos desafiando las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

10. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonial de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su

territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendientes a minar las economías y desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

14. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

15. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

16. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado;

17. Reafirma que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

18. Acoge complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 59/15 de invitar al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Entable contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

19. Exhorta a todos los gobiernos a que difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

20. Confiere especial importancia a que el Secretario General dé al informe actualizado la más amplia difusión posible como publicación de las Naciones Unidas, y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

21. Pide al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, incluidos fondos adecuados para viajes, con miras, en particular, a entablar contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, y a ampliar su trabajo de documentación sobre ciertos casos particulares de la lista que figuran en su informe y a continuar la computación de las futuras listas actualizadas;

22. Decide examinar en su 43º período de sesiones el informe revisado, en el marco del tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

## 1986/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica 28/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 39/15 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1984,

Recordando su resolución 1985/9, de 26 de febrero de 1985,

Tomando nota de la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Adhmed Khalifa, por su informe actualizado 29/ y su reconocimiento por la constante atención que ha prestado a las observaciones pertinentes formuladas durante las deliberaciones sobre su informe;

2. Invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando de las empresas incluidas en la lista los detalles que estime necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión, el informe actualizado;

b) Utilice todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y demás fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

---

28/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 4 y 6 abstenciones en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Véase cap. VII, párr. 123.

29/ E/CN.4/Sub.2/1985/8 y Add.1 y 2.

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

3. Hace un llamamamiento a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial con miras a que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den a su contenido la máxima publicidad posible;

4. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su cometido, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, y a poner a su disposición dos economistas que le ayuden a ampliar su labor de análisis de determinados casos concretos que figuran en su informe;

5. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como documento de las Naciones Unidas;

6. Decide examinar en su 43º período de sesiones, el informe revisado en relación con el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

## 1986/7. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 30/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 40/27 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984 y 1985/10 de 26 de febrero de 1985,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes, a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

---

30/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 10 abstenciones en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Véase cap. XVI.

Habiendo examinado el informe[31/] del Grupo de tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, que contribuye a que se intensifique su detestable política de apartheid,

Celebrando la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/64 C, de 10 de diciembre de 1985, de convocar la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de tres miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1985/10;

3. Encomia a los Estados Partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

4. Insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a aquellos Estados que tienen jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia y sin cuya cooperación no puede ponerse fin a tales operaciones, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

---

31/ E/CN.4/1986/30.

5. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

6. Recomienda una vez más a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes 32/;

7. Reitera su recomendación a los Estados Partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

8. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en su informe, de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención;

9. Pide a los Estados Partes que refuercen la cooperación que prestan en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

10. Pide a todos los Estados que participen activamente en la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista;

11. Señala a la atención de los Estados Partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo al artículo IX de la Convención;

12. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados Partes en la esfera de la enseñanza y de la educación para la más plena aplicación de la Convención;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

14. Pide una vez más al Secretario General que invite a los Estados Partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

15. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a

---

32/ E/CN.4/1286, anexo.

la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión en su 43º período de sesiones;

16. Pide además al Secretario General que invite a los Estados Partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

17. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella;

18. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 43º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

19. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

## 1986/8. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 33/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/11 de 26 de febrero de 1985,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

---

33/ Aprobada sin votación en la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986. Véase cap. XVII.

Recordando la resolución 40/22 de la Asamblea General, aprobada sin votación el 29 de noviembre de 1985, en la que se instó a todos los gobiernos, organizaciones y personas a contribuir generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por algunos Estados con respecto a sus contribuciones a ese Fondo,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Consciente de la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales pertinentes;

2. Exhorta a los Estados que todavía no lo han hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 34/;

3. Insta a todos los Estados y organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la aplicación del plan de actividades para el período 1985-1989 35/;

4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de que el Secretario General pueda aplicar los diversos elementos de programa de su plan de actividades para el período 1985-1989;

5. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del mencionado plan de actividades a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

6. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social 36/ de organizar un seminario sobre asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid, que se celebrará en Yaundé, Camerún, del 28 de abril al 9 de mayo de 1986;

7. Reitera su decisión de examinar cada año una cuestión determinada del Plan de actividades para 1985-1989;

---

34/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 429, Nº 6193, pág. 93.

35/ A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2.

36/ Decisión 1985/141 del Consejo Económico y Social de 30 de mayo de 1985.

8. Decide además que la cuestión que se someterá a un examen especial en 1988 será "Principales obstáculos para la eliminación total del racismo, de la discriminación racial y del apartheid";

9. Acoge con satisfacción la resolución 40/22 de la Asamblea General, en la que se autoriza al Secretario General a organizar en 1988 una consulta mundial sobre la discriminación racial, en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que se centre en la coordinación de las actividades internacionales encaminadas a combatir el racismo y la discriminación racial;

10. Decide examinar, en su 43º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial.

### 1986/9. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales 37/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/41 de 9 de marzo de 1983 y 1984/27 de 12 de marzo de 1984,

Recordando una vez más las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán 38/ y las resolucioens pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico,

Recordando también el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 39/, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Convencida de la trascendental importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de extender a los países en desarrollo los beneficios de los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1968, y con resoluciones ulteriores, los órganos de las Naciones Unidas han realizado varios estudios útiles respecto de cuestiones de derechos humanos relacionadas con los progresos de la ciencia y la tecnología,

Reconociendo que los efectos del progreso científico y tecnológico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen aspectos tanto benéficos como nocivos y que, en consecuencia, se deben examinar en su totalidad,

---

37/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XV, párr. 398.

38/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

39/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General[40/] preparados de conformidad con las resoluciones 1983/41 y 1984/27 de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes que han presentado sus opiniones al Secretario General sobre los medios más eficaces de utilizar los resultados del progreso científico y tecnológico para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Pide a todos los Estados que pongan su máximo empeño en utilizar los beneficios del progreso científico y tecnológico para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas a que, en cooperación con otras instituciones académicas y de investigación interesadas, estudie las repercusiones positivas y negativas de los progresos científicos y tecnológicos en los derechos humanos y las libertades fundamentales y expresa la esperanza de que la Universidad de las Naciones Unidas pondrá en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos los resultados de su estudio sobre la cuestión.

## 1986/10. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 41/

La Comisión de Derechos Humanos.

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados 42/, y la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional 43/,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 44/, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 45/, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz 46/, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear 47/, y la Declaración sobre el

---

40/ E/CN.4/1984/33 y Add.1 y 2, E/CN.4/1986/27 y Corr.1 y Add.1.

41/ Aprobada en votación nominal por 25 votos contra 8 y 9 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XV, párr. 405.

42/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

43/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

44/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

45/ Resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General.

46/ Resolución 33/73 de la Asamblea General.

47/ Resolución 36/100 de la Asamblea General.

derecho de los pueblos a la paz[48/], así como las resoluciones de la Asamblea General 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C de 13 de diciembre de 1982, y 38/73 G de 15 de diciembre de 1983, relativas a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Observando que la Asamblea General ha hecho un llamamiento para que se concierte una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de las armas nucleares con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 37/189 A y B de 18 de diciembre de 1982, 38/113, de 16 de diciembre de 1983 y 40/111 de 13 de diciembre de 1985, así como de sus propias resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982, 1983/43 de 9 de marzo de 1983 y 1984/28 de 12 de marzo de 1984,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales se sigan viendo amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con los que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra quedará prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 40/3 de 24 de octubre de 1985, aprobó solemnemente la Proclamación del Año Internacional de la Paz

---

48/ Resolución 39/11 de la Asamblea General.

como un ímpetu oportuno para reiniciar la reflexión y la acción hacia la promoción de la paz y una oportunidad para los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros de expresar de manera efectiva la común aspiración de todos los pueblos por la paz,

Observando el llamamiento de la Asamblea General a todos los pueblos a sumarse a las Naciones Unidas en su firme propósito de salvaguardar la paz y el futuro de la humanidad,

1. Reafirma que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. Subraya una vez más la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. Subraya asimismo la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que hagan todo lo posible por colaborar en la aplicación del derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

6. Hace un nuevo llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

7. Pide al Secretario General que, a la luz de las observaciones y opiniones de los Estados Miembros, presente el informe sobre la puesta en práctica de la presente resolución a la Comisión en su 44º período de sesiones;

8. Decide examinar esta cuestión en su 44º período de sesiones en relación con el tema titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

## 1986/11. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores de importancia decisiva para el desarrollo de la sociedad,

Reafirmando la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Convencida de que la aplicación de esa Declaración por todos los Estados contribuirá a reforzar la paz y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que los resultados del progreso científico y tecnológico pueden utilizarse en detrimento de la paz internacional, la seguridad y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad de la persona humana y el derecho primordial del hombre: el derecho a la vida,

Reconociendo que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional requiere, en particular, una importante aportación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social,

Habida cuenta de que el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos y la transferencia de tales conocimientos constituye uno de los principales medios de acelerar el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo,

1. Subraya la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de contribuir al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto del progreso científico y tecnológico;

2. Insta a todos los Estados a que desplieguen los esfuerzos necesarios para que los adelantos del progreso científico y tecnológico se utilicen en aras del pacífico desarrollo económico, social y cultural y de la mejora del bienestar de los pueblos;

3. Pide nuevamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, como cuestión de la más alta prioridad, prepare un estudio sobre la utilización de los adelantos del progreso científico y tecnológico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo;

4. Decide examinar, como cuestión de la más alta prioridad, dicho estudio en su 44º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

---

49/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XV, párr. 409.

## 1986/12. Consecuencias del progreso científico y tecnológico para los derechos humanos 50/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al trato humano que debe darse a todas las personas,

Recordando su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental,

Expresando su profunda preocupación ante las repetidas pruebas del uso indebido de la psiquiatría para detener a personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe 51/ de la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Erica-Irene A. Daes,

Reafirmando su convicción de que el internamiento de personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Tomando nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental, en el 38º período de sesiones de la Subcomisión, al iniciar su segunda lectura preliminar del texto del proyecto de principios, orientaciones y garantías preparados por la Relatora Especial 52/,

Recordando además su resolución 1984/47 de 13 de marzo de 1984, y la resolución 40/110 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

1. Reitera la urgente necesidad de principios y orientaciones que impidan el uso indebido de la psiquiatría y que salvaguarden los derechos de todas las personas;

2. Toma nota de que debido a que la Subcomisión no ha terminado su labor, la Comisión aún no puede examinar esa cuestión;

3. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que examinen atentamente las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de la Subcomisión 53/,

4. Invita además a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en espera de la aprobación de un conjunto de principios, orientaciones y garantías, a que se adhieran a las normas vigentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y adopten las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales;

---

50/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase el capítulo XV, párr. 413.

51/ E/CN.4/Sub.2/1983/17.

52/ E/CN.4/Sub.2/1985/20.

53/ E/CN.4/Sub.2/1983/17, párrs. 224 a 252.

5. Insta a la Subcomisión a que, con carácter de alta prioridad, asigne el tiempo necesario a su grupo de trabajo del período de sesiones a fin de que permita a la Subcomisión terminar su examen del proyecto de principios, orientaciones y garantías en su 39º período de sesiones, de modo que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, incluido un proyecto de principios, orientaciones y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

1986/13. Cuestión de poner en práctica en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 54/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Reconociendo que la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculada con el proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad, y que la aplicación

---

54/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase el capítulo VIII.

plena y sostenida del Pacto requiere la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Reafirmando la importancia que revisten para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales las actividades de información pública, inclusive los programas de educación en materia de derechos humanos,

Acogiendo con agrado la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de 28 de mayo de 1985, en virtud de la cual el Consejo estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se encomendará en 1987 la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones entre las cuales la resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, que aún siguen en vigor en la medida en que no han sido invalidadas o modificadas por la resolución 1985/17,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. Acoge con satisfacción el establecimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alienta a los Estados Partes en el Pacto a que presten su pleno apoyo y cooperación a dicho Comité;

3. Reitera el llamamiento hecho a todos los gobiernos por la Asamblea General en su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985, para que se preste cuidadosa consideración al nombramiento de los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo debidamente su calidad de expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos que prestan servicios a título personal;

4. Expresa la esperanza de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habrá de considerar como cuestión prioritaria la elaboración de directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General y la propuesta de preparar breves resúmenes por países que contengan información sobre la geografía, la población, la situación económica y el marco jurídico de los Estados Partes;

5. Afirma la importancia de los informes que deberá presentar al Consejo Económico y Social el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vista de la importancia de la labor del Comité para las actividades emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo económico, social y cultural;

6. Insta a los organismos especializados y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten su plena cooperación y apoyo al Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, tomando disposiciones para que sus representantes asistan a las reuniones del Comité;

7. Pide al Consejo Económico y Social que estudie nuevos medios de señalar a la atención de los órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, inclusive las comisiones regionales, cualesquiera asuntos dimanados de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que puedan servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al Pacto y, en tal sentido, pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar un curso de formación en la preparación de informes sobre la aplicación del Pacto;

9. Alienta al Secretario General a que tome medidas vigorosas en el marco de los recursos existentes para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y para asegurarse de que éste reciba un pleno apoyo administrativo que le permita desempeñar sus funciones de la manera más eficaz posible.

## 1986/14. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos 55/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982, 38/24 de 22 de noviembre de 1983 y 40/99 de 13 de diciembre de 1985, en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando también su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983, y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983,

Recordando además su resolución 1984/15 de 6 de marzo de 1984 y la decisión 1984/131 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando asimismo su resolución 1985/44 de 14 de marzo de 1985 en la que pedía al Secretario General que presentara el estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos 56/ a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y que distribuyera el estudio mencionado a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, y a las organizaciones

---

55/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. VIII, párr. 137.

56/ E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2.

no gubernamentales para que formularan observaciones, y que presentara un informe que contuviera las observaciones recibidas para que la Comisión lo examinara en su 42º período de sesiones,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General 57/;

2. Invita a los gobiernos, a los órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que formulen observaciones sobre el estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que la Comisión lo examine en su 43º período de sesiones;

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 43º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos Humanos".

## 1986/15. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales 58/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 y 1985/42 de 14 de marzo de 1985 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de la resolución 40/114 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985 en la que la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presentase a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre esos derechos humanos,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Toma nota de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman el derecho de toda persona

---

57/ E/CN.4/1986/11 y Add.1.

58/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. VIII, párr. 143.

a un sistema social y a un orden internacional en virtud de los cuales puedan ejercerse plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Recordando la Proclamación de Teherán 59/, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social 60/ se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo social y se establece que el progreso y el desarrollo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos y en particular al de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la realización del derecho al desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

---

59/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

60/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la creación de unas condiciones nacionales e internacionales propicias para el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Insta una vez más a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiga, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación, y lo presente a la Comisión tan pronto como sea posible;

4. Toma nota con reconocimiento de los informes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud presentados a la Comisión sobre el estado de la aplicación de los derechos al trabajo, la alimentación, la educación y la salud, respectivamente 61/;

5. Pide una vez más a la Subcomisión que examine las conclusiones y recomendaciones del informe titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros 62/ y que presente a la Comisión en su 43º período de sesiones una versión actualizada de estas conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta las últimas novedades en esta materia, así como los informes sobre el estado de la aplicación de los derechos a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo, presentados a la Comisión por los organismos especializados mencionados en el párrafo 4;

6. Invita a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que formulen observaciones sobre sus políticas relativas a la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. Pide al Secretario General que presente un informe en el que figuren las observaciones formuladas por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que las examine la Comisión en su 43º período de sesiones.

## 1986/16. El derecho al desarrollo 63/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

---

61/ E/CN.4/1986/38 y Add.1 a 3.

62/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIV.2, sexta parte, capítulos II y III.

63/ Aprobada en votación nominal por 34 votos contra uno y 8 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. VIII, párr. 156.

Convencida de que la adopción por la Asamblea General de una declaración sobre el derecho al desarrollo aportará una valiosa contribución a la promoción y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos,

1. Acoge con satisfacción el examen hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones de la cuestión de la adopción de una declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. Insta encarecidamente a la Asamblea General a que asigne la más alta prioridad al examen del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo con miras a la adopción de la declaración en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. Decide reunir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, de la Comisión de Derechos Humanos, durante tres semanas en enero de 1987 a fin de que estudie las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo;

4. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe y propuestas sobre medidas concretas para promover el derecho al desarrollo;

5. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

6. Decide asignar alta prioridad al examen de esta cuestión en su 43º período de sesiones.

1986/17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 64/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/45 de 14 de marzo de 1985 y la resolución 40/115 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Destacando la celebración del vigésimo aniversario, en 1986, de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 65/ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

64/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XVIII, párr. 456.

65/ A/40/605.

Tomando nota a este respecto de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con la coordinación de las actividades emprendidas de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente, con ocasión del vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en dichos instrumentos, a fin de que los Pactos adquieran una auténtica universalidad, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General, en la misma ocasión, a que siga alentando sistemáticamente a los Estados para que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos proporcione asistencia técnica a los Estados que aún no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan de la manera más estricta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de este último;

6. Destaca la importancia de evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de la estricta observancia de las condiciones y procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Recomienda a los Estados Partes que examinen permanentemente la cuestión de si debe mantenerse cualquier reserva formulada respecto a las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

8. Reconoce el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del protocolo Facultativo de dicho Pacto, expresa su satisfacción ante la manera seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones y pide al Secretario General que siga transmitiendo de forma regular el texto de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Aprecia que el Comité de Derechos Humanos siga esforzándose por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. Acoge complacido la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social de su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, de establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se confiará en 1987 la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Alienta a los Estados Partes a que presten una meticulosa consideración a los nombramientos de miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo plenamente en cuenta que los miembros del Comité han de ser expertos con una reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos y que actuarán en calidad personal, e insta a los Estados Partes en el Pacto y a los organismos especializados interesados a que aporten al nuevo Comité su pleno apoyo y cooperación;

12. Pide al Secretario General que estudie las formas y los medios de ayudar, dentro de los límites de los recursos existentes, a los Estados Partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales de formación y otras posibilidades de que se dispone en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Insta nuevamente al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, tome medidas firmes, dentro de los límites de los recursos disponibles, para dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos, y de manera semejante, a la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que mejore las disposiciones administrativas y conexas a fin de que esos órganos puedan desempeñar efectivamente sus respectivas funciones con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que los distribuyan y les den la máxima difusión posible en sus territorios;

15. Toma nota de los progresos ya realizados para la ubicación de los volúmenes encuadernados de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera recibir en un futuro próximo los dos primeros volúmenes;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de

expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. Decide examinar en su 43º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

### 1986/18. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 66/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 40/142 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Consciente del hecho de que en 1986 se cumple el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el estricto cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;

2. Reafirma la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso azote;

3. Toma nota con satisfacción de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. Insta a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

### 1986/19. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 67/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

---

66/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XVIII, párr. 460.

67/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XXIII, párr. 557.

Tomando nota de la resolución 40/109 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando también la resolución 1984/39 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que encargase a su Relatora Especial la preparación de un estudio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983, acerca de las dimensiones actuales de los problemas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota del informe preliminar 68/ presentado a la Subcomisión en su 38º período de sesiones, por su Relatora Especial,

Preocupada por el hecho de que la Subcomisión no haya podido examinar el informe preliminar en su 38º período de sesiones,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigue manifestándose en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones;

3. Pide a la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Odio Benito, que presente a la

---

68/ E/CN.4/Sub.2/1985/28.

Subcomisión, en su 39º período de sesiones, su estudio preparado sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes, incluidas las opiniones expresadas al respecto en la Asamblea General y en la Comisión;

4. Insta a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que faciliten la conclusión del informe de la Relatora Especial proporcionando a ésta los elementos pertinentes tan pronto como sea posible;

5. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para que pueda presentar su informe final a la Subcomisión en su 39º período de sesiones;

6. Pide a la Subcomisión que examine, como cuestión prioritaria en su 39º período de sesiones, el informe de la Relatora Especial y que lo transmita a la Comisión en su 43º período de sesiones;

7. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que proporcionen al Secretario General información acerca de sus leyes y reglamentos nacionales sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera;

8. Pide al Secretario General que prepare, sobre la base de la información así proporcionada, una adición al compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera;

9. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y a que, en este contexto, examinen cuando sea necesario la supervisión y formación de sus funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesen religiones y convicciones distintas;

10. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

11. Invita al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

12. Pide al Secretario General que, en este contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar respecto de la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales;

13. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 43º período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para poner en ejecución la presente resolución;

14. Decide proseguir su consideración de esta materia en su 43º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

### 1986/20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 69/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada sin votación por la Asamblea General en su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981,

Teniendo presente que la Asamblea General ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos en repetidas ocasiones, la más reciente de ellas en la resolución 40/109 de 13 de diciembre de 1985, que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Gravemente preocupada por los informes frecuentes y fidedignos procedentes de todas partes del mundo que revelan que aún no se ha conseguido aplicar universalmente la Declaración, a causa de actividades de los gobiernos,

Decidida a promover la plena aplicación de las garantías previstas en los instrumentos internacionales pertinentes del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que incluye la libertad de toda persona de tener la religión o las creencias de su elección, sin temor a la intolerancia o a la discriminación,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo acerca de las cuestiones graves y complejas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y que la solución del problema de esta intolerancia y discriminación exige sensibilidad,

Reconociendo el valor del estudio realizado por la Sra. Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las causas básicas y las dimensiones actuales de los problemas generales de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, que incluye recomendaciones de medidas educacionales y otras medidas específicas para luchar contra esos problemas,

Convencida además de la necesidad de resolver urgentemente las cuestiones de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, promoviendo la aplicación de la Declaración,

---

69/ Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 5 y 12 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. XXIII, párr. 568.

1. Manifiesta su gran inquietud respecto de los informes sobre incidentes y actividades de los gobiernos que tienen lugar en todas partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Decide pues designar por un año un relator especial para que examine esos incidentes y actividades y recomiende medidas correctivas, incluida, cuando convenga, la promoción de un diálogo entre las comunidades de religión o credo y sus gobiernos;

3. Pide al Presidente de la Comisión que, después de celebrar consultas en el seno de la Mesa, designe a una persona de reconocida reputación internacional como relator especial;

4. Decide además que, para desempeñar su mandato, el relator especial intente obtener información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales incluidas las comunidades de religión o credo;

5. Pide al Secretario General que inste a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el desempeño de sus funciones y a que suministren toda la información solicitada;

6. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al relator especial;

7. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba y de realizar su labor con discreción e independencia;

8. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe sobre sus actividades acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular de la frecuencia y la extensión de los incidentes y actividades no conformes con las disposiciones de la Declaración, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 43º período de sesiones, con arreglo al tema del programa "aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

## 1986/21. Cuestión del Sáhara Occidental 70/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando derecho de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

---

70/ Aprobada en votación nominal por 25 votos contra ninguno y 13 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 171.

Reafirmando la resolución 40/50 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental 71/, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando asimismo sus resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983, 1984/13 de 29 de febrero de 1984 y 1985/5 de 26 de febrero de 1985,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

1. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

2. Reafirma igualmente que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. Insta nuevamente con tal fin a las partes en conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociaciones directas, en el plazo más breve, con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares, celebrado bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a llegar a una solución justa y definitiva en la cuestión del Sáhara Occidental;

5. Acoge también con satisfacción la invitación de la Asamblea General al Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas para que hagan cuanto puedan a fin de conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos, y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, en el plazo más breve, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y de la resolución 40/50 de la Asamblea General, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades de la organización de dicho referéndum;

6. Expresa su satisfacción ante la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización y en particular de su resolución AHG/Res.104 (XIX);

7. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos

---

71/ Véase resolución 38/40 de la Asamblea General, párr. 1.

a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 43º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad.

1986/22. Situación en la Palestina ocupada[72/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947, que propugnaban el establecimiento de un Estado palestino en Palestina, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3576 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A a D de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 A a E de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A a E de 10 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984, y 40/96 A a D de 12 de diciembre de 1985,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones 1982/3 de 11 de febrero de 1982, 1983/3 de 15 de febrero de 1983, 1984/11 de 29 de febrero de 1984 y 1985/4 de 26 de febrero de 1985,

Recordando la resolución 573 (1985) del Consejo de Seguridad de 4 de octubre de 1985,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel haya impedido por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional y con menosprecio de la voluntad de la comunidad internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y siga comprometiendo la paz y la seguridad internacionales, tal como se ha demostrado de manera trágica con la invasión y continua ocupación de parte del Líbano por Israel, aparte de su continua ocupación de Palestina y de otros territorios árabes,

---

72/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 8 y 7 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 179.

Acogiendo con beneplácito una vez más el plan de paz árabe aprobado en la 12ª Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Fez, Marruecos, el 9 de septiembre de 1982,

Reiterando su grave preocupación por los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como por los acuerdos recientemente concertados a ese respecto, que constituirían un aliento y un apoyo a las políticas israelíes de agresión y expansión y de continua ocupación de Palestina y otros territorios árabes,

Reafirmando su apoyo al resultado de los debates de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra en 1983,

1. Condena firmemente a Israel, la Potencia ocupante, por su incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Condena la persistente ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, inclusive Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados, porque la ocupación por parte de Israel de los territorios palestinos constituye el principal obstáculo que dificulta el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo palestino;

3. Condena la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos, en particular contra los palestinos en Líbano, como resultado de la invasión israelí del Líbano, que ha hecho perder la vida a miles de civiles libaneses y palestinos;

4. Condena firmemente la agresión armada de Israel a Túnez y a las oficinas de la Organización de Liberación de Palestina en Túnez, realizada el 1º de octubre de 1985;

5. Condena una vez más enérgicamente la responsabilidad de Israel por la matanza en gran escala de refugiados en los campos de Sabra y Chatila, que constituye un acto de genocidio, y expresa su grave preocupación por el hecho de que hasta que se aplique una solución justa y equitativa al problema de Palestina, el pueblo palestino estará expuesto a graves peligros, como la horrorosa matanza perpetrada en los campos de refugiados de Sabra y Chatila en septiembre de 1982;

6. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior, y al establecimiento de un Estado de Palestina plenamente independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General;

7. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados por la fuerza, y pide su regreso al ejercicio de su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios del derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General.

8. Afirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con las propuestas y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Reafirma el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede decidirse con su participación plena en todos los esfuerzos y en las conferencias internacionales relativas a la cuestión de Palestina y al futuro del pueblo palestino, por conducto de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina;

10. Reafirma su rechazo de todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados en la medida en que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y globales al problema del Oriente Medio, a fin de lograr el establecimiento de una paz justa en esa zona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Reitera su firme rechazo de cualquier plan de "autonomía" que constituiría un flagrante desprecio del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia exterior, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Reafirma su apoyo a la Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 73/ y afirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General en su resolución 38/58 C, e insta a todos los Estados a que sigan haciendo esfuerzos constructivos para que se convoque esa conferencia sin demora, con objeto de alcanzar una paz justa en la región;

13. Expresa su profundo pesar por la reacción negativa de los Estados Unidos de América y de Israel ante la mencionada conferencia internacional de paz e invita a los Estados Unidos de América y a Israel a que reconsideren su actitud ante la cuestión de la paz en la región, con objeto de facilitar la convocatoria de la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina en igualdad de condiciones con todas las partes interesadas en el conflicto árabe-israelí, así como de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América;

14. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos toda la información pertinente a la aplicación de la presente resolución;

---

73/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.83.I.21), parte I, cap. I, secc. A.

16. Decide incluir en el programa provisional de su 43º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

## 1986/23. Situación en el Afganistán[74/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/14 de 25 de febrero de 1982, 1983/7 de 16 de febrero de 1983, 1984/10 de 29 de febrero de 1984 y 1985/3 de 26 de febrero de 1985,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982 y 38/29 de 23 de noviembre de 1983, 39/13 de 15 de noviembre de 1984 y 40/12 de 13 de noviembre de 1985 sobre la situación en el Afganistán en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propía forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983, 39/18 de 23 de noviembre de 1984, y 40/24 de 29 de noviembre de 1985, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, respectivamente.

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países No Alineados en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

---

74/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 6 y 5 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 185.

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;

2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;

4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;

5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;

6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las constructivas medidas adoptadas por el Secretario General, y especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en busca de una solución al problema;

7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;

9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;

10. Decide considerar esta cuestión con gran prioridad en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

## 1986/24. Situación en Sudáfrica[75/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la importancia que reviste para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y estipulado en los Pactos internacionales de derechos humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 [76/] se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 A y B de 14 de noviembre de 1980, 36/38 de 1º de diciembre de 1981, 36/76 de 4 de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982, 38/17 de 22 de noviembre de 1983, 38/54 de 7 de diciembre de 1983 y 39/91 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) de 21 de febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/16 de 25 de febrero de 1982, 1983/4 de 15 de febrero de 1983, 1984/14 de 29 de febrero de 1984, y 1985/6 de 26 de febrero de 1985.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las que las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional.

---

75/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 189.

76/ Naciones Unidas Recueil des Traités, vol. 75, Nºs 970 a 973.

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que se refieren a la utilización y el reclutamiento de mercenarios en contra de los movimientos de liberación nacional y de los Estados soberanos,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia 77/, aprobados por la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 78/,

Expresando su profunda indignación por la brutal represión que siguió a la imposición de la llamada "nueva Constitución" por el régimen de apartheid de Sudáfrica desafiando a la opinión pública internacional,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal de ese Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución aceptable en el plano internacional a la situación que reina en el Territorio,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos,

Reafirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la soberanía y tiene por efecto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

---

77/ Informe de la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF/120/13), tercera parte.

78/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

Reiterando su afirmación acerca de la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y tal como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966 y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia;

5. Pide que se apliquen plenamente las disposiciones sobre sanciones contra Sudáfrica 79/ de la Declaración de París sobre Namibia y la Declaración Especial sobre Namibia adoptada por la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica 80/, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

6. Rechaza categóricamente la llamada "nueva Constitución" como nula y sin valor y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse mediante el establecimiento del gobierno de la mayoría a través del ejercicio pleno y libre del sufragio por todo el pueblo en una Sudáfrica unida y sin divisiones;

7. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la

---

79/ Informe de la Conferencia Internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte, cap. I, párrs. 192 a 194.

80/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), cap. X, secc. B.

continuación de la ocupación ilegal de Namibia y los intentos de Sudáfrica por desmembrar su territorio, y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

8. Condena también enérgicamente el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminados de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a combatientes por la libertad;

9. Condena enérgicamente la criminal matanza de manifestantes y huelguistas pacíficos e indefensos, así como las detenciones arbitrarias de dirigentes y activistas del Frente Democrático Unido y del Fórum Nacional, de sindicatos y de otras organizaciones de masa, y exige su puesta en libertad inmediata e incondicional, en particular en los casos de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

10. Condena la política de "bantustanización" que pretende desnacionalizar a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y unidad nacional;

11. Condena al régimen racista de Sudáfrica por el establecimiento de una denominada "administración provisional" en Windhoek y declara que dicha medida es ilícita, nula y sin valor;

12. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente toda colaboración de esa índole;

13. Condena la continuación de las actividades de las entidades extranjeras, económicas y de otra índole, que son un obstáculo para la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;

14. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y exige asimismo el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

15. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia;

16. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

17. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus descarados e inmotivados actos de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

18. Pide a los países occidentales y otros países que mantienen relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que corten esas relaciones, ya que alientan a ese régimen a que persista en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

19. Acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General, adoptada en su resolución 40/97 C, de celebrar en 1986 una conferencia internacional sobre la independencia inmediata de Namibia así como su decisión, tomada en su resolución 40/97 F, de convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General antes de su 41º período ordinario de sesiones, sobre la cuestión de Namibia;

20. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

21. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus forman y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por entidades extranjeras y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

22. Decide incluir en el programa provisional de su 42º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y dar gran prioridad a su consideración.

## 1986/25. Situación en Kampuchea[81/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983, 1984/12 de 29 de febrero de 1984 y 1985/12 de 27 de febrero de 1985, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984 y 1985/155 de 30 de mayo de 1985,

Recordando que todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Kampuchea a las libertades fundamentales y a los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación,

---

81/ Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 9 y 2 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 195.

Recordando una vez más las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984 y 40/7 de 5 de noviembre de 1985, en las que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico, en particular, en el contexto de esas resoluciones,

Destacando en particular las resoluciones 36/5, 38/3, 39/5 y 40/7 de la Asamblea General por las que ésta aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 82/ que incluía los cuatro elementos principales de negociación para una solución política amplia del problema de Kampuchea, y los informes del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 83/, con la petición de que el Comité continuara su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Recordando asimismo las resoluciones 37/6, 38/3, 39/5 y 40/7 de la Asamblea General en las que se reafirma la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Deplorando la continuación de la intervención armada extranjera y la ocupación de Kampuchea, que privan al pueblo kampucheano de su derecho al ejercicio de la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la eficacia cada vez mayor de la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática en la lucha contra la ocupación extranjera de Kampuchea,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación sino que, además, obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Destacando que el regreso a salvo a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los kampucheanos y la solución eficaz de sus problemas humanitarios no se podrán lograr sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada porque la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras son una amenaza pára la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

---

82/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20).

83/ A/CONF.109/7, A/CONF.109/8 y A/CONF.109/9.

Habiendo examinado las resoluciones 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981 y 1982/22 de 8 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en modo alguno en el proceso político interno de Kampuchea después del retiro de las fuerzas extranjeras que ahora se encuentran en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5, 1984/12 y 1985/12;

2. Deplora las continuas violaciones de los principios humanitarios fundamentales y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares por las tropas de ocupación contra personas civiles a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea, como los que fueron perpetrados durante la última estación seca que obligaron a 250.000 personas civiles kampucheanas a huir de su país y a buscar refugio temporal en Tailandia, así como los cambios demográficos y los desplazamientos de la población de Kampuchea que, según se informa, se imponen por la fuerza;

3. Reafirma que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

4. Insiste en que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de una solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea para que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea 84/ aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios eficazmente en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

---

84/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20), anexo I.

d) Resulte posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política global del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;

6. Expresa su profundo agradecimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 39/5 de la Asamblea General 85/ y le pide que continúe adoptando medidas constructivas con el fin de hallar una solución al problema de Kampuchea;

7. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político global y la restauración de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea;

8. Toma nota con satisfacción de los informes del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y pide al Comité que prosiga sus trabajos y que se vuelva a reunir la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 40/7 de la Asamblea General;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

10. Decide mantener en examen como cuestión de gran prioridad, en su 43º período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

### 1986/26. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación 86/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial

---

85/ A/40/759.

86/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 10 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986. Véase cap. IX, párr. 199.

de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 87/,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados africanos y otros Estados en desarrollo del mundo,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, como el genocidio, un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente la disposición relativa a los mercenarios del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 88/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 34/140 de 14 de diciembre de 1979, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a cualquier Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

---

87/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

88/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977, Protocolo Adicional I, artículo 47.

Reafirmando la decisión, tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, de dar prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Hondamente preocupada ante la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos perniciosos a largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional, que son resultado de las agresiones mercenarias,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su utilización cada vez mayor de grupos de mercenarios armados en contra de los movimientos de liberación nacional y con objeto de subvertir a los gobiernos de los Estados del Africa meridional,

1. Condena las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios, así como de otras formas de apoyo a los mercenarios, incluida la llamada ayuda humanitaria con la finalidad de subvertir y derrocar a los gobiernos de los Estados del Africa meridional y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la libre determinación,

2. Denuncia a todo Estado que persista en el reclutamiento de mercenarios, o que permita o tolere dicho reclutamiento, y proporcione medios a los mercenarios;

3. Exhorta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, ni para planear tales actividades, con objeto de subvertir o derrocar al gobierno de cualquier Estado o de combatir a los movimientos de liberación nacional;

4. Insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, conforme a su respectiva legislación interna, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios por su territorio y otros territorios bajo su control;

5. Invita al Secretario General a preparar un informe sobre esta cuestión;

6. Decide asignar un alto grado de prioridad al examen de este asunto en su 43º período de sesiones.

1986/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 89/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional o en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando asimismo su resolución 1985/21 de 11 de marzo de 1985, en la que exhortaba al Grupo de Trabjo sobre Poblaciones Indígenas a intensificar sus esfuerzos, al llevar a cabo su Plan de Acción, para establecer normas internacionales en esta materia,

Recordando asimismo la resolución 1985/22 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión hacía suyo el Plan de Acción aprobado por el Grupo de Trabajo para su labor futura, y la decisión del Grupo de destacar la parte de sus atribuciones relacionada con las actividades de elaboración de normas,

Habiendo examinado el informe 90/ del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones, celebrado del 29 de julio al 2 de agosto de 1985,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblacioens indígenas en todas las partes del mundo,

---

89/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 472.

90/ E/CN.4/Sub.2/1985/22 y Add.1.

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

Acogiendo con satisfacción la resolución de la Asamblea General 40/131 de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea decidió establecer un fondo fiduciario para facilitar la participación de representantes de las comunidades y organizaciones indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, administrado por cinco fideicomisarios con experiencia adecuada sobre cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, que actuarán a título personal, y considerando que la aplicación de los criterios esbozados en esa resolución es una cuestión de la más alta prioridad,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por las medidas preliminares tomadas en su cuarto período de sesiones en cuanto a la elaboración de normas, y por la constante aplicación de un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa además su agradecimiento por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de los observadores gubernamentales y los de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y, especialmente, las organizaciones y comunidades de las poblaciones indígenas;

3. Exhorta al Grupo de Trabajo a intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo su Plan de Acción continuando la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y las situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas de todo el mundo;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones competentes de las poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor.

## 1986/28. Informe del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños 91/

La Comisión de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve la existencia del fenómeno de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños en algunas regiones del mundo,

Consciente de la importancia de la educación, la información y de la elevación del nivel de desarrollo como medios de luchar eficazmente contra dichas prácticas,

Recordando su resolución 1984/48 de 13 de marzo de 1984,

---

91/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 475.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños 92/,

Tomando nota de las observaciones relativas al informe,

Celebrando los esfuerzos realizados a nivel nacional y regional por algunos gobiernos y organizaciones no gubernamentales,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le felicita por sus esfuerzos para terminar su estudio;

2. Pide al Secretario General que remita el informe a los gobiernos, a las organizaciones y organismos especializados competentes, señalando a su atención las recomendaciones contenidas en dicho informe;

3. Pide a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas que, en sus respectivas esferas de competencia, proporcionen la asistencia necesaria a los gobiernos que lo soliciten, a fin de ayudarlos a luchar contra esas prácticas.

## 1986/29. La relación entre el desarme, la paz y el desarrollo 93/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libre determinación y la eliminación de la discriminación, el apartheid, el colonialismo y la ocupación extranjera, es una de las condiciones importantes para asegurar la paz internacional,

Reconociendo también que la paz, la independencia, el desarme y el desarrollo, preocupaciones primordiales de nuestra época, son necesarios para garantizar plenamente el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Convencida de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y la riqueza espiritual que tanto las personas como las naciones poseen, tienen un fundamento común: el derecho a la vida,

Convencida también de que no debe obligarse a los pueblos del mundo a vivir con el temor de una aniquilación y de que tienen tanto individual como colectivamente el derecho a vivir libres del temor nuclear,

Consciente de que la escalada de la carrera de armamentos y, en particular, la carrera de armamentos nucleares acentúa las tensiones en las zonas afectadas, demorando con ello el logro del desarrollo social y económico,

Advirtiendo que los crecientes gastos militares, incluidos los de los Estados poseedores de armas nucleares tienen graves consecuencias para las perspectivas económicas mundiales, especialmente para las de los países en desarrollo, que afectan también al pleno disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales,

---

92/ E/CN.4/1986/42.

93/ Aprobada en votación nominal por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 480.

Teniendo presente que la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, está consumiendo los escasos recursos materiales de nuestro planeta y desperdiciando gran parte de nuestros recursos humanos y científicos con fines destructivos,

Teniendo presente también que la aplicación de medidas concretas de desarme relajará la tensión internacional y permitirá que todos los países, en particular los países en desarrollo, dediquen una mayor proporción de sus recursos a su desarrollo,

Subrayando la importancia de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo que ha de celebrarse en París en julio de 1986,

Teniendo presente que como mejor se promueve la realización de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales es en un clima de desarme, paz y desarrollo,

Recordando la resolución 1984/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1984, y, en particular, su resolución 1985/2 de 27 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión subrayó la amenaza que la carrera de armamentos, sobre todo la carrera de armamentos nucleares representaba para el logro del progreso social y económico y para la realización universal de todos los derechos humanos,

1. Afirma la necesidad de que todas las partes interesadas adviertan las consecuencias adversas que la carrera de armamentos tiene para el disfrute de los derechos humanos;

2. Pide a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que continúen intensificando sus esfuerzos para poner fin a la carrera de armamentos y promover la realización universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### 1986/30. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país 94/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Teniendo en cuenta el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones

---

94/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 483.

y Protección a las Minorías en su 15º período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y publicado posteriormente por las Naciones Unidas en 1963 95/,

Recordando que el proyecto de principios 96/ incluido en ese estudio fue aprobado por la Subcomisión en su resolución 2 (XV), y señalado a la atención de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas en la resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en su resolución 12 (XXIX) de 23 de marzo de 1973,

Teniendo presente la mencionada resolución del Consejo, en la que el Consejo decidió que la Comisión mantuviese en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando también la resolución 1984/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo Económico y Social apoyó la designación por la Subcomisión del Sr. Mubanga-Chipoya en calidad de Relator Especial para que preparase un análisis de las tendencias y los acontecimientos en dicha esfera,

Tomando nota con interés del informe sobre los progresos realizados preparado por el Relator Especial 97/,

Deseosa de fomentar la continuación del establecimiento de normas en esta esfera, en vista de que todavía se niega a muchas personas el derecho a salir de su país y a regresar a él,

Recordando su resolución 1985/22 de 11 de marzo de 1985, en la que pidió a la Subcomisión que examinase con carácter prioritario el próximo informe del Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a presentar a la Comisión lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

1. Acoge con beneplácito el progreso logrado hasta ahora por el Relator Especial en su estudio;

2. Toma nota de la resolución 1985/29 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1985;

3. Insta a la Subcomisión a que en su 39º período de sesiones considere con carácter prioritario:

---

95/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 64.XIV.2.

96/ Ibid., anexo VI.

97/ E/CN.4/Sub.2/1985/9.

a) El informe definitivo del Relator Especial sobre:

i) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio;

ii) Alcance y efectos de las restricciones impuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

iii) Posibilidad de entrar en otro país;

b) El proyecto preliminar de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, con miras a presentar lo antes posible a la Comisión el proyecto de declaración solicitado.

### 1986/31. Documentación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 98/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de mejorar aún más la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 40/237 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresa su convicción de que un aumento general de la eficiencia acrecentaría aún más la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recomienda a la aprobación del Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

### 1986/32. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados 99/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

98/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 489.

99/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 492.

Recordando la decisión 1980/24 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980, donde se recomendaba el nombramiento de un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

Consciente de la función esencial que desempeñan los jueces, jurados, asesores y abogados en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es una condición fundamental para garantizar que no haya discriminación en la administración de la justicia,

Teniendo presente la resolución 1983/38 aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 6 de septiembre de 1983, en la que la Subcomisión pidió al Relator Especial que examinara los medios más apropiados con los cuales la comunidad internacional podía contribuir a fortalecer las instituciones jurídicas,

Tomando nota de la resolución 1984/11 de 29 de agosto de 1984 de la Subcomisión y de su decisión 1985/107 de 27 de agosto de 1985, en la que, entre otras cosas, la Subcomisión pidió al Relator Especial que tomara en cuenta toda observación recibida de los miembros de la Subcomisión cuando le presentara su informe en su 39º período de sesiones,

Recordando también la resolución 40/146 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Subcomisión a que, en su nuevo examen del tema de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, tuviera en cuenta los Principios Básicos aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 100/, cuando formulase las recomendaciones definitivas en su 39º período de sesiones,

1. Acoge con satisfacción la conclusión por el Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, de su estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados 101/;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que asigne alta prioridad al examen del informe del Relator Especial con miras a presentarlo a la Comisión junto con las recomendaciones finales de la Subcomisión.

---

100/ Véase A/CONF.121/22, cap. I, sec. D.2.

101/ E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6.

1986/33. La situación en los territorios árabes ocupados por Israel[102/]

La Comisión de Derechos Humanos

1. Condena a Israel por su persistente ocupación de territorios palestinos, incluido Jerusalén, y otros territorios árabes, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de las disposiciones del derecho internacional;

2. Condena enérgicamente las políticas y prácticas israelíes de acciones terroristas perpetradas contra los habitantes palestinos de los territorios ocupados, como son los casos de muerte, detención y tortura, deportación, y confiscación y anexión de tierras, que constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Condena a Israel por su persistencia en llevar adelante la colonización de esos territorios con el objetivo de modificar la composición demográfica, la estructura institucional y la situación jurídica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

4. Reafirma que las medidas a que se hace referencia en los párrafos precedentes constituyen graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 103/, y de la Convención IV de La Haya de 1907 104/, y que tales medidas son nulas de conformidad con el derecho internacional;

5. Exhorta a Israel a que se retire inmediatamente de los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, con objeto de restituir al pueblo palestino sus derechos nacionales inalienables, y de todos los demás territorios árabes ocupados.

1986/34. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: la explotación del trabajo de los niños 105/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud[106/], de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos

---

102/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 6 y 5 abstenciones en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 497.

103/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

104/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

105/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 501.

106/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. LX, Nº 1414, pág. 253.

y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud[107/] y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena 108/,

Habiendo examinado la resolución 1985/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1985 y las partes pertinentes del informe de ésta sobre los trabajos de su 38º período de sesiones, en particular los relativos a las recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud,

Gravemente preocupada por la persistencia de diversas prácticas análogas a la esclavitud, con absoluto menosprecio de las normas internacionales aceptadas en materia de derechos humanos,

Considerando, habida cuenta de la labor de la Subcomisión y de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, que varias cuestiones, como los malos tratos y la explotación de las mujeres y de los niños, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y otras prácticas similares a la esclavitud, tales como el apartheid, no han recibido atención suficiente,

1. Invita a los Estados que no hayan firmado o ratificado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a que lo hagan cuanto antes, o expliquen por qué no consideran posible hacerlo;

2. Pide al Secretario General que invite a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, a que presenten periódicamente informes sobre su observancia de lo dispuesto en estos instrumentos;

3. Insta encarecidamente a todos los Estados así como a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales competentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que presenten nueva información más amplia al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y a que participen más activamente en su labor;

4. Pide al Secretario General que recopile información pertinente ya publicada del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales para el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud;

5. Recomienda que en todas las sociedades se adopte una legislación adecuada sobre el empleo, se faciliten instalaciones de educación en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar, se introduzca una edad legal mínima y un salario mínimo para el trabajo de los niños, y que todas las autoridades nacionales competentes tomen medidas para que no se emplee, directamente o a través de subcontratistas locales, a niños que no alcancen la edad mínima establecida por la ley;

---

107/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 266, Nº 3822, pág. 66.

108/ Ibid., vol. 96, Nº 1342, pág. 305.

6. Recomienda que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participan en proyectos de desarrollo, promuevan políticas y medidas destinadas a proteger los derechos humanos de los niños contra las prácticas laborales abusivas;

7. Expresa el deseo de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como principal órgano de las Naciones Unidas interesado en el bienestar de los niños, sea designado como organismo primordialmente responsable de la investigación y la educación en relación con la explotación sexual de los niños;

8. Considera que debe alentarse a todos los gobiernos a que adopten políticas nacionales destinadas a proteger a los niños contra la explotación sexual y a que, a tal efecto, establezcan directrices, en particular, para impedir que las agencias de viaje, transportes públicos y hoteleros cooperen en tal explotación;

9. Recomienda que se preste especial atención al problema de la prostitución infantil en todas sus formas;

10. Recomienda que se incluyan disposiciones eficaces contra la explotación sexual de los niños en el proyecto de convención sobre los derechos del niño que está preparando la Comisión de Derechos Humanos;

11. Recomienda que se tomen medidas eficaces para promover la igualdad de las mujeres y los niños y que, a tal efecto, se utilicen plenamente los medios de comunicación social;

12. Recomienda que, con motivo del trigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, el 2 de diciembre de 1986, y la misma fecha de años subsiguientes, sea proclamado "Día Mundial para la Abolición de la Esclavitud en Todas sus Formas".

### 1986/35. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 109/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la resolución 1985/25 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1985,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

---

109/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 504.

## 1986/36. Realización del derecho a una vivienda adecuada[110/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 37/221 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y decidió que el objetivo de las actividades que se realizasen antes del Año y durante el mismo consistirían en mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, de conformidad con las prioridades nacionales, y en indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos,

Recordando además que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismas y para sus familias, incluso a una vivienda adecuada, y que los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Observando que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que la Comisión de Derechos Humanos puede aportar una contribución importante al logro de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, teniendo en cuenta las actividades de los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en este esfera, en particular de la Comisión de Asentamientos Humanos, que ha sido designada como órgano encargado de organizar el Año,

1. Reitera el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí mismas y para sus familias, incluso a una vivienda adecuada;

2. Expresa su profunda preocupación ante el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a la vivienda;

3. Decide seguir examinando en su 43º período de sesiones la cuestión de la vivienda en el contexto del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, en relación con el tema titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

---

110/ Aprobada en votación nominal por 40 votos contra ninguno y 3 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. VIII, párr. 151.

## 1986/37. Procedimiento para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 111/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/28 de 11 de marzo de 1985 relativa al informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe 112/ sobre los procedimientos de elección en los órganos de expertos existentes, y su reconocimiento asimismo a los gobiernos y organizaciones que han presentado sus puntos de vista sobre la cuestión,

Consciente de que los miembros de la Subcomisión son elegidos por la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de candidaturas de expertos presentadas por Estados Miembros de las Naciones Unidas y de que, hasta ahora, los miembros de la Subcomisión han venido desempeñando sus servicios por un período de tres años,

Teniendo en cuenta que los miembros han venido siendo elegidos de conformidad con la resolución 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, y la decisión 1978/21 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social, por las que se establece la siguiente base geográfica: 7 de Estados africanos; 5 de Estados asiáticos; 5 de Estados latinoamericanos; 3 de Estados de Europa oriental; y 6 de Estados de Europa occidental y de otros,

Reafirmando que la base geográfica que antecede continuará siendo observada en las futuras elecciones de miembros de la Subcomisión y de sus suplentes cuando se hayan presentado las candidaturas de esos suplentes,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

## 1986/38. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 113/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones 114/,

---

111/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 508.

112/ E/CN.4/1986/41 y Add.1 a 3.

113/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 517.

114/ E/CN.4/1986/5.

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1982/23 de 10 de marzo de 1982, 1983/22 de 4 de marzo de 1983 y 1985/28 de 11 de marzo de 1985 relativas a los informes de la Subcomisión sobre sus períodos de sesiones 34º, 35º y 37º,

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y la objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sean sus principios de orientación,

Teniendo presente la importante contribución que pueden aportar las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios e informes bien fundamentados es una labor de máxima importancia en la labor de los expertos de la Subcomisión en la contribución de esta última a la labor de la Comisión,

Acogiendo con agrado el interés demostrado por la Subcomisión en la promoción de un diálogo más sustancial con la Comisión,

Estimando que resulta útil y conveniente que la Comisión, en calidad de órgano rector, proporcione orientaciones a la Subcomisión con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen y de aumentar al máximo la eficacia de las contribuciones de sus expertos a la labor de la Comisión,

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar sus trabajos,

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentándole los diversos puntos de vista y perspectivas de los expertos independientes, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 42º período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

4. Toma nota de que la Subcomisión ha procedido a un examen de su labor y ha formulado las sugerencias que figuran en su resolución 1985/24 de 29 de agosto de 1985;

5. Pide al Secretario General que examine la posibilidad de proporcionar, con los recursos existentes, los servicios que sean necesarios para celebrar un máximo de tres reuniones de tres horas, a fin de que puedan reunirse al mismo tiempo hasta tres grupos de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión durante el período de sesiones de la Subcomisión;

6. Toma nota de la decisión formulada por la Subcomisión en su resolución 1985/34 de 30 de agosto de 1985, de examinar determinados temas con carácter bienal, y pide a la Subcomisión que siga examinando esos temas con carácter bienal a menos que la Comisión autorice otra cosa;

7. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones en calidad de tales como miembros de la Subcomisión;

8. Recomienda firmemente que, a fin de promover un volumen equilibrado de trabajo así como el pronto cumplimiento de sus tareas, la Subcomisión, como regla general, proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente se halle en vías de terminación;

9. Insta a la Subcomisión a que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de lograr en torno a ellos la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichas resoluciones deben reflejar un debate a fondo y ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en calidad de órgano de expertos independientes.

10. Pide a la Subcomisión que otorgue prioridad a los temas sobre los cuales se están preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

11. Señala a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios o solicitarse del Secretario General informes que entrañen consecuencias financieras, cuando hayan sido autorizados por conducto de sus órganos superiores;

12. Recuerda la resolución 1984/37 de la Subcomisión de 31 de agosto de 1984, en la que la Subcomisión estableció un ciclo trienal para la terminación de informes preparados bajo los auspicios de la Subcomisión y en la que expresó su entendimiento de que en las etapas en las que se realizaría el estudio durante ese ciclo no se requeriría normalmente una nueva aprobación de la Comisión de Derechos Humanos ni del Consejo Económico y Social ni ulteriores resoluciones de la Subcomisión;

13. Pide al Secretario General que señale a la atención de la Subcomisión, en todos los casos en que las decisiones o las resoluciones entrañen consecuencias

financieras todavía no aprobadas, la necesidad de presentar a sus órganos superiores proyectos de propuestas para su examen;

14. Invita a la Subcomisión a que continúe sus esfuerzos para racionalizar su labor a fin de lograr una mayor eficacia y métodos de trabajo económicos.

1986/39. Situación de los derechos humanos en El Salvador[115/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 116/ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 117/,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados miembros,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984 y 40/139 de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984 y 1985/35 de 13 de marzo de 1985, en las que la Comisión extendió el mandato del Representante Especial por un año más, y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones,

Observando con beneplácito que la cuestión del respeto de los derechos humanos es parte importante de la política del actual Gobierno de El Salvador,

Lamentando que persista en El Salvador el conflicto armado y continúe dándose graves lesiones a los derechos económicos, políticos y sociales al aumentar,

---

115/ Aprobada por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 299.

116/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos 970 a 973.

117/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977.

con intencionalidad política, el número de atentados contra la infraestructura económica, así como el incremento que, con igual intencionalidad, se da en el número de secuestros, atentados contra la vida y privaciones de libertad,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y las fuerzas guerrilleras están obligados a observar las normas mínimas de protección a los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como su Protocolo II Adicional de 1977,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Considerando también, como lo indica el Representante Especial, que no obstante ser encomiables y serios los proyectos de reforma de la administración de justicia presentados por el Gobierno de El Salvador, sigue siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial en ese país,

Tomando nota del informe[118/] que, por mandato de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/35, preparó el Representante Especial,

Preocupada por la situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y convertirse en desplazados internos o refugiados,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar con espíritu generoso y abierto una solución política global negociada que propicie una auténtica reconciliación nacional y ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Toma en cuenta con interés y destaca la importancia de que el Gobierno de El Salvador, como lo señala el Representante Especial en su informe, continúe con la aplicación de políticas dirigidas a mejorar el respeto de los derechos humanos;

3. Expresa su honda inquietud por el grave efecto negativo de las acciones bélicas sobre el disfrute por parte de la población salvadoreña de calificados derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y por el incumplimiento de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, razón por la cual hace un llamado especial a ambas partes para que continúen adoptando medidas conducentes a humanizar el conflicto, cumpliendo escrupulosamente las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales de derecho humanitario;

4. Deplora la interrupción del diálogo iniciado en octubre de 1984 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, por lo que nuevamente exhorta a las

---

118/ E/CN.4/1986/22.

partes a establecer un diálogo sincero y realista, con espíritu generoso y abierto que les permita lograr rápidamente una solución política negociada que ponga fin al conflicto armado y contribuya a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

5. Pide además a todos los Estados que se sirvan estimular la reanudación del diálogo entre las partes en conflicto hasta que se logre una paz justa y duradera en El Salvador;

6. Reitera su solicitud al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición a cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil en cualquier parte en que estas organizaciones operen en el país, y permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra adonde puedan recibir la atención médica que necesiten;

7. Pide a todos los Estados que colaboren en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a los desplazados internos en El Salvador, y al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieran regresar a sus hogares;

8. Insta al Gobierno de El Salvador a que acelere la adopción de medidas enérgicas, necesarias para investigar y castigar, del modo más rápido, ejemplar y eficaz, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. Exhorta a las autoridades competentes en El Salvador para que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

10. Recomienda la continuación y profundización de las reformas administrativas y sociales en El Salvador, incluyendo la reforma agraria, de modo que se creen las condiciones para el disfrute pleno por los ciudadanos salvadoreños de los derechos económicos y sociales proclamados en los instrumentos internacionales de los que es parte El Salvador;

11. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando.

12. Pide al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

13. Renueva la petición al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

15. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador en su 43º período de sesiones.

## 1986/40. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán 119/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 120/,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984, en la que expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando asimismo su resolución 1985/38 de 13 de marzo de 1985, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e instó a las autoridades de ese país a que pusieran fin a esas violaciones y en particular a la represión militar que se estaba llevando a cabo contra la población civil del Afganistán,

Recordando también la decisión 1985/147 del Consejo Económico y Social de 30 de mayo de 1985, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato de su Relator Especial y le pidió que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil,

---

119/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 9 y 5 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 307.

120/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos 970 a 973.

Recordando igualmente la resolución 1985/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1985, en que la Subcomisión pidió a la Comisión que encargase al Relator Especial que investigase en particular la suerte que corrían las mujeres y los niños como consecuencia del conflicto del Afganistán,

Recordando además la resolución 40/137 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que ésta expresó su profunda preocupación por el hecho de que el menosprecio de los derechos humanos en el Afganistán está más generalizado y el conflicto continúa originando violaciones en gran escala de los derechos humanos poniendo en peligro, como resultado de ello, no sólo la vida de las personas sino también la existencia de grupos enteros de personas y tribus,

Habiendo examinado detenidamente el informe del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán 121/, que revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia,

Deplorando la persistente negativa de las autoridades afganas a cooperar con el Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas que se sospecha que son adversarios sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;

3. Expresa su grave preocupación por los métodos de lucha utilizados, que son contrarios a las normas humanitarias y a los instrumentos pertinentes de que son partes los Estados involucrados;

4. Expresa además su profunda preocupación en particular por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial está constituido por las aldeas y la estructura agrícola;

5. Comparte la convicción del Relator Especial de que la duración del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país;

---

121/ E/CN.4/1986/24.

6. Expresa una vez más su profunda inquietud y alarma, en particular por las violaciones generalizadas del derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura y la ejecución sumaria de los adversarios del régimen, así como por las pruebas cada vez mayores de que existe una política de intolerancia religiosa;

7. Expresa su profunda preocupación por el número de personas encarceladas por tratar de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones contrarias a las normas reconocidas internacionalmente;

8. Observa con gran preocupación que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias convicciones;

9. Observa asimismo con gran preocupación que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, están dando lugar todavía a grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

10. Pide una vez más a las partes en el conflicto que apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y que admitan a las organizaciones humanitarias internacionales, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, y faciliten sus operaciones para aliviar los sufrimientos de la población del Afganistán;

11. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;

12. Insta una vez mas a las autoridades afganas a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y con su Relator Especial, en particular permitiendo a éste que visite el Afganistán;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

14. Decide mantener en examen, en su 43º período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión de alta prioridad.

## 1986/41. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 122/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

---

122/ Aprobada en votación nominal por 19 votos contra 4 y 16 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 317.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones 1982/27 de 11 de marzo de 1982 y 1983/34 de 8 de marzo de 1983,

Teniendo presente su resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y pidió al Presidente que nombrase un representante especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país,

Recordando en particular su resolución 1985/39 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahaíes y un informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones,

Consciente de la resolución 1985/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1985, en que la Subcomisión expresó su alarma ante las informaciones relativas a las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

Recordando la resolución 40/141 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea decidió continuar considerando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerara otras medidas para garantizar el respecto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos en ese país,

Deplorando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya prestado todavía su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos ni a su representante especial y, en particular, le haya negado autorización para visitar el país,

Teniendo en cuenta las denuncias concretas y detalladas de graves y numerosas violaciones de los derechos humanos a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional 123/ y a las cuales el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha respondido,

Haciendo suya la conclusión del Representante Especial de que es necesario seguir vigilando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Sr. Andrés Aguilar ha informado a la Comisión de que no está en situación de continuar desempeñando sus funciones como Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 124/

---

123/ A/40/874.

124/ Véase E/CN.4/1986/25.

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial y de las observaciones que contiene;

2. Expresa su profunda preocupación ante las denuncias concretas y detalladas de las graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que, sobre la base de la información que tuvo a su alcance, no es posible desechar las denuncias concretas y detalladas relativas a las graves violaciones de los derechos humanos, e insta urgentemente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda satisfactoriamente a esas denuncias;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto;

5. Decide prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión;

6. Pide al Presidente de la Comisión que designe a una persona de reconocida solvencia internacional para que llene la vacante creada por la dimisión del Sr. Andrés Aguilar;

7. Pide al recién designado Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 43º período de sesiones;

8. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión y, en particular, a que le permita visitar ese país;

9. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

10. Decide seguir examinando en su 43º período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

## 1986/42. Ejecuciones sumarias o arbitrarias[125/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/36 de 8 de marzo de 1983, 1984/50 de 14 de marzo de 1984 y 1985/37 de 13 de marzo de 1985 sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social de 30 de mayo de 1985, y la resolución 40/143 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, relativas a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

## 1986/43. La situación en el Líbano meridional[126/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por los constantes actos de agresión y las arbitrarias prácticas de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación patente del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 127/, de las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907 128/, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los principios de derecho internacional y de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 1985/41 de 13 de marzo de 1985,

Reiterando lo que ha sido ya confirmado en resoluciones del Consejo de Seguridad de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, en el sentido de que la continua ocupación y los repetidos actos de agresión constituyen una violación tanto de la voluntad de la comunidad internacional como de las convenciones en vigor en esa esfera,

---

125/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 324.

126/ Aprobada en votación nominal por 25 votos contra uno y 17 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 329.

127/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287

128/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

1. Condena enérgicamente a Israel por sus violaciones de derechos humanos tales como actos de agresión y prácticas arbitrarias contra poblaciones civiles, asesinatos, detenciones, raptos, demoliciones de casas, profanación de lugares de culto y otros actos inhumanos;

2. Pide a Israel que ponga inmediatamente fin a estas prácticas represivas y exige la retirada inmediata, total e incondicional de Israel del territorio del Líbano a las fronteras internacionalmente reconocidas y el respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano, de conformidad con las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982) de 6 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad;

3. Encarece a los gobiernos que siguen dando a Israel ayuda económica, política y militar que se abstengan de otorgar a Israel esa ayuda que le alienta a perseverar en su política de agresión y de expansión;

4. Pide al Secretario General que vele por el cumplimiento de la presente resolución y que presente a la Asamblea General un informe sobre los resultados de los esfuerzos que haya realizado a este respecto;

## 1986/44. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 129/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1986/116 de 16 de marzo de 1984, por la que decidió crear un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, en la que decidió que el grupo de trabajo abierto se convocara en el 42º período de sesiones de la Comisión, la cual se reuniría con anterioridad al período de sesiones durante una semana,

Recordando asimismo sus resoluciones 23 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/30 de 11 de marzo de 1982 y 1983/31 de 8 de marzo de 1983 relativas al papel de los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos universalmente reconocidos,

Tomando nota de la resolución 1985/30 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1985,

Tomando nota también de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto durante su reunión de una semana celebrada con anterioridad al 42º período de sesiones de la Comisión,

---

129/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 333.

1. Decide continuar en su 43º período de sesiones, como cuestión de la máxima prioridad, su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, partiendo de la base de las opiniones expresadas y de las propuestas formuladas en el Grupo de Trabajo durante su actual período de sesiones;

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice un período de sesiones de una semana de un grupo de trabajo abierto, que se celebre con anterioridad al 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la labor sobre el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

## 1986/45. Derechos humanos y éxodos en masa[130/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema 131/.

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo que cuentan con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

---

130/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, parr. 338

131/ E/CN.4/1503.

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 132/,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 133/,

Recordando sus resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982, 1983/35 de 8 de marzo de 1983 y 1984/49 de 14 de marzo de 1984, y las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984 y 40/149 de 13 de diciembre de 1985,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de oportuna alerta según se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones 134/,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2 Invita a todos los gobiernos, así como a las organizaciones internacionales, a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3 Acoge con beneplácito el interés especial que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que siga de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. Alienta al Secretario General en sus esfuerzos por lograr que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización.

---

132/ A/40/385, anexo.

133/ A/38/538.

134/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 1 (A/39/1).

## 1986/46. Derecho a la libertad de expresión y de opinión [135/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985,

Considerando que es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en Libertad;

3. Afirma que pueden ser necesarias otras medidas en el plano nacional e internacional para garantizar el respeto del derecho a la libertad de expresión y de opinión;

4. Pide a los Estados que no lo hayan hecho todavía que tomen medidas para permitir en su territorio la realización plena del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

5. Decide examinar esta cuestión en su 43º período de sesiones con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

---

135/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 212.

4. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella, así como a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía, a que examinen la posibilidad de hacer la declaración que se prevé en los artículos 21 y 22 de la Convención;

5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. Decide examinar el informe del Secretario General en su 43º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

### 1986/48. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 138/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, así como la resolución 40/127 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Acogiendo con satisfacción la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984,

Teniendo en cuenta su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la cual decidió designar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura,

Teniendo presente su resolución 1985/19 de 11 de marzo de 1985,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la reciente información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 139/,

---

138/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 236.

139/ A/40/876.

1986/47. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 136/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad,

Teniendo en cuenta su resolución 1985/18 de 11 de marzo de 1985, y la resolución 40/128 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Seriamente preocupada ante el número alarmante de casos de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones recibidas, se están produciendo en diversas partes del mundo,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión que adoptó, en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, de designar un relator especial para que examinara las cuestiones de la tortura,

1. Toma nota con aprecio del informe del Secretario General 137/ sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Expresa su satisfacción ante el número de Estados que han firmado la Convención desde que ésta quedó abierta a la firma, ratificación o adhesión el 4 de febrero de 1985;

3. Reitera su petición a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, con carácter de prioridad, firmen y ratifiquen la Convención con miras a su pronta entrada en vigor;

---

136/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 254.

137/ A/40/604.

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que éstos desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor realizada;

2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales así como de nuevas contribuciones al Fondo;

4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan nuevas contribuciones al Fondo;

5. Pide al Secretario General que use todos los medios existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;

6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

## 1986/49. Toma de rehenes[140/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que afirma que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud,

Teniendo presente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

---

140/ Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 2 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 217.

Teniendo en cuenta, entre otras, la resolución 579 (1985) del Consejo de Seguridad de 18 de diciembre de 1985, sobre la toma de rehenes,

Alarmada por el aumento del número de casos de toma de rehenes en todo el mundo, algunos de los cuales duran desde hace mucho tiempo, y por la forma odiosa que revisten como manifestación de violencia inadmisible hacia víctimas inocentes,

Expresando su emoción ante la angustia y la pena de las familias afectadas,

Considerando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que la toma de rehenes constituye una violación grave de esos derechos fundamentales y de la dignidad de las personas,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una violación caracterizada de los derechos humanos,

Tomando nota con inquietud del aumento del número de casos de toma de rehenes, entre ellos los casos cada vez más frecuentes de ciudadanos de Estados escogidos a fin de hacer presión sobre esos Estados o sobre terceros Estados,

1. Condena enérgicamente, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, la toma como rehén de cualquier persona, ya sea que se la haya tomado al azar o que sea nacional o no de un Estado sobre el cual se quiera ejercer presiones;

2. Exige a todos los responsables de toma de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;

3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones que ocurren en su territorio;

4. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;

5. Decide mantener esta cuestión en estudio en su próximo período de sesiones.

## 1986/50. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 141/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

---

141/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 241.

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Seriamente preocupada ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

Acogiendo con satisfacción la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la cual decidió nombrar por un año un relator especial que examinara cuestiones relativas a la tortura,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. Toma nota del informe del Relator Especial[142/] y acoge con satisfacción las recomendaciones que contiene;

2. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

3. Decide además que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

5. Pide además al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

6. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de poder responder con eficacia a la información fidedigna que llegue a su poder y de llevar a cabo su labor con discreción;

7. Pide al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 43º período de sesiones sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluidos la práctica y el alcance de la misma, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

8. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 43º período de sesiones en relación con el subtema correspondiente del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

---

142/ E/CN.4/1986/15.

## 1986/51. Estudio sobre las leyes de amnistía[143/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1985/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 30 de agosto de 1985,

Habiendo examinado el informe final[144/] del Relator Especial de la Subcomisión y habiendo escuchado su declaración preliminar,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

## 1986/52. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos[145/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 39/115 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", prestara especial atención a los medios más apropiados para brindar asistencia, a su solicitud, a los países de las diferentes regiones en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que hiciera, cuando procediera, las recomendaciones pertinentes,

Recordando además su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la cual alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia técnica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de esa resolución 146/,

Teniendo presentes la resolución de la Asamblea General 40/116 de 13 de diciembre de 1985 y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1985/45 de 14 de marzo de 1985 que, en vista del número alarmante de informes pendientes

---

143/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 226.

144/ E/CN.4/Sub.2/1985/16.

145/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XXII, párr. 546.

146/ E/CN.4/1986/34 y Add.1 a 6.

de muchos Estados Partes en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, subrayan la necesidad de aumentar las actividades de formación en el marco del programa de servicios de asesoramiento para la preparación y presentación de informes en cumplimiento de esas convenciones,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, las becas y las becas de ampliación de estudios, los cursos de capacitación y los seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, así como para la comprensión mutua y la cooperación en esta esfera,

Congratulándose por la serie de tres cursos regionales experimentales de formación para personas dedicadas a la preparación de informes en virtud de las convenciones internacionales sobre derechos humanos, que está organizando el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones, sobre la base de contribuciones financieras voluntarias y con el apoyo activo y la cooperación del Centro de Derechos Humanos,

Convencida de que los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, tales como los prestados en virtud de la resolución 1985/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1985, constituyen un ejemplo especialmente encomiable para las futuras actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento,

1. Considera que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debería centrarse cada vez más en prestar asistencia práctica a aquellos Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

2. Alienta los esfuerzos del Secretario General para conceder becas en materia de derechos humanos a las personas directamente encargadas de aplicar las convenciones internacionales sobre derechos humanos y para organizar cursos de formación para esas personas;

3. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento;

4. Insta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o formación a nivel nacional para los funcionarios interesados sobre la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

5. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica sobre derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, por ejemplo para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

6. Expresa su aprecio a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido al llamamiento del Secretario General para proporcionar asistencia técnica a los Estados que han indicado solicitarla en materia de derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para coordinar y facilitar la prestación de asistencia bilateral en tales casos;

8. Pide al Secretario General que organice, cuando se lo pida al Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos, seminarios internacionales en la esfera de derechos humanos en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

9. Toma nota con interés de los esfuerzos del Secretario General para solicitar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

10. Insta a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

11. Considera que conviene seguir examinando la idea de establecer un fondo fiduciario para servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

12. Pide Al Secretario General que informe a la Comisión en su 43º período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que presente información pertinente sobre el posible papel de un eventual fondo fiduciario para servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y, en caso de que éste se creara, sobre la forma en que podría funcionar.

## 1986/53. La situación en Guinea Ecuatorial[147/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV) de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 31 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/34 de 11 de marzo de 1982, 1983/32 de 8 de marzo de 1983, 1984/51 de 14 de marzo de 1984 y 1985/30 de 11 de marzo de 1985 sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982 tomó nota del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basa en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

---

147/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XXII, párr. 549.

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si fuere necesario, celebrara conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción e invitó al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General en tal sentido,

1. Toma nota del informe del Secretario General por el cual transmite la información sobre la asistencia técnica prestada a Guinea Ecuatorial en cumplimiento de la resolución 1985/39 del Consejo Económico y Social de 30 de mayo de 1985 148/;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución;

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII.]

1986/54. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 149/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines y que la Comisión de Derechos Humanos desempeña un papel de coordinación dentro de dicho sistema en cuestiones relativas a los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución 40/125 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, que señaló a la atención directa de la más amplia comunidad internacional la gama de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos realizadas por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1985/49 de 14 de marzo de 1985 y sus anteriores resoluciones sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la ulterior promoción de los derechos humanos, incluidas las concernientes a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos así como las referentes a la información,

Convencida de que es conveniente intensificar las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en todas

---

148/ E/CN.4/1986/34/Add.2.

149/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XI, párr. 274.

las regiones y reforzar su capacidad a este respecto para entrar en contacto con la población a todos los niveles de la sociedad,

Reafirmando su convencimiento de que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos contribuyen al progreso de la promoción y protección de esos derechos, y tomando nota de la labor realizada por otros órganos de las Naciones Unidas a ese respecto,

Tomando nota de los esfuerzos del Secretario General por preparar un proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos en cumplimiento de la resolución 1985/49 de la Comisión 150/,

Reconociendo el valor de las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos y la importancia de facilitar materiales simplificados sobre derechos humanos en idiomas nacionales y locales,

Tomando nota de que el vigésimo aniversario, el 16 de diciembre de 1986, de la aprobación por la Asamblea General de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituye una oportunidad para centrar la atención internacional en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. Pide a todos los gobiernos que faciliten y alienten de todas las formas disponibles, incluidos los medios de comunicación de masas, la publicidad relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con especial referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y órganos de expertos, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 151/;

3. Pide al Secretario General que, ajustándose a los recursos existentes, continúe los trabajos de redacción de un folleto para la enseñanza de los derechos humanos y que, con anterioridad al 43º período de sesiones de la Comisión y teniendo en cuenta los comentarios que formulen los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesados finalice ese documento que podría servir de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar tal enseñanza de conformidad con las circunstancias nacionales;

4. Pide al Secretario General que complete la tarea de publicar la propuesta versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de que concluya 1986, y que prepare seguidamente, en colaboración con organizaciones regionales y los gobiernos, versiones personalizadas de la Declaración Universal en idiomas nacionales y locales;

---

150/ Véase E/CN.4/1986/20/Add.1.

151/ E/CN.4/1986/20 y Add.1 a 3.

5. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta la bibliografía básica sobre derechos humanos para uso de los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados acelere la labor de constituir la colección de obras de referencia y material existente de las Naciones Unidas en cada centro de información de las Naciones Unidas, y reitere su petición a los organismos del sistema de las Naciones Unidas cuyos documentos figuran en la bibliografía para que envíen ejemplares al Centro de Derechos Humanos a fin de que sean distribuidos a cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas;

6. Acoge con satisfacción la iniciativa del Secretario General de hacer un mayor uso de las técnicas audiovisuales destinadas a niños y adultos, en especial la producción propuesta de material cinematográfico y televisivo sobre derechos humanos, y reitera su petición al Secretario General para que continúe esas iniciativas, entre ellas, una utilización más eficaz de la tecnología de computadoras en la preparación y distribución de documentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que examine la manera en que podrían utilizarse las posibilidades del sistema global de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, para facilitar la difusión de material sobre derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos por difundir material de derechos humanos preparado por las Naciones Unidas a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares, asignando prioridad a la distribución general de ejemplares de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos en los idiomas de las regiones;

9. Pide a las comisiones económicas que continúen prestando asistencia en la difusión de material sobre derechos humanos preparado por las Naciones Unidas;

10. Invita a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presenten ulteriores observaciones y propuestas para intensificar las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluido un informe actualizado sobre la disponibilidad, en los idiomas oficiales y en otros idiomas, de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, las existencias de esta clase de documentos y un resumen de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en esta esfera;

12. Decide seguir examinando esta cuestión en su 43º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

## 1986/55. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias[152/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y su resolución 1985/20 de 11 de marzo de 1985,

Recordando la resolución 40/147 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea declaró que celebraba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y, asimismo, de estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de ampliar a dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias afectadas, que deberían conocer la suerte de sus familiares, y condenando las prácticas de molestias y malos tratos a las que se somete a las familias de las personas desaparecidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo[153/],

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido;

2. Decide prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo, y volver a examinar la cuestión en su 44º período de sesiones;

---

152/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 268.

153/ E/CN.4/1985/18 y Add.1.

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 43º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

4. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. Exhorta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato eficazmente;

7. Pide nuevamente al Secretario General que invite a los gobiernos de los países en los cuales existen muchos casos de desapariciones a que estudien la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar la suerte de las personas desaparecidas y de responder más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo respecto de las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General;

8. Alienta a los gobiernos interesados a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia todavía;

9. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se reduzca al mínimo toda la discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo;

10. Decide examinar esta cuestión en su 43º período de sesiones, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

## 1986/56. La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes 154/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que corresponde a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de su Artículo 55, de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando con satisfacción la resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, por la cual la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Convencida de que los mecanismos o sistemas de cooperación y control internacionales constituyen elementos importantes en la lucha por eliminar la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el Gobierno de Costa Rica presentó a la Comisión, el 6 de marzo de 1980, un proyecto de protocolo facultativo 155/ aplicable al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que en esos momentos se estaba considerando en la Comisión,

Recordando que el citado poryecto de protocolo facultativo prevé un sistema de visitas periódicas a efectuarse por parte de un comité de expertos, a los lugares de detención o prisión que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados partes,

Tomando nota del proyecto de convención europea contra la tortura, que tiene por fundamento ideas similares a las contenidas en el proyecto de protocolo facultativo,

1. Recomienda que otras regiones interesadas en donde existe un consenso en dichas ideas consideren la posibilidad de preparar un proyecto de convención que contenga ideas similares a las del proyecto de protocolo facultativo;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 44º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la preparación de tales convenciones;

3. Decide asimismo aplazar la consideración del proyecto de protocolo facultativo presentado por Costa Rica hasta su 45º período de sesiones.

---

154/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 247.

155/ Véase E/CN.4/1409

1986/57. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico 156/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 de 17 de diciembre de 1982 y 39/11 de 14 de diciembre de 1984, ha reconocido repetidas veces la utilidad de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 39/116 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, y su propia resolución 1985/48 de 14 de marzo de 1985 sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 157/, así como de las observaciones recibidas sobre el informe del Seminario de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y los Estados miembros de la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

Tomando nota con interés de las observaciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, contenido en el anexo I del informe provisional del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia 158/,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en este proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General 159/ a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

---

156/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XI, párr. 280.

157/ A/37/422, anexo.

158/ E/CN.4/1986/19.

159/ A/39/570.

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico por sus contructivas observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia;

3. Pide al Secretario General que aliente al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico a que continúe estudiando la posibilidad de establecer en el seno de la Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la obtención, elaboración y difusión de esos materiales en la región;

4. Toma nota de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo de la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática la magnitud de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo y los invita a que prosigan esos esfuerzos;

5. Invita a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan sus observaciones sobre el informe del seminario al Secretario General lo antes posible, conforme a lo pedido por la Asamblea General, y en especial a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico para facilitar de este modo un análisis más a fondo de esta cuestión;

6. Invita al Secretario General a que, en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, organice un curso de capacitación en la región de Asia y el Pacífico con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, para la enseñanza de los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que presente un nuevo informe a la Comisión en su 43º período de sesiones, en el que figuren las nuevas observaciones recibidas de los gobiernos sobre el informe del seminario;

8. Decide seguir examinando esta cuestión en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

## 1986/58. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 160/

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la urgente necesidad de adoptar una convención amplia sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

---

160/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XIV.

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea estableció un grupo de trabajo abierto para que elaborara una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984 y 40/130 de 13 de diciembre de 1985, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Tomando nota con agrado de que la Asamblea General decidió, con objeto de mantener el ritmo adquirido y de permitir que el Grupo de Trabajo cumpliera su mandato a la mayor brevedad, que el Grupo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo Económico y Social, y que el Grupo prosiguiera su labor durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984 y 1985/52 de 14 de marzo de 1985, en especial,

1. Acoge de nuevo con agrado los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su tarea;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 43º período de sesiones, de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

1986/59. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño[161/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978 162/, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión

---

161/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XIII.

162/ Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, anexo.

el 5 de octubre de 1979[163/] y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981 164/, y en su cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985 165/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984 y 40/113 de 13 de diciembre de 1985, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 42º período de sesiones, asignase el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económicc y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando también sus resolucioens 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/39 de 11 de marzo de 1982, 1983/52 de 10 de marzo de 1983, 1984/24 de 8 de marzo de 1984 y 1985/50 de 14 de marzo de 1985, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980, y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984 y 1985/42 de 30 de mayo de 1985, por las que el Consejo dio autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 42º período de sesiones de la Comisión con objeto de facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Consciente de que, 26 años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño 166/, la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria en muchas partes del mundo, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar de continuo su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante su reunión de una semana antes del 42º período de sesiones de la Comisión,

---

163/ E/CN.4/1349.

164/ A/C.3/36/6.

165/ A/C.3/40/3 y Corr.1.

166/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional detallada y completa sobre los derechos del niño,

1. Decide seguir dando el grado más alto de prioridad, en su 43º período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que dé autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros se reúna durante una semana, antes del 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución: [Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII.]

### 1986/60. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 167/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62 de 15 de marzo de 1984 y 1985/53 de 14 de marzo de 1985,

Habiendo tomado nota con aprecio del informe 168/ del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. Decide considerar en su 43º período de sesiones el tema "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. Decide establecer en su 43º período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;

3. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor.

---

167/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XX.

168/ E/CN.4/1986/43.

1986/61. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias 169/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como de naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y demás instrumentos internacionales pertinentes,

Observando que, no obstante, en el mundo contemporáneo siguen existiendo varias formas de ideologías y prácticas totalitarios que implican el menosprecio de la persona o la negación de la dignidad y la igualdad intrínseca de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidad en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica en que se basan las entidades y regímenes totalitarias son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la realización de tales doctrinas en la práctica conduce a guerras, a violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y a crímenes contra la humanidad, como el genocidio, y crea obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso social en el mundo,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reconociendo con satisfacción el hecho de que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos y la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas que tienen por objeto impedir que renazcan los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

---

169/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XXI, párr. 537.

1. Condena nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Considera que la aplicación de cualquiera de las ideologías y prácticas totalitarias descritas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva representa una seria amenaza para el ejercicio de muchos derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

4. Considera además que la mejor defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y efectiva del pueblo en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

5. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

6. Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que adopten medidas contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2, o a que refuercen las ya adoptadas;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 44º período de sesiones un tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias", y seguir examinando este tema cada dos años.

## 1986/62. La situación de los derechos humanos en Guatemala[170/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/37 del 8 de marzo de 1983, 1984/53 del 14 de marzo de 1984 y 1985/36 del 13 de marzo de 1985 relativas a la situación de los derechos humanos en Guatemala,

---

170/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 356.

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984 y 40/140 de 13 de diciembre de 1985,

Acogiendo con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad en Guatemala, con la instalación de un Gobierno civil electo popularmente y la puesta en vigencia de la nueva Constitución de la República a partir del 14 de enero de 1986,

Tomando en cuenta que la Constitución de la República de Guatemala incluye, entre otras garantías, el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos e institucionaliza las funciones de un Procurador de los Derechos Humanos,

Tomando en cuenta también que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos individuales humanos protegidos por la Constitución, y que dicha Ley contiene elementos de control para que lo establecido en la Constitución se cumpla con efectividad,

Acogiendo con beneplácito el propósito declarado y las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Guatemala con miras a promover el respeto de los derechos humanos,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su gratitud al Vizconde Colville de Culross por la forma en que ha llevado su mandato como Relator Especial;

2. Acoge con satisfacción la creación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos;

3. Toma nota con satisfacción de la determinación del Gobierno constitucional de Guatemala de tomar las medidas necesarias para investigar las anteriores violaciones de los derechos humanos con miras a que no vuelva a ocurrir esa situación en el futuro;

4. Expresa su satisfacción por el propósito declarado y las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos;

5. Manifiesta su confianza en que las autoridades competentes investigarán las violaciones de los derechos humanos que se pongan en su conocimiento, incluidas aquellas que se produjeron antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno, y, en particular, que harán todos los esfuerzos posibles para aclarar la suerte de las personas desaparecidas;

6. Alienta al nuevo Gobierno de Guatemala a que, dentro del marco de su Constitución, siga adoptando medidas efectivas para que todas sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Toma nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, y pide al Secretario General que facilite a este propósito el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala;

8. Pide al Presidente del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que designe un representante especial para recibir y evaluar la información a que se refiere el párrafo 7 precedente, solicitar cualquiera otra información pertinente de fuentes fiables, y presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide dar por terminado el mandato del Relator Especial así como el examen por la propia Comisión de la situación de los derechos humanos en Guatemala, previstos en su resolución 1983/37, y, a la luz del párrafo 8 precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala.

## 1986/63. Situación de los derechos humanos en Chile[171/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular, la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

---

171/ Aprobada sin votación en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986. Véase cap. V, párr. 72.

Habiendo examinado el informe del Relator Especial[172/],

1. Encomia los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;

2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;

4. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional civilizado y constructivo entre representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

5. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que respete los derechos humanos y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

6. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;

7. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

172/ E/CN.4/1986/2.

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el Cuerpo de Carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Tomar medidas para proteger el orden público contra los actos de violencia, castigando a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de tales actos, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 43º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

## B. Decisiones

### 1986/101. Organización de los trabajos[173/]

a) En respuesta a la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 40/142 de 13 de diciembre de 1985, la Comisión decidió examinar la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en relación con el tema 18 de su programa.

b) La Comisión decidió crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas del programa 13 y 20. En el contexto del tema 12 la Comisión acordó, de conformdiad con su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, establecer un grupo de trabajo oficioso abierto para que redactara una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

c) La Comisión decidió invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

i) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

ii) En relación con el tema 6, al Sr. A. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;

iii) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

iv) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;

v) En relación con el tema 19, a la Sra. E.-I. A. Daes, Presidenta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones, y a la Sra. H. E. Warzazi, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer y el niño.

---

173/ Adoptada sin votación en la segunda sesión, celebrada el 4 de febrero de 1986. Véase cap. III, párr. 9.

1986/102. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones 174/

La Comisión decidió no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución II recomendado para su aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales: reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones".

1986/103. Cuestión de los derechos humanos en Chipre 175/

La Comisión decidió que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplazara hasta el 43º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

1986/104. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos 176/

La Comisión, tomando debida nota de la resolución 1985/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1985, y esperando con interés la conclusión del informe del Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, sobre las situaciones conocidas como estados de sitio o de excepción, que ha de ser presentado a la Subcomisión en su 39º período de sesiones, decidió examinar este informe como cuestión de gran prioridad en el 43º período de sesiones de la Comisión con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1986/105. Situación de los derechos humanos en Etiopía 177/

La Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social no tomar decisión alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.84.

---

174/ Adoptada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986. Véase cap. XIX, párr. 495.

175/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 365.

176/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 209.

177/ Aprobada en la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, mediante votación nominal por 29 votos contra 12 y 2 abstenciones. Véase cap. XII, párr. 344.

1986/106. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 178/

La Comisión decidió no tomar medidas sobre el proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión, e invitó a la Subcomisión a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas con miras a presentar un nuevo texto a la Comisión en su 43º período de sesiones.

1986/107. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 179/

La Comisión decidió examinar en su 43º período de sesiones, en el contexto del debate sobre el tema 11 de su proyecto de programa provisional, la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para proseguir el análisis global con miras a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1986/108. Organización de los trabajos de la Comisión 180/

La Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo de los períodos de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones adicionales en sus 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª y 42ª períodos de sesiones, decidió: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 43º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 43º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

---

178/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. X, párr. 222.

179/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XI, párr. 285.

180/ Aprobada en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, por 32 votos contra 4 y 5 abstenciones. Véase cap. III, párr. 18.

1986/109. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar 181/

La Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 43º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

1986/110. Violación de los derechos humanos en el Africa Meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 182/

La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que enviara al Presidente de Sudáfrica el siguiente telegrama:

"SEÑOR PRESIDENTE: EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Y CON LA APROBACION DE LA COMISION, TENGO EL HONOR DE HACER UN LLAMAMIENTO A SU EXCELENCIA BASADO EN MOTIVOS HUMANITARIOS PARA QUE SE DEJE EN LIBERTAD AL SR. NELSON MANDELA Y AL SR. ZEPHANIA MOTHOPENG. ESTOY CONVENCIDO PERSONALMENTE QUE TAL GESTO, QUE PUEDE HACERSE EXTENSIVO A OTROS PRISIONEROS POLITICOS, CONSTITUIRIA UN PASO SIGNIFICATIVO HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE PROMOVERIAN UNA MAYOR COMPRENSION ENTRE LOS HABITANTES DE SUDAFRICA."

---

181/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986. Véase cap. XII, párr. 368.

182/ Aprobada sin votación en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986. Véase cap. VI, párr. 100.

## III. ORGANIZACION DEL 42º PERIODO DE SESIONES

### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 42º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 de febrero al 14 de marzo de 1986.

2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh), Presidente de la Comisión en su 41º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Subsecretario General de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, el 3 de febrero de 1986, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

| | |
|---|---|
| Presidente: | Sr. Héctor Charry Samper (Colombia) |
| Vicepresidentes[1/]: | Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)<br>Sr. Hermann Klenner (República Democrática Alemana)<br>Sr. Denis Daudi Afande (Kenya) |
| Relator: | Sr. Jayant Prasad (India) |

### D. Programa

5. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 42º período de sesiones (E/CN.4/1986/1/Rev.1) preparado, conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 41º período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En su segunda sesión, el 4 de febrero de 1986, la Comisión aprobó el programa provisional (E/CN.4/1986/1/Rev.1). El programa aprobado figura en el anexo II.

---

1/ Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

## E. Organización de los trabajos

7. En su segunda sesión, el 4 de febrero de 1986, la Comisión se ocupó de la organización de los trabajos. Atendiendo a la petición de la Asamblea General que figura en el párrafo 6 de su resolución 40/142, la Comisión decidió examinar la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el marco del tema 18 del programa. Teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: temas 6, 7, 16 y 17; temas 8 y 18. Se convino también en que las delegaciones podrían referirse al tema 9 cuando se examinase el tema 4. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4, 9; 6, 7, 16, 17; 19; 15; 8, 18; 23; 9; 21; 22; 12; 5; 10; 11; 14; 13; 20; 24; 25; 26.

8. En esa misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

a) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

b) En relación con el tema 6, al Sr. A. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en Africa meridional;

c) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. En relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

d) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;

e) En relación con el tema 19, a la Sra. E.-I. A. Daes, Presidenta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones y a la Sra. H. E. Warzazi, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer y el niño.

9. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/101.

10. En esa misma sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a limitar la duración de las declaraciones. Se instó a los miembros a que limitasen sus primeras declaraciones a un máximo de 20 minutos y las declaraciones subsiguientes a 10 minutos por tema; los observadores debían limitarse a una declaración de un máximo de 15 minutos por tema, aunque los observadores que

eran objeto de un informe podrían hacer otra declaración de un máximo de 15 minutos; las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema. Se convino también en que con respecto al derecho de respuesta se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.

11. En la 56ª sesión, el 13 de marzo de 1986, la Comisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.9 presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

12. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.5) 2/ del proyecto de decisión.

13. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de decisión los representantes de Irlanda, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

14. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso enmendar el proyecto de decisión del modo siguiente: a) se eliminarían las palabras "y recordando que en años anteriores al Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones adicionales en sus 37º, 38º, 39º, 40º, 41º y 42º períodos de sesiones", y b) en el inciso a) del proyecto de decisión se eliminarían las palabras "de ser posible" y se insertaría la frase "si en consulta con el Secretario General se considera posible" después de las palabras "recursos financieros disponibles", y la palabra "hasta" después de las palabras "la celebración de".

15. Dado que el patrocinador de la decisión no aceptó esta enmienda, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas modificó su enmienda retirando la propuesta a) y proponiendo que se insertase después de las palabras "42º período de sesiones" las palabras "teniendo presente al mismo tiempo la petición de la Asamblea General a todos los órganos de las Naciones Unidas en pro de una economía estricta de los recursos financieros,".

16. Los representantes de Bélgica, Brasil y el Reino Unido hicieron declaraciones relativas a la enmienda revisada, que no fue aceptada por el representante del Reino Unido.

17. A petición del representante del Reino Unido se procedió a votación sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.9 que quedó aprobado por 32 votos contra 4 y 5 abstenciones.

18. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/108.

## F. Sesiones, resoluciones y documentación

19. La Comisión celebró 59 sesiones.

20. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 42º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

---

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

21. El anexo III contiene una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

22. El anexo IV contiene una lista de documentos preparados para el 42º período de sesiones de la Comisión.

## G. Otros asuntos

23. En la 35ª sesión, el 29 de febrero de 1986, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia de la República del Sudán, Sr. Omar Abd-Elaati.

24. En la 39ª sesión, el 3 de marzo de 1986, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. Mario Quiñones Amezquita. En esta misma sesión, la Sra. Blandón de Cerezo leyó a la Comisión un mensaje del Presidente de la República de Guatemala, Sr. Vinicio Cerezo.

25. En la 45ª sesión, el 6 de marzo de 1986, se dirigió a la Comisión el Ministro de Asuntos Exteriores de Uganda, Sr. Ibrahim Mukiibi.

## IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

26. La Comisión examinó el tema 4 del programa, junto con el tema 9 (véase el capítulo IX) en sus sesiones tercera a octava, celebradas del 4 al 7 de febrero de 1986. El tema 4 se siguió examinando en la 25ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986 1/.

27. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, presentado a la Asamblea General (A/40/702);

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a las resoluciones 1895/1 A y B de la Comisión (E/CN.4/1986/7);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 41º período de sesiones de la Comisión que tratan de la situación de la población de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1986/8);

Carta, de fecha 29 de julio de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/4);

Carta, de fecha 22 de octubre de 1985, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/10);

Nota verbal, de 22 de enero de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/35);

Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/52);

Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/16);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/20);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/27).

---

1/ Véanse las actas resumidas en los documentos E/CN.4/1986/SR.3 a 8 y SR.25, y E/CN.4/1986/SR.1 a 59/Corrigendum, según proceda.

28. En el debate general sobre este tema 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (4ª), la Argentina (5ª), Austria (6ª), Bangladesh (6ª), Bélgica (6ª), el Brasil (5ª), Bulgaria (7ª), China (5ª), Chipre (4ª), España (7ª), los Estados Unidos de América (7ª), Filipinas (5ª), Francia (6ª), la India (7ª), Irlanda (6ª), Jordania (4ª), Nicaragua (3ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5ª), la República Arabe Siria (3ª), la República Democrática Alemana (7ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (6ª), el Senegal (5ª), Sri Lanka (6ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (5ª), Yugoslavia (7ª).

29. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (4ª), la Arabia Saudita (5ª), Bahrein (5ª), Cuba (8ª), Checoslovaquia (6ª), Egipto (7ª), Grecia (8ª), Hungría (6ª), Irán (la República Islámica del) (7ª), Iraq (6ª), Israel (3ª y 6ª), la Jamahiriya Arabe Libia (4ª), Kuwait (4ª), Marruecos (7ª), Mongolia (8ª), Omán (6ª), Polonia (7ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (7ª), la República Unida de Tanzanía (8ª), el Sudán (7ª), Túnez (5ª), Turquía (7ª).

30. Hizo una declaración el observador de la Liga de los Estados Arabes (8ª).

31. Hizo asimismo una declaración el observador de la Organización de Liberación de Palestina (3ª).

32. También hizo una declaración la Federación Sindical Mundial (8ª).

33. Hicieron declaraciones, en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente, los representantes de Argelia (5ª y 8ª), Jordania (7ª), Nicaragua (5ª), la República Arabe Siria (3ª, 4ª, 5ª y 7ª), la República Democrática Alemana (3ª), el Senegal (8ª) y Yugoslavia (8ª); y los observadores del Afganistán (5ª), la Arabia Saudita (5ª), Bahrein (5ª), Israel (3ª, 5ª, 7ª y 8ª), la Jamahiriya Arabe Libia (5ª y 7ª) y la Organización de Liberación de Palestina (3ª, 5ª, 7ª y 8ª).

34. En su 25ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

35. El representante de Bangladesh presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1986/L.12), patrocinados por la Arabia Saudita*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, China, Chipre, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania, Mauritania, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal, Sri Lanka, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, Cuba*, Malasia*, Nicaragua, el Pakistán* y la República Unida de Tanzanía* se sumaron a los patrocinadores.

36. El observador de Israel hizo una declaración en relación con los proyectos de resolución.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

37. El representante de los Estados Unidos de América pidió una votación sobre el proyecto de resolución A (E/CN.4/1986/L.12). A petición del representante de Costa Rica, se sometieron a votación por separado los párrafos 4, 7 y 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal.

38. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 24 votos contra 9 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Republica Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Japón, México, Perú, Venezuela.

39. El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado por 20 votos contra 11 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, México, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Camerún, Colombia, España, Filipinas, Japón, Kenya, Liberia, Perú, Venezuela.

40. El párrafo 14 de la parte dispositiva fue aprobado por 21 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, México, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, España, Filipinas, Lesotho, Perú, Venezuela.

41. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución A (E/CN.4/1986/L.12) en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra 7 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federalde), Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, España, Irlanda, Japón, México.

42. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/1 A.

43. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometieron a votación por separado los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva y, a petición del representante de la República Federal de Alemania, se sometió a votación por separado el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1986/L.12). A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a efectuar votaciones nominales.

44. El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por 42 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, India, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

45. El párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, España, Filipinas, Japón, Liberia, Venezuela.

46. El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado por 30 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, Irlanda, Japón, Venezuela.

47. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución B (E/CN.4/1986/L.12 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra uno y 9 abstenciones. el resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Costa Rica, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte.

48. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/1 B.

49. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones los representantes de Alemania (República Federal de), Australia, Austria, el Brasil, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

50. En esa misma sesión el representante de Nicaragua presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.14, patrocinado por el Afganistán*, la Arabia Saudita*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba*, Chipre, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania, Marruecos*, Mauritania, Nicaragua, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam* y Yugoslavia. Posteriormente, el Pakistán* y la República Unida de Tanzanía se sumaron a los patrocinadores.

51. El observador de Israel hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

52. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

53. A petición del representante de Costa Rica, se sometió a votación por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.14. A petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal. El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 18 votos contra 15 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Kenya, Mauritania, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |
| Abstenciones: | Argentina, Camerún, España, Lesotho, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela. |

El representante de Mozambique declaró que su delegación no participaría en la votación.

54. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.14 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

55. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, el Brasil, Colombia, España, Filipinas, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

56. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/2.

57. Hicieron otras declaraciones el representante de la República Arabe Siria y los observadores de Israel y de la Organización de Liberación de Palestina.

## V. LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

58. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 47ª sesión, celebrada el 7 de marzo, en su 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo, y en su 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986 1/.

59. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/40/647);

Informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/2);

Declaración escrita presentada por la Internacional Democráta Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/8);

Declaración escrita presentada por la Federación Demócrata Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/23);

Declaración escrita presentada por el Servicio Universitario Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/33);

Declaraciones escritas presentadas por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/37, E/CN.4/1986/NGO/38);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/43);

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/45);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/47);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/49);

60. En la 47ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1986, el Sr. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentó su informe a la Comisión. Seguidamente, el Observador de Chile hizo una declaración.

61. En el debate general sobre este tema, que tuvo lugar en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia, Bélgica, Bulgaria, España, Francia, Irlanda, México, Noruega, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.47, SR.52 y SR.58 y E/CN.4/1986/SR.159/Corrigendum, según proceda.

62. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam.

63. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional para los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, Pax Christi, Pax Romana.

64. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de Chile.

65. El 10 de marzo de 1986, Argelia, México y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.54) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante a sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y en particular su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que la Comisión ante la persistencia y el aumento de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, comprobadas por el Relator Especial, decidió extender por un año más el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente que la Asamblea General, por la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, expresó su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de esta Comisión,

Considerando además, entre otros, los informes, resoluciones y conclusiones recientes del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión de

Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías, así como de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica de Chile y del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo,

Teniendo en cuenta el carácter público y notorio de muchos de los hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Declarando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de diversos organismos internacionales para el restablecimiento pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

1. Reconoce la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hayan iniciado una colaboración con el Relator Especial permitiéndole realizar una visita al país entre los días 9 y 19 de diciembre de 1985;

2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del régimen jurídico democrático en Chile y su sustitución por un ordenamiento que niega los derechos y libertades civiles y políticos y que limita considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la institucionalización y consolidación por la vía legal y administrativa del régimen de excepción y en la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares;

3. Expresa una vez más su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, entre otros, de los derechos a la vida y a la integridad física y moral y de las libertades de expresión, información, reunión y asociación, situación agravada por la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas, con adversas consecuencias para esos derechos y libertades;

4. Advierte con desaliento que la anunciada cooperación de las autoridades chilenas con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se ha traducido en una alteración sustancial de la grave situación de los derechos humanos en Chile;

5. Expresa su profunda preocupación por los frecuentes casos de torturas y malos tratos, por las detenciones y por los apremios y actos de persecución, hostigamiento y amedrentamiento de dirigentes profesionales y sindicales, de profesores y estudiantes universitarios y de personas y organizaciones activas en la defensa de los derechos humanos;

6. Denuncia el tratamiento arbitrario e indiscriminado a quienes se encuentran en prisión por motivos políticos;

7. Reitera su malestar con la impunidad administrativa y judicial en que, por regla general, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de los órganos estatales de policías y de seguridad;

8. Reafirma su inquietud por la frecuente ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial no ejerce siempre sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones que comprometen su independencia;

9. Lamenta el hecho de que, en el dilatado procedimiento criminal que se sigue por el alevoso asesinato de dirigentes profesionales y sindicales perpetrados en 1985, en el que han sido judicialmente inculpados miembros de las fuerzas policiales y de seguridad, la Corte Suprema de Chile haya decretado la puesta en libertad de dichas personas, las que permanecían detenidas por resolución del tribunal investigador;

10. Insiste nuevamente en su exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a efecto graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Respeten los derechos a la vida y a la integridad física y moral cesando en procedimientos conducentes a la muerte de personas y en la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y pongan término inmediato a las intimidaciones, persecuciones y apremios, así como a los secuestros, a las detenciones arbitrarias o abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos;

d) Respeten el derecho de los nacionales chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias y terminen con la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluído el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y de sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, comprendiendo el derecho a sus tierras;

11. Concluye sobre la base del informe del Relator Especial y otras informaciones fidedignas de que dispone, que es necesario mantener el examen de la situación de los derechos humanos en Chile;

12. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide estudiar como asunto de alta prioridad en su 43º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en Chile."

66. El 10 de marzo de 1986, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.77) redactado en los siguientes términos:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47, de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985 en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión, y los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile;

2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le diera su cooperación y libertad de acceso a personas de todo medio social, político y económico según tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como informes bien documentados de desapariciones y de torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad para quienes participan en labores eclesiásticas y de derechos humanos, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos políticos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos excepcionales durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción respecto de derechos constitucionales;

4. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y expresa especial preocupación por el hecho de que el Gobierno de Chile no haya adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de rapto y tortura;

5. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo civilizado y constructivo entre las partes interesadas, representantes de la voluntad del pueblo, y que respete el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, incluidos los sindicales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

6. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que restablezca y respete los derechos humanos, en armonía con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, y que restablezca las instituciones democráticas y el principio de la legalidad, que son fundamentalmente para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Recomienda insistentemente al Gobierno de Chile que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las informaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial, y adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y, para lograr este resultado, reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder enérgicamente, por medio de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones y efectuar la reorganización de las fuerzas de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos;

c) Establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de las fuerzas de policía y de seguridad, incluida la Central Nacional de Informaciones;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de casos recientes no resueltos de ataques contra personas dedicadas a actividades de derechos humanos y adoptar medidas enérgicas para proteger a esas personas contra futuros ataques;

e) Actuar enérgicamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, los que, según se ha informado, son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas de los que son víctimas simples ciudadanos, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Cooperar plena y eficazmente en las investigaciones ordenadas en procedimientos judiciales, en casos penales o quejas ante tribunales civiles y militares, y reformar el sistema jurídico para garantizar la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

g) Castigar a las personas que, tras un proceso en debida forma, han sido declaradas culpables de actos terroristas sin servirse del problema del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad contra las personas que participan en la oposición no violenta;

h) Mantener el orden público sin que las autoridades de policía y de seguridad recurran a un uso excesivo de la fuerza que pueda causar lesiones o la muerte a terceros inocentes o a otras personas que no intervengan en actos violentos;

i) Modificar la ley que autoriza la declaración de un estado de excepción para limitar el tiempo y las circunstancias en que puede estar vigente tal estado de excepción y armonizar la ley con las garantícas constitucionales de los derechos humanos;

j) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

k) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución.

67. El 13 de marzo de 1986, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.77/Rev.1) cuya parte preambular no había sido modificada; la parte dispositiva decía lo siguiente:

"1. Encomia los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;

2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos políticos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;

4. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo civilizado y constructivo entre los representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

5. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que respete el principio de un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados y en el pleno respeto de los derechos humanos, y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

6. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;

7. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar

y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el cuerpo de carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Castigar a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de actos terroristas, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, y le invite a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 43º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile."

68. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986, el Presidente de la Comisión propuso un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.92). A raíz de la presentación de este proyecto de resolución, el representante de México retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.54 en nombre de sus autores y el Presidente anunció que el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.77/Rev.1 quedaba retirado.

69. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.92.

70. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.92 fue aprobado sin someterlo a votación.

71. A raíz de la aprobación de la resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, México, Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela y el observador de Chile.

72. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/63.

---

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

## VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

73. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 7, 16 y 17 (véanse los capítulos VII, XVI y XVII) en sus sesiones 8ª y 15ª, celebradas del 7 al 13 de febrero de 1986, y en sus sesiones 38ª y 39ª, celebradas el 28 de febrero y el 3 de marzo de 1986 1/.

74. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1986/9);

Carta, de fecha 28 de junio de 1985, del Presidente de la Comisión por la que se transmite un informe especial aprobado por el Grupo Especial de Expertos en una reunión de emergencia celebrada el 14 de junio de 1985 (E/CN.4/1986/3);

Nota del Presidente de la Comisión por la que se transmite un informe que contiene una evaluación preliminar del Grupo de Trabajo Especial encargado de examinar el estado de emergencia declarado por el Gobierno de Sudáfrica el 20 de julio de 1985 (E/CN.4/1986/6);

Comunicación escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/9);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/24);

Comunicación escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/39).

75. En la novena sesión, celebrada el 10 de febrero de 1986, el Sr. Annan A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos, presentó el informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo.

76. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (11ª), Argelia (10ª), Argentina (12ª), Australia (13ª), Austria (12ª), Bangladesh (10ª), Bélgica (14ª), Brasil (10ª), Bulgaria (12ª), Camerún (14ª), Colombia (10ª), China (11ª), Chipre (12ª), España (13ª), Estados Unidos de América (12ª), Etiopía (10ª), Filipinas (12ª), Francia (12ª), India (13ª), Irlanda (13ª), Japón (11ª), Jordania (11ª), Kenya (9ª), Lesotho (13ª), Liberia (11ª), México (14ª), Mozambique (8ª), Nicaragua (12ª), Noruega (en nombre de los países nórdicos (10ª)), Perú (14ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), República Arabe Siria (10ª), República Democrática Alemana (9ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (10ª), Senegal (14ª), Sri Lanka (12ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (11ª), Venezuela (15ª) y Yugoslavia (13ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.8 a SR.15, SR.38 y SR.39, y E/CN.4/1986/SR.1-5.9/Corrección, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

77. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (9ª), Angola (14ª), Canadá (14ª), Cuba(14ª), Checoslovaquia (11ª), Egipto (14ª), Hungría (14ª), Irán (República Islámica del) (15ª), Iraq (11ª), Israel (14ª), Jamahiriya Arabe Libia (13ª), Kuwait (11ª), Marruecos (10ª), Mongolia (12ª), Nigeria (15ª), Polonia (12ª), Portugal (14ª), República Socialista Soviética de Ucrania (13ª), República Unida de Tanzanía (13ª), Sudán (15ª), Turquía (13ª) y Viet Nam (11ª).

78. Hizo una declaración el observador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (14ª).

79. Hizo también una declaración el observador de la UNESCO (12ª).

80. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Arabes (13ª) y de la Organización de la Unidad Africana (10ª).

81. Hicieron asimismo declaraciones los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (8ª) y de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (11ª).

82. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (8ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (11ª), Comisión Internacional de Juristas (8ª), Comunidad Internacional Bahaí (13ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (15ª), Confederación Mundial del Trabajo (13ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (9ª), Federación Sindical Mundial (12ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (13ª) y Pax Romana (14ª).

83. El observador de Israel hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (15ª).

84. En la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados con relación al tema 6.

85. El representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.18 patrocinado por Afganistán*, Angola*, Argelia, Bulgaria, Camerún, El Congo, Cuba*, Checoslovaquia*, China, India, Etiopía, Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya, Lesotho, Mauritania, Nicaragua, Nigeria*, Pakistán*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzanía*, Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Gambia, Mozambique, Somalia*, Sri Lanka, Viet Nam* y Yugoslavia.

86. A petición del representnate de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.18. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 36 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Liberia indicó posteriormente que, de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

87. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.

88. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, Austria, Francia, Irlanda, el Japón y Noruega.

89. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A: resolución 1986/3.

90. El 21 de febrero de 1986, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.19) Angola*, Argelia, Bulgaria, Camerún, Cuba*, Checoslovaquia*, China, Egipto, Etiopía, Kenya, Liberia, Mauritania, Nigeria*, Pakistán*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzanía*, Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*.

91. En la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, el representante del Camerún presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.19/Rev.1) con los mismos patrocinadores, a los que se sumaron posteriormente el Afganistán*, Bangladesh, el Congo, Gambia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Mongolia*, Mozambique, Somalia* y Yugoslavia. En el texto revisado del proyecto de resolución se suprimieron los párrafos dispositivos 18 y 19 del proyecto de resolución original, que decían lo siguiente:

> "18. Pide a todos los Estados que tienen relaciones políticas, económicas, culturales y militares con el Gobierno de Sudáfrica que abandonen sin dilación tales políticas y prácticas;
>
> 19. Pide al Consejo de Seguridad que tome medidas urgentes en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a que se apliquen sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;"

92. Los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

93. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió una votación separada con respecto al párrafo 15 de la parte dispositiva. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal.

94. El párrafo 15 de la parte dispositiva quedó aprobado por 31 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |
| Abstenciones: | Australia, Austria, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Japón, Noruega. |

95. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.19/Rev.1, en su totalidad. El proyecto de resolución quedó aprobado por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Ninguno. |
| Abstenciones: | Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |

96. En la misma sesión, el representante de España hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

97. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Japón y Noruega.

98. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A: resolución 1986/4.

99. En la 58ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1986, la Comisión decidió sin votación enviar un telegrama al Presidente de Sudáfrica.

100. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/110.

## VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

101. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse los capítulos VI, XVI y VII) en sus sesiones 8ª a 15ª, celebradas del 7 al 13 de febrero de 1986, y en sus 38ª y 39ª sesiones, celebradas el 28 de febrero y el 3 de marzo de 1986 1/.

102. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1985/8 y Add.1 y 2) y proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión (E/CN.4/1986/5, cap. I, secc. A);

Comunicación escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/9);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/14).

103. En el debate general sobre este tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (11ª), Argelia (10ª), Argentina (12ª), Australia (13ª), Bangladesh (10ª), Bélgica (14ª), Brasil (10ª), Bulgaria (12ª), Camerún (14ª), Colombia (10ª), China (11ª), Chipre (12ª), España (13ª), Etiopía (10ª), Francia (12ª), India (13ª), Irlanda (13ª), Japón (11ª), Jordania (11ª), Kenya (9ª), México (14ª), Nicaragua (12ª), Noruega (en nombre de los países nórdicos) (10ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), República Arabe Siria (10ª), República Democrática Alemana (9ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (10ª y 12ª), Senegal (14ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (11ª), Venezuela (15ª) y Yugoslavia (13ª).

104. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (9ª), Angola (14ª), Canadá (14ª), Cuba (14ª), Checoslovaquia (11ª), Egipto (14ª), Hungría (14ª), Irán (República Islámica del) (15ª), Iraq (11ª), Israel (14ª), Jamahiriya Arabe Libia (13ª), Kuwait (11ª), Marruecos (10ª), Mongolia (12ª), Nigeria (15ª), Polonia (12ª), Portugal (14ª), República Socialista Soviética de Ucrania (13ª y 14ª), República Unida de Tanzanía (13ª y 14ª), Sudán (15ª), Turquía (13ª), y Viet Nam (11ª).

105. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Arabes (13ª) y de la Organización de la Unidad Africana (10ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.8 a SR.15, SR.38 y SR.39, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

106. Hicieron declaraciones los representantes del African National Congress of South Africa (9ª, 10ª y 14ª) y de la South West Africa People's Organization (11ª).

107. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (8ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (11ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (15ª), Confederación Mundial del Trabajo (13ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (13ª), Pax Romana (14ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (9ª), Federación Sindical Mundial (12ª).

108. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Argelia (15ª), y de la República Arabe Siria (15ª), los observadores de Arabia Saudita (15ª), Bahrein (15ª), Irán (República Islámica del) (15ª), Israel (15ª), Kuwait (15ª), y Omán (15ª), y el observador de la Organización de Liberación de Palestina (15ª).

109. En su 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados sobre el tema 7 del programa.

110. El representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.20, patrocinado por Afganistán*, Argelia, Bulgaria, Congo, Cuba*, Checoslovaquia*, Etiopía, India, Irán (República Islámica del)*, Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mongolia*, Nigeria*, Pakistán*, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania*, República Unida de Tanzanía*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores Angola*, Bangladesh, Gambia, Mozambique y Somalia*.

111. El observador de Israel formuló una declaración sobre el proyecto de resolución.

112. En votación nominal solicitada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.20, por 29 votos contra 5 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |
| Abstenciones: | Australia, Austria, Costa Rica, España, Irlanda, Japón, Lesotho, Noruega. |

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Liberia indicó posteriormente que si hubiera estado presente durante la votación habría votado a favor.

113. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

114. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, los representantes de Australia, Austria, Francia, Japón y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

115. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/5.

116. En la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, la Comisión examinó el proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1986/5, cap. I, secc. A).

117. En nombre de Etiopía, Gambia, Senegal y de su propia delegación, el representante de Argelia propuso que se enmendara el final del apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para que dijera lo siguiente: "... para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica".

118. La Comisión aceptó la enmienda.

119. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/5, anexo II, párrs. 16 y 17) 4/ del proyecto de resolución.

120. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sometió a votación el proyecto de resolución I, en su forma enmendada. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, quedó aprobado por 32 votos contra 4 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |
| Abstenciones: | Australia, Austria, España, Francia, Irlanda, Japón. |

---

4/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

121. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

122. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, los representantes de Australia, Japón y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

123. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/6.

## VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

124. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 18 (véase el capítulo XVIII) en sus sesiones 22ª a 24ª y 26ª a 29ª, celebradas del 18 al 24 de febrero de 1986, y en sus sesiones 50ª y 54ª, celebradas el 10 y el 12 de marzo de 1986 1/.

125. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Estudio del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1986/10 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1986/11 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo (E/CN.4/1986/38 y Add.1 a 3);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/3);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/13);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/18);

Declaración escrita presentada por Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/25);

---

1/ Véanse las actas resumidas E/CN.4/1986/SR.22 a SR.24, SR.26 a SR.29, SR.50 y SR.54 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/26).

126. En el debate general sobre este tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (26ª), Argelia (26ª), Argentina (27ª), Australia (26ª), Austria (24ª), Bangladesh (27ª), Bélgica (29ª), Brasil (26ª), Bulgaria (23ª), Colombia (28ª), China (26ª), Chipre (28ª), España (28ª), Estados Unidos de América (29ª), Etiopía (27ª), Filipinas (28ª), Francia (28ª), India (27ª), Irlanda (23ª), Japón (26ª), Kenya (24ª), Nicaragua (26ª y 27ª), Noruega (24ª), Perú (27ª), Reino Unido de Bran Bretaña e Irlanda del Norte (26ª), República Arabe Siria (24ª), República Democrática Alemana (23ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (26ª y 28ª), Senegal (26ª), Sri Lanka (27ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27ª) y Yugoslavia (27ª).

127. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (28ª), Cuba (29ª), Jamahiriya Arabe Libia (29ª), Pakistán (29ª) y República Socialista Soviética de Ucrania (28ª). También hizo una declaración el observador de la Santa Sede (23ª).

128. También hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (24ª), Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Comisión Internacional de Juristas (23ª), Comunidad Internacional Bahaí (23ª), Consejo de los Cuatro Vientos (23ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (29ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (24ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (27ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (24ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (24ª); Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (28ª), Pax Christi (24ª) y Pax Romana (27ª).

129. Ejercieron el derecho de respuesta o hicieron declaraciones equivalentes al ejercicio de ese derecho el representante de Filipinas (24ª) y el observador de Turquía (24ª).

130. En su 50ª sesión, el 10 de marzo de 1986, la Comisión procedió a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 8 del programa.

131. El representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.40, patrocinado por Australia, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia* y Kenya. Se sumaron posteriormente a los patrocinadores Austria, Egipto*, los Países Bajos, el Perú y la República Democrática Alemana.

132. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "artículos 21 y 22" por "artículos 16 y 17" e insertando en el mismo párrafo las palabras "por países" a continuación de "breves resúmenes".

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración y corresponde al número del acta resumida pertinente.

133. El proyecto de resolución, revisado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

134. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/13.

135. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.47, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba*, China, Chipre, Etiopía, la India, Filipinas, Jordania, Nicaragua, Perú, Polonia*, la República Arabe Siria, Rumania* y Yugoslavia. El representante de Yugoslavia dijo que debía agregarse a la lista original de patrocinadores la República Democrática Alemana.

136. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

137. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/14.

138. El representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.48, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, Etiopía, Hungría*, la India, Nicaragua, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania. Se sumaron posteriormente a los patrocinadores el Afganistán*, la Argentina y Cuba*.

139. El representante del Brasil propuso que se modificasen los párrafos 5 y 7 sustituyendo las palabras "en su 43º período de sesiones" por "en su 44º período de sesiones". Como los patrocinadores del proyecto de resolución no aceptaron la enmienda propuesta, el representante del Brasil la retiró.

140. El representante de Bélgica pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.48. A petición del representante de la República Democrática Alemana, se procedió a votación nominal.

141. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, España, Irlanda.

142. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria y el Japón.

143. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/15.

144. El observador de Mongolia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.50, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, Hungría*, Mongolia*, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*. Se sumaron posteriormente a los patrocinadores el Afganistán y Cuba*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 37/221 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1982, en que la Asamblea General proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y decidió que el objetivo de las actividades que se realizasen antes del Año y durante el mismo consistirían en mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, de conformidad con las prioridades nacionales, y en indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos,

Recordando además que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso vivienda adecuada, y la obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Observando la estrecha relación que existe entre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y el objetivo del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Convencida de que la Comisión de Derechos Humanos puede aportar una contribución importante al logro del objetivo del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

1. Reitera el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso vivienda adecuada;

2. Expresa su profunda preocupación ante el hecho de que millones de personas se vean privadas del derecho a la vivienda;

3. Decide seguir examinando en su 43º período de sesiones la cuestión de alcanzar el objetivo del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar con miras a la efectiva realización y al pleno disfrute de otros derechos humanos fundamentales, así como la posible contribución de la Comisión al logro de este objetivo, en relación con el tema titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos."

145. El observador de Mongolia, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente el proyecto de resolución.

146. A propuesta del representante de Irlanda, la Comisión decidió aplazar el examen de proyecto de resolución.

147. En la 54ª sesión, el 12 de marzo de 1986, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.50/Rev.1), patrocinada por el Afganistán*, Bulgaria, Cuba*, Checoslovaquia*, Hungría*, Mongolia*, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*.

148. El representante del Japón explicó su voto antes de la votación.

149. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolucion E/CN.4/1986/L.50/Rev.1. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Japón.

150. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/36.

151. En la 50ª sesión, el 10 de marzo de 1986, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.55, patrocinado por Argelia, Angola*, la Argentina, Bangladesh, Bolivia*, el Brasil, Colombia, el Congo, Cuba*, Chipre, Egipto*, Etiopía, la India, Lesotho, México, Nicaragua, el Perú la República Unida de Tanzanía*, Sri Lanka y Yugoslavia. El representante de Yugoslavia dijo que debía agregarse Mozambique a la lista original de patrocinadores. Costa Rica se sumó posteriormente a los patrocinadores.

152. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.87) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.55.

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

153. El representante de Francia explicó su voto antes de la votación.

154. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución. A petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

155. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, Bélgica, Irlanda, el Japón y la República Federal de Alemania.

156. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/16.

## IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

157. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones tercera a octava, celebradas del 4 al 7 de febrero de 1986. La Comisión examinó además el tema 9 en sus sesiones 31ª a 36ª, celebradas del 25 al 27 de febrero de 1986, y en sus sesiones 50ª y 51ª celebradas los días 10 y 11 de marzo de 1986 1/.

158. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General por el que se transmiten resúmenes de las respuestas de los gobiernos sobre las leyes contra los mercenarios, presentadas en cumplimiento de la resolución 1985/6 de la Comisión (E/CN.4/1986/44);

Carta, de fecha 14 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/16);

Carta, de fecha 7 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/47);

Carta, de fecha 23 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/50);

Carta, de fecha 25 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/51);

Carta, de fecha 27 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/53);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/12);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/15 y E/CN.4/1986/NGO/17);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/35);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/36);

---

1/ Véanse las actas resumidas E/CN.4/1986/SR.3 a SR.8, SR.31 a SR.36, SR.50 y SR.51, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Liga contra la Esclavitud y pro Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos, Asociación del Mundo Indígena, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Federación Internacional de Derechos Humanos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Pax Christi, Pax Romana, Unión de Abogados Arabes, y Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y Centro Europa - Tercer Mundo, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Católicos Rurales, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y Grupo pro Derechos de las Minorías, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/44).

159. En el debate general sobre el tema[2/] hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de) (33ª), Argelia (4ª y 32ª), Argentina (5ª y 34ª), Australia (32ª), Austria (6ª), Bangladesh (6ª y 34ª), Brasil (5ª), Bulgaria (7ª y 34ª), Camerún (34ª), China (33ª), Chipre (4ª y 31ª), España (7ª), Estados Unidos de América (34ª), Filipinas (5ª, 32ª y 35ª), Francia (34ª), India (7ª), Irlanda (6ª), Japón (33ª), Nicaragua (3ª y 34ª), Noruega (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5ª y 34ª), República Arabe Siria (3ª y 31ª), República Democrática Alemana (7ª y 33ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (31ª), Senegal (5ª), Sri Lanka (6ª y 31ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (33ª y 34ª), Yugoslavia (7ª).

160. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (4ª y 32ª), Angola (35ª), Arabia Saudita (5ª), Bahrein (5ª), Cuba (8ª y 34ª), Checoslovaquia (6ª y 34ª), Egipto (7ª), Emiratos Arabes Unidos (34ª), Hungría (6ª), Iraq (6ª), Israel (3ª), Jamahiriya Arabe Libia (34ª), Kampuchea Democrática (32ª), Kuwait (4ª), Marruecos (7ª y 34ª), Mongolia (8ª), Omán (6ª), Pakistán (32ª), Polonia (34ª), Portugal (35ª), República Socialista Soviética de Ucrania (35ª), República Unida de Tanzanía (8ª y 34ª), Túnez (5ª), Turquía (7ª y 34ª), Sudán (7ª) y Viet Nam (32ª).

161. El observador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hizo una declaración (33ª).

162. El observador de la Liga de los Estados Arabes hizo una declaración (8ª).

163. Hicieron asimismo declaraciones los observadores de la Organización de Liberación de Palestina (3ª y 31ª), el Congreso Panafricano de Azanía (32ª) y la South West Africa People's Organization (32ª).

164. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Internacional Demócrata Cristiana (33ª), Centro Europa - Tercer Mundo (35ª), Consejo de los Cuatro Vientos (33ª), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (33ª), Asociación del Mundo Indígena (33ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (35ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (33ª), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos - Aborígenes Isleños (33ª), Pax Christi (33ª), Pax Romana (35ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (35ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (35ª) y Congreso Islámico Mundial (32ª).

---

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

165. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalente del derecho de respuesta los representantes de China (36ª), los Estados Unidos de América (35ª), Etiopía (35ª), el Reino Unido (35ª), y la República Arabe Siria (7ª), así como los observadores de Afganistán (32ª, 35ª y 36ª), Checoslovaquia (36ª), Guatemala (36ª), Indonesia (35ª), Israel (6ª y 36ª), la Jamahiriya Arabe Libia (7ª), Kampuchea Democrática (36ª), Pakistán (35ª), la RSS de Ucrania (36ª), Senegal (8ª) y Viet Nam (35ª), así como el observador de la Organización de Liberación de Palestina (7ª y 36ª).

166. El 5 de febrero de 1986 Afganistán*, Argelia, Argentina, Bolivia*, Costa Rica, Cuba*, Chipre, Irán (República Islámica del)*, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, República Unida de Tanzanía*, Senegal, Viet Nam* y Yugoslavia 3/, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.13).

167. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, la Comisión pasó a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

168. El representante del Congo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.13/Rev.1, patrocinado por Afganistán*, Argelia, Angola*, Argentina, Bolivia*, Burundi*, el Congo, Cuba*, Chipre, Etiopía, Ghana*, India, Irán (República Islámica del)*, Lesotho, Liberia, Madagascar*, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria*, República Unida de Tanzanía*, Senegal, Viet Nam* y Yugoslavia.

169. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.13/Rev.1. A petición del representante de Argelia, la votación fue nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 29 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 4/:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, India, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Jordania, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka.

170. En la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1984, el representante del Brasil hizo una declaración de explicación de voto después de la votación.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El texto del proyecto de resolución no difiere del texto del documento E/CN.4/1986/L.13/Rev.1 (véase párr. 168), pero debido a un error técnico en ciertos idiomas se publicó una revisión.

4/ El representante de Gambia indicó ulteriormente que, de haber estado presente durante la votación, su voto habría sido favorable.

171. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/21.

172. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.15, patrocinado por Arabia Saudita*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, el Congo, Cuba*, India, Marruecos*, Mauritania, Nicaragua, Pakistán*, República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialistas Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania*, Túnez* y Yugoslavia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Afganistán*, Checoslovaquia*, Viet Nam* y el Yemen*.

173. Los observadores de Israel y de la Organización de Liberación de Palestina hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución.

174. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal y separada el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que quedó aprobado por 17 votos contra 14 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Mauritania, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Camerún, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Perú, Senegal, Venezuela.

El representante de Mozambique dijo que su delegación no participaba en la votación.

175. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación separada el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de Gambia se procedió a votación nominal. El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado por 21 votos contra 9 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Camerún, Colombia, España, Filipinas, Japón, Lesotho, Liberia, México, Perú, Venezuela.

176. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación separada el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de Gambia la votación fue nominal. El párrafo 13 de la parte dispositiva quedó aprobado por 19 votos contra 10 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Jordania, Kenya, Mauritania, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, España, Lesotho, Liberia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela.

El representante de Mozambique anunció que su delegación no participaba en la votación.

177. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.15 en su conjunto. A solicitud del representante de Gambia, la votación fue nominal. El proyecto de resolución en su conjunto quedó aprobado por 28 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Costa Rica, Estados Unidos de América, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, España, Francia, Japón, Lesotho, Liberia, México.

178. En la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, los representantes de Argentina, Austria, Brasil, España, Francia, Jordania y México hicieron declaraciones de explicación de voto después de la votación.

179. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/22.

180. En la 32ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.24, patrocinado por Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto*, Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas, Guatemala*, Honduras*, Jordania, Malasia*, Marruecos*, Mauritania, Nepal*, Omán*, Pakistán*, Senegal, Singapur*, Somalia*, Tailandia*, Túnez* y Turquía*. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Gambia, Haití* y el Paraguay*.

181. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el observador del Afganistán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

182. Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones de explicación de voto antes de la votación.

183. A petición del representante de Gambia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.24, que quedó aprobado por 31 votos contra 6 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Etiopía, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Congo, Chipre, India, Nicaragua.

El representante de Mozambique anunció que su delegación no participaba en la votación.

184. En la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, los representantes del Brasil y del Perú hicieron declaraciones de explicación de voto después de la votación.

185. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/23.

186. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.25, patrocinado por Argelia, Bulgaria, el Congo, Cuba*, Checoslovaquia*, Egipto*, Etiopía, India, Kenya, Liberia, Mauritania, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzanía*, Senegal, Viet Nam* y Yugoslavia*. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Afganistán*, Angola*, Gambia*, Pakistán*, Polonia* y Yemen*.

187. A petición del representante de Gambia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.25, que quedó aprobado por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, España, Irlanda, Japón, Noruega.

188. En la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, los representantes de Australia, España, Brasil y Lesotho hicieron declaraciones de explicación de voto después de la votación.

189. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/24.

190. En la 35ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1986, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.30, patrocinado por Alemania (República Federal de), Bangladesh, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, Filipinas, Honduras*, Italia*, el Japón, Luxemburgo*, Malasia*, Mauritania, Nepal*, Noruega, Países Bajos*, Omán*, Pakistán*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur*, Somalia*, Tailandia* y Turquía*. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Camerún, Gambia, Haití*, Liberia y Nueva Zelandia*.

191. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, los observadores de Kampuchea Democrática y Viet Nam hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

192. Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones de explicación de voto antes de la votación.

193. A petición del representante de Filipinas se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.30, que quedó aprobado por 30 votos contra 9 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Congo, Etiopía, India, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, México.

Los representantes de Chipre y de Mozambique anunciaron que sus delegaciones no participaban en la votación.

194. En la 51ª sesión, celebradas el 11 de marzo de 1986, el representantes del Brasil hizo una declaración de explicación de voto después de la votación.

195. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/25.

196. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el representante del Congo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.52, patrocinado por Argelia, Angola*, Bulgaria, el Congo, Cuba*, Egipto*, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Afganistán*, Checoslovaquia*, Etiopía, Nicaragua, Nigeria* y la República Unida de Tanzanía*.

197. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.52. A petición del representante de Gambia, la votación fue nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia. |
| Votos en contra: | Estados Unidos de América. |
| Abstenciones: | Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. |

198. En la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, los representantes del Brasil y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones de explicación de voto después de la votación.

199. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/26.

## X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

200. La Comisión examinó el tema 10 y los puntos a), b) y c) del tema 10 del programa en su 48ª sesión, celebrada el 7 de marzo, y en sus sesiones 52ª a 56ª, celebradas del 11 al 13 de marzo de 1986 1/.

201. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Carta, de fecha 28 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/55);

Carta, de 5 de marzo de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Francia en la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/60);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/48).

202. En debate general sobre el tema 10 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia (52ª), Austria (54ª), Bangladesh (52ª), España (54ª), Francia (54ª), Japón (54ª), Noruega (52ª), Senegal (52ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (54ª).

203. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Afganistán (54ª), Bolivia (52ª), Canadá (54ª), Israel (53ª), Portugal (53ª).

204. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (52ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (53ª), Comisión Internacional de Juristas (54ª), Consejo Indio de Sudámerica (54ª), Consejo Internacional de los Tratados Indios (54ª), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (54ª), Defensores de los Derechos Humanos (54ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (52ª), Liga Contra la Esclavitud (53ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (52ª), Servicio Universitario Mundial (54ª), Unión de los Abogados Arabes (52ª).

205. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalente al derecho de respuesta los representantes de Argelia (54ª) y la República Arabe Siria (54ª), así como los observadores de Egipto (54ª), Israel (54ª), Líbano (54ª) y Marruecos (54ª), y el observador de Suiza (54ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.48, SR.52 a SR.56 y E/CN.4/1986/SR.1 - 59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después del nombre de un país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

206. En su 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, la Comisión abordó los proyectos de resolución y decisión que le fueron presentados de conformidad con el tema 10 del programa.

207. El representante de la República Federal de Alemania introdujo el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.46, patrocinado por Bangladesh, Bélgica, Canadá*, Costa Rica, Noruega y la República Federal de Alemania.

208. En la misma sesión, el proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

209. Véase el proyecto de decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/104.

210. El representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.62, patrocinado por Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá*, Costa Rica, España, Gambia, India, Japón, Países Bajos*, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka y Venezuela. Portugal se sumó más adelante a los patrocinadores.

211. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

212. Véase el texto de resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/46.

213. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.73, patrocinado por Francia e Italia*. La República Federal de Alemania se sumó más adelante a los patrocinadores.

214. Hicieron declaraciones los representantes de la República Arabe Siria y el Senegal.

215. El representante de la República Arabe Siria pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.73. A petición del representante de Francia se procedió a la votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de; Argelia; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria; Camerún; Colombia; Congo; Costa Rica; China; Chipre; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas; Francia; Gambia; India; Irlanda; Japón; Jordania; Kenya; Lesotho; Liberia; Mauritania; México; Mozambique; Nicaragua; Noruega; Perú; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República Democrática Alemana; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Senegal, Sri Lanka; Unión de Repúblicas Socialsitas Soviéticas; Venezuela; Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh; República Arabe Siria.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

216. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, hicieron declaraciones en explicación del voto los representantes de Argelia y los Estados Unidos de América.

217. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/49.

218. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, la Comisión examinó el proyecto de resolución VI, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1986/5, cap. I, sec. A) para su aprobación por la Comisión.

219. Hicieron declaraciones los representantes de Australia, el Brasil y los Estados Unidos de América.

220. El representante de Austria propuso el siguiente proyecto de decisión:

> "La Comisión decide no tomar ninguna medida sobre el proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la aprobación de la Comisión e invita a la Subcomisión a que considere de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas con miras a presentar un nuevo texto a la Comisión en su 43º período de sesiones."

221. En la misma sesión, el proyecto de decisión propuesto por el representante de Austria fue aprobado sin someterlo a votación.

222. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/106.

223. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1986, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la aprobación de la Comisión.

224. El representante del Japón propuso que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo Económico y Social quedara redactado en la forma siguiente:

> "2. Decide que el "Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos" debe ser objeto de la mayor difusión posible en todos los idiomas de las Naciones Unidas."

225. En la misma sesión, el proyecto de resolución VII, enmendado oralmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

226. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/51.

### A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

227. En relación con el punto a) del tema 10 la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- Informe del Secretario General sobre el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/40/876);

- Informe del Relator Especial nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/33 de la Comisión (E/CN.4/1986/15).

228. En la 48ª sesión, el 7 de marzo de 1986, el Sr. P. Kooijmans, Relator Especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, presentó su informe a la Comisión.

229. En el debate general sobre el punto a) del tema 10 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de) (52ª), Argelia (52ª), Argentina (53ª), Australia (52ª), Austria (54ª), Bangladesh (52ª), Chipre (53ª), Costa Rica (52ª), España (54ª), Francia (54ª), Irlanda (52ª), Japón (54ª), Noruega (52ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (52ª), República Arabe Siria (52ª), Senegal (52ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (54ª), Yugoslavia (53ª).

230. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Afganistán (54ª), Bolivia (52ª), Canadá (54ª), Israel (53ª), Italia (54ª), Portugal (53ª).

231. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (52ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (53ª), Comisión Internaiconal de Juristas (54ª), Comunidad Internacional Bahaí (54ª), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (54ª), Defensores de los Derechos Humanos (54ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (52ª), Instituto de Derecho Procesal Internacional (53ª), Liga contra la Esclavitud (53ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (52ª), Pax Christi (52ª), Pax Romana (54ª).

232. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalente al derecho de respuesta los representantes de Argelia (54ª), la República Arabe Siria (54ª) y Sri Lanka (54ª) y los observadores de Indonesia (54ª), Israel (54ª), y el Líbano (54ª), y el observador de Suiza (54ª).

233. En la 54ª sesión, el 12 de marzo de 1986, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados de conformidad con el punto a) del tema 10 del programa.

234. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.66, patrocinado por Alemania (República Federal de); Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá*, Dinamarca*, España, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Japón, Kenya, Nicaragua, Noruega, Países Bajos*, Suecia* y Yugoslavia. Costa Rica se sumó más adelante a los patrocinadores.

235. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

236. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/48.

237. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1986, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.83, patrocinado por Bélgica, Estados Unidos de América, Irlanda, Noruega y los Países Bajos*. Argentina, Canadá*, Costa Rica, España, Finlandia*, Portugal* y Senegal se sumaron más tarde a los patrocinadores.

238. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1986/L.2) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.83.

239. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

240. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

241. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/50.

242. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.88, patrocinado por su delegación.

243. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la India y de la URSS. El representante de Costa Rica pidió que se aplazara el examen del proyecto de resolución.

244. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Costa Rica introdujo verbalmente los siguientes cambios en el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.88.

a) En el séptimo párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "que existe". Al final del mismo párrafo, se suprimieron las palabras "y que dicho proyecto está siendo considerado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa";

b) Se suprimió el octavo párrafo del preámbulo que dice así: "Teniendo en cuenta las posibles ventajas que se derivarían de organizar un sistema similar de control internacional, sobre una base regional";

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que dice así:

> "Recomienda a los Estados que consideren la conveniencia de presentar en las diferentes instancias regionales un proyecto de convención regional que contenga ideas similares a las de proyectos de protocolo facultativo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

> "Recomienda que otras regiones interesadas en que existe un consenso consideren la posibilidad de preparar un proyecto de convención que contenga ideas similares a las de proyecto de protocolo facultativo;";

d) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que dice así:

> "Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, un informe sobre el avance de los trabajos del Consejo de Europa relacionados con el

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

proyecto de convención europea contra la tortura, sobre la Convención Interamericana contra la Tortura y sobre los trabajos que sobre el mismo tema decidieran llevarse a cabo en otras instancias regionales,"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 44º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con la preparación de estas convenciones;".

245. El representante de la India hizo una declaración relativa a la revisión propuesta.

246. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.88 con las modificaciones introducidas verbalmente, sin someterlo a votación.

247. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/56.

## B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

248. En relación con el punto b) del tema 10, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/1986/17).

249. Durante el debate general sobre el punto b) del tema 10[2/], hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de) (52ª), Argelia (52ª), Argentina (53ª), Australia (52ª), Austria (54ª), Bangladesh (52ª), Costa Rica (52ª), Chipre (53ª), España (54ª), Francia (54ª), Irlanda (52ª), Noruega (52ª), República Arabe Siria (52ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (52ª), Senegal (52ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (54ª), Yugoslavia (53ª).

250. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (54ª), Bolivia (52ª), Italia (54ª), Marruecos (54ª) y Portugal (53ª).

251. Hicieron también declaraciones los observadores de Pax Christi (52ª) y Pax Romana (54ª).

252. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.65, patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá*, Dinamarca*, España, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos*, Senegal, Suecia* y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los autores Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

253. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

254. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/47.

## C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

255. En relación con el punto c) del tema 10, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1986/18 y Add.1);

- Nota verbal, de 21 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/58);

- Carta, de 24 de febrero de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/59);

- Carta, de 7 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/62);

- Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/2);

- Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/34);

- Declaración escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/51).

256. En la 52ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el Sr. I. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1986/18 y Add.1).

257. Durante el debate general sobre el punto c) del tema 10[2/] hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de) (52ª), Argentina (53ª), Australia (52ª), Austria (54ª), Bangladesh (52ª), Chipre (53ª), Francia (54ª), Irlanda (52ª), Japón (54ª), Nicaragua (52ª), Noruega (52ª), Perú (52ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (52ª), Senegal (52ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (54ª), Yugoslavia (53ª).

258. La Comisión escuchó tmabién las declaraciones de los observadores del Afganistán (54ª), Bolivia (52ª), Canadá (54ª), Guatemala (52ª), Israel (52ª), Marruecos (54ª), Portugal (53ª), Uruguay (52ª).

259. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (52ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (53ª), Comisión Internacional de Juristas (54ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (52ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos (53ª), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (53ª), Liga contra la Esclavitud (53ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (52ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (52ª), Pax Christi (52ª), Pax Romana (54ª), Servicio Universitario Mundial (54ª), Unión de Juristas Arabes (52ª).

260. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Sri Lanka (54ª) y los observadores de Egipto (54ª) y de Indonesia (54ª).

261. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.76, patrocinado por Alemania, República Federal de; Austria; Canadá*; Costa Rica; España; Francia; Gambia; Irlanda; Italia*; Noruega; Países Bajos*; Portugal*; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y Senegal. Posteriormente se sumaron a los autores la Argentina, Australia y el Japón.

262. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ (E/CN.4/1986/L.7) del proyecto de resolución.

263. El representante de la República Democrática Alemana propuso que se modificase el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que dice así:

> "2. Decide prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual."

sustituyendo las palabras "dos años" por las palabras "un año", y añadiendo al final del párrafo las palabras "y que considere en su 42º período de sesiones la posibilidad de establecer un mandato de dos años".

264. Hicieron declaraciones en relación con la modificación propuesta los representantes de Alemania (República Federal de), Bulgaria y Francia. La enmienda no fue aceptada por los autores, y se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN/4/1986/L.76.

265. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de la República Democrática Alemana modificó en los siguientes términos la enmienda que había propuesto al párrafo 2 de la parte dispositiva:

> "Decide prorrogar, por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual, y volver a considerar la cuestión en su 44º período de sesiones;".

266. El representante de Francia, en nombre de los autores, aceptó la enmienda tal como había sido revisada.

267. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.76, con las modificaciones introducidas, sin someterlo a votación.

268. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/55.

## XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

269. La Comisión examinó el tema 11 de su programa en sus sesiones 55ª y 56ª, celebradas el 13 de marzo de 1986 1/.

270. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1986/14);

Informe provisional del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia (E/CN.4/1986/19);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1986/20) y Add.1 a 3);

Comunicación escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental inscrita en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/42).

271. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.67, patrocinado por Argentina, Australia, Bolivia*, Chipre, Filipinas, Gambia, la India, Irlanda, Jordania, Noruega, los Países Bajos*, Perú y Yugoslavia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, el Canadá* y el Senegal.

272. Los representantes de Bangladesh y el Senegal y el observador del Canadá hicieron declaraciones.

273. En la misma sesión, el proyecto de resolución quedó aprobado sin votación.

274. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/54.

275. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Sri Lanka presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.69, patrocinado por Australia, Bangladesh, Filipinas y Sri Lanka.

276. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.6) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.69.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas E/CN.4/1986/SR.55 y SR.56, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, si procede.

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

277. El representante de China hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

278. El representante de Sri Lanka revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el título del proyecto de resolución, se añadieron las palabras "y el Pacífico" después de la palabra "Asia";

b) En el quinto párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "contenidas en el anexo I del informe provisional del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia" después de la palabra "Pacífico" y se suprimió todo el resto del párrafo, desde las palabras "en apoyo del establecimiento..." hasta las palabras "en sus actividades de desarrollo";

c) Se suprimió la totalidad del séptimo párrafo del preámbulo desde "Tomando nota..." hasta "abril de 1985".

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó la expresión "Acoge con beneplácito el" por la expresión "Toma nota del";

e) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "invite" por la palabra "aliente";

f) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyó el término "Acoge con satisfacción" por "Toma nota de";

g) En el párrafo 6 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "seminario o".

279. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente.

280. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/57.

281. En la misma sesión, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.82, patrocinado por su delegación, que decía lo siguiente:

"INFORMACION VERDADERA Y EQUILIBRADA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Consciente de la necesidad de cooperar en la difusión de las ideas de paz, desarme, seguridad internacional, independencia nacional, progreso social y respeto de los derechos humanos,

1. Destaca que el establecimiento de una corriente más amplia de información objetiva es un medio importante de fortalecer la paz, aumentar la comprensión internacional y promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

2. Subraya que la información verdadera y equilibrada, es decir, la información objetiva sobre los derechos humanos, se debe difundir más ampliamente y es indispensable para la promoción de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas destinadas a mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide al Departamento de Información Pública que, con sujeción a los recursos financieros existentes, garantice la máxima difusión posible de la información sobre Pactos Internacionales de Derechos Humanos en relación con el vigésimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de esos importantes instrumentos en la esfera de los derechos humanos;

4. Decide examinar las cuestiones suscitadas en la presente resolución en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

282. El representante de la República Democrática Alemana dijo que no insistirá en que se examine el proyecto de resolución en el período de sesiones en curso. La Comisión convino en que el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.82 se examinara en su 43º período de sesiones.

283. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.85, patrocinado por la India y Yugoslavia.

284. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación.

285. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/107.

## XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

286. La Comisión examinó el tema 12 del programa junto con el punto a) del mismo tema, en sus sesiones 42ª a 50ª, celebradas del 4 al 10 de marzo, en la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo y en la 59ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sus sesiones privadas -las sesiones 36ª a 38ª, celebradas el 27 y el 28 de febrero de 1986, y 42ª y 56ª, celebradas el 4 y el 13 de marzo de 1986 1/.

287. En relación con el examen de este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/40/818);

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/40/843);

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/40/865);

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/40/874);

Carta, de fecha 23 de agosto de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/12-E/CN.4/Sub.2/1985/52);

Nota del secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 20 de enero de 1986 que le dirigiera el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas y una carta de fecha 3 de febrero de 1986 que el Secretario General dirigiera al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1986/13);

Informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985 (E/CN.4/1986/21);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador presentado por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1985/53 (E/CN.4/1986/22);

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.42 a SR.50, SR.56 y SR.59 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville of Culross, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1985/36 de la Comisión, de 13 de marzo de 1985 (E/CN.4/1986/23);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial Sr. Félix Ermacora, de conformidad con la resolución 1985/38 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/24);

Nota del Presidente de la Comisión por la que transmite la declaración del Sr. Andrés Aguilar, Representante Especial de la Comisión, presentando su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a la Asamblea General (A/40/874) y su carta de dimisión (E/CN.4/1986/25);

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1985/108 de la Comisión (E/CN.4/1986/26);

Carta, de fecha 8 de enero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra E/CN.4/1986/36);

Informe del Grupo de Trabajo Abierto acerca de un proyecto de declaración del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1986/40);

Carta, de fecha 11 de noviembre de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Oficina Internacional del Trabajo (E/CN.4/1986/45);

Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/56);

Carta, de fecha 18 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/57);

Carta, de fecha 6 de marzo de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el representante de Francia ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/60);

Carta, de fecha 7 de marzo de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1986/61);

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1982/30 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/12);

Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Erica-Irene Daes, y proyecto de principios (E/CN.4/Sub.2/1985/30 y Add.1);

Acta resumida de la 34ª sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, celebrada el 28 de agosto de 1985 (E/CN.4/Sub.2/1985/SR.34);

Comunicaciones escritas presentadas por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/6, 7 y 50);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/10);

Comunicación escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/11);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/21 y E/CN.4/1986/NGO/22);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/28);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/29);

Comunicaciones escritas presentadas por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/30 y E/CN.4/1986/NGO/46);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/31);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/32);

Declaraciones escritas presentadas por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/40 y E/CN.4/1986/NGO/48);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/41);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Liga contra la Esclavitud y pro Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos, Asociación del Mundo Indígena, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Federación Internacional de Derechos Humanos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Pax Christi, Pax Romana, Unión de Abogados Arabes y Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y Centro Europa-Tercer Mundo Federación Internacional de Movimientos de Adultos Católicos Rurales, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y Grupo pro Derechos de las Minorías, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/44).

288. En el debate general sobre el tema 12 en su conjunto[2/], hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (45ª y 46ª), Australia (44ª), Austria (46ª), Bélgica (46ª), el Brasil (46ª), Bulgaria (43ª y 46ª), Colombia (48ª), España (46ª), los Estados Unidos de América (46ª), Etiopía (47ª), Francia (46ª), la India (44ª), Irlanda (46ª), el Japón (48ª), México (48ª), Nicaragua (45ª), Noruega (47ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (46ª), la República Arabe Siria (43ª), la República Democrática Alemana (44ª y 46ª), la República Federal de Alemania (44ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (44ª, 45ª y 46ª), Sri Lanka (42ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44ª, 45ª y 46ª) y Venezuela (44ª).

289. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (46ª), el Canadá (43ª), Cuba (43ª), Checoslovaquia (47ª), El Salvador (46ª), Finlandia (48ª), Indonesia (48ª), Irán (República Islámica del) (42ª), Israel (44ª), Italia (45ª), el Líbano (44ª), Mongolia (46ª), los Países Bajos (48ª), el Pakistán (46ª), Polonia (48ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (48ª), Suecia (45ª) y Turquía (45ª).

290. Hicieron también declaraciones los observadores de la Organización de Liberación de Palestina (48ª), del Pan Africanist Congress of Azania (49ª) y de la South West Africa People's Organization (46ª).

291. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (43ª), Liga contra la Esclavitud (44ª), Unión de Abogados Arabes (48ª), Comunidad Internacional Bahaí (43ª), Centro Europa-Tercer Mundo (46ª), Internacional Demócrata Cristiana (50ª), Comisión de Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (46ª), Consejo Indio de Sudamérica (48ª), Consejo de los Cuatro Vientos (44ª), Defensores de los Derechos Humanos (44ª), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (44ª), Asociación Indígena Mundial (44ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión (46ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (44ª), Comisión Internacional de Juristas (46ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (46ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (43ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (49ª), Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos (42ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (48ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (44ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (43ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (48ª),

---

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

Unión Interparlamentaria (48ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (48ª), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (43ª), Pax Christi (44ª), Pax Romana (46ª), Instituto de Derecho Procesal Internacional (46ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (43ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (44ª), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (48ª), Confederación Mundial del Trabajo (48ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (44ª), Congreso Islámico Mundial (46ª), Consejo Mundial de la Paz (44ª), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (42ª), Unión Mundial pro Judaismo Progresista (48ª), Servicio Universitario Mundial (44ª).

292. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalentes al derecho de respuesta los representantes de Argelia (49ª), Bulgaria (50ª), los Estados Unidos de América (49ª), Etiopía (49ª), Filipinas (49ª), la India (50ª), Irlanda (50ª), el Japón (50ª), Nicaragua (49ª), Sri Lanka (49ª y 50ª) y la URSS (50ª); asimismo, los observadores del Afganistán (49ª y 50ª), Burundi (49ª), el Canadá (50ª), Cuba (49ª), El Salvador (49ª), Irán (República Islámica del) (49ª), el Iraq (49ª), el Líbano (50ª), Marruecos (50ª), el Pakistán (50ª), la República de Corea (49ª), la RSS de Ucrania (50ª), Turquía (50ª) y Viet Nam (50ª).

La situación de los derechos humanos en El Salvador

293. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/40/818, E/CN.4/1986/22, E/CN.4/1986/NGO/21, E/CN.4/1986/NGO/28 y E/CN.4/1986/NGO/31.

294. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1986, el Representante Especial Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1986/22) a la Comisión.

295. En la 54ª sesión, el 12 de marzo de 1986, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.23, patrocinado por Costa Rica, España, Francia, México, Perú y Yugoslavia. Posteriormente, Honduras* y Noruega se sumaron a los coautores.

296. En esa misma sesión, se señalaron a la Comisión las posibles consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.3) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.23.

297. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de los Estados Unidos de América, la República Arabe Siria y el observador de El Salvador.

298. A petición del representante de la República Arabe Siria, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.23 y fue aprobado por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

299. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/39.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ En el anexo III aparece una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones adoptadas por la Comisión.

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

300. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/40/843, E/CN.4/1986/24.

301. En la 46ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1986, el Relator Especial Sr. F. Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1986/24) a la Comisión.

302. El 26 de febrero de 1986, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.31) Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y los Países Bajos*.

303. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.31/Rev.1) patrocinado por Australia, Bélgica, Canadá*, Costa Rica, Dinamarca*, España, Francia, Grecia*, Irlanda, Italia*, el Japón, Noruega, los Países Bajos*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania. El proyecto de resolución revisado era diferente del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.31 en lo siguiente: a) se había añadido un nuevo párrafo dispositivo (párrafo 7 del proyecto revisado); b) se habían suprimido del párrafo 7 de la parte dispositiva del texto inicial (que pasó a ser párrafo 8 del texto revisado) las palabras "y que el sistema educativo del Gobierno basado en sus propias consideraciones ideológicas, no tiene al parecer debidamente en cuenta los métodos pedagógicos tradicionales"; c) se habían agregado las palabras "sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán" en el texto inicial del párrafo 10 de la parte dispositiva (ahora párrafo 11 del texto revisado).

304. En esa misma sesión, se señalaron a la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.86) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.31/Rev.1.

305. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el observador del Afganistán.

306. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución. El proyecto fue aprobado por 28 votos contra 9 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Filipinas, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Etiopía, India, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Congo, Chipre, Jordania, Sri Lanka y Yugoslavia.

El representante de Mozambique declaró que su delegación no había participado en la votación.

307. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/40.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

308. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/40/874, E/CN.4/1986/13, E/CN.4/1986/25, E/CN.4/1986/36, E/CN.4/1986/57, E/CN.4/1986/NGO/11 y E/CN.4/1986/NGO/40.

309. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1986, el Subsecretario General de Derechos Humanos informó a la Comisión que, debido a la dimisión del Sr. A. Aguilar, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el documento relativo a la República Islámica del Irán (E/CN.4/1986/25) no sería presentado realmente.

310. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 1986, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.61, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica, el Canadá*, Dinamarca*, Francia, Irlanda, Luxemburgo*, Noruega, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania.

311. En esa misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.71) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.61.

312. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Irlanda, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria, la República Federal de Alemania y los observadores del Canadá, los Países Bajos y la República Islámica del Irán.

313. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia, India, República Arabe Siria y Senegal.

314. El representante de Bélgica pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.61. A petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 19 votos contra 4 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bangladesh, Nicaragua y República Arabe Siria.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Congo, Chipre, Etiopía, India, Japón, Liberia, Mauritania, Mozambique, República Democrática Alemana, Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia.

Los representantes de China, Gambia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

315. Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Argentina y Brasil. Ulteriormente, el representante de Bangladesh informó a la Secretaría que su delegación tenía la intención de abstenerse mas que dar un voto negativo.

316. Después de haberse aprobado el proyecto de resolución, el observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración.

317. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/41.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

318. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1986/21.

319. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1986, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe (E/CN.4/1986/21) a la Comisión.

320. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.68, patrocinado por Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Finlandia*, Francia, México, Noruega, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Ulteriormente, España, Kenya, Portugal* y la República Federal de Alemania se sumaron a los autores.

321. En esa misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.4) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.68.

322. En esa misma sesión, el representante de Noruega presentó una enmienda oral para los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación, que dice lo siguiente:

> "7. Hace suya la recomendación formulada por el Relator Especial en su informe acerca de la necesidad de elaborar normas internacionales destinadas a lograr que se realicen las investigaciones oportunas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;
>
> 8. Invita al Relator Especial a que, en cooperación con los organismos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, examine los elementos que se han de incluir en esas normas e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto;"

para que quede modificado como sigue:

> "7. Toma nota de la necesidad de elaborar normas internacionales destinadas a dictar leyes eficaces y adoptar otras medidas internas de modo que las autoridades competentes realicen las investigaciones oportunas en todos los casos de muerte sospechosa, con inclusión de disposiciones para realizar una autopsia adecuada;

8. Invita al Relator Especial a que obtenga información de los organismos competentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales y a que examine los elementos que han de incluirse en esas normas e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre el adelanto realizado a este respecto;"

y añadió el título "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" al proyecto de resolución.

323. En esa misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución con sus enmiendas orales sin ser sometido a votación.

324. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/42.

La situación en el Líbano meridional

325. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.79, patrocinado por Argelia, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba*, la India, Jordania, el Líbano*, Jamahiriya Arabe Libia*, Marruecos*, Mauritania, Mongolia*, el Pakistán*, la República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Ucrania*, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Ulteriormente, se sumaron como coautores el Afganistán* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

326. El observador de Israel hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

327. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Austria, Irlanda, el Perú y el Reino Unido.

328. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.79 fuese sometido a votación. A petición del representante de Argelia se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 25 votos contra uno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, México, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela.

329. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/43.

El derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

330. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.80, copatrocinado por Australia, el Canadá*, los Países Bajos* y los Estados Unidos de América y declaró que habría que añadir a España a la lista inicial de coautores del proyecto de resolución. En su declaración introductoria, el representante de Australia se remitió al informe del Grupo de Trabajo Abierto acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1986/40).

331. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.91) 3/ del proyecto de resolución.

332. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

333. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/44.

Derechos humanos y éxodos en masa

334. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1986/NGO/30.

335. En la 54ª sesión, el 12 de marzo de 1986, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.81, patrocinado por Australia, el Canadá*, Costa Rica, Irlanda, el Japón, Jordania, el Pakistán* y la República Federal de Alemania. Ulteriormente, Bangladesh se sumó a los coautores.

336. El representante de Australia presentó una enmienda oral al párrafo 3 incorporando la palabra "especial" después de la palabra "interés" y suprimiendo la frase "incluidos los nombramientos de representantes especiales sobre cuestiones humanitarias con carácter ad hoc".

337. Quedó aprobado el proyecto de resolución con su enmienda oral y sin someterlo a votación.

338. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/45.

Situación de los derechos humanos en Etiopía

339. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.84), que dice lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

Reafirmando que el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona está garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se menciona a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y se afirma que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Recordando además que el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado queda afirmado en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Preocupada por las informaciones según las cuales el programa de reasentamiento de Etiopía no se ha realizado en armonía con los derechos y las libertades enunciadas en esos instrumento,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Gobierno de Etiopía en las que se reconocen las deficiencias que ha habido hasta ahora en la ejecución de este programa y se indica que en la actualidad se ha suspendido el programa,

Consciente de la función clave desempeñada por las Naciones Unidas y sus organismos en la labor del socorro y rehabilitación en Etiopía,

1. Exhorta a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que: a) se aseguren que los fondos que proporcionan para el socorro y rehabilitación en Etiopía sean utilizados en armonía con el pleno respeto de los derechos humanos del pueblo etíope; b) se aseguren en particular de que no se utilicen esos fondos para el programa de reasentamiento en Etiopía a menos que se pueda demostrar que ese programa no entraña coacción ni la separación involuntaria de familias y que se lleva a cabo en condiciones satisfactorias, tanto desde el punto de vista social como médico; y c) tengan en cuenta los derechos humanos cuando ejecuten sus programas de socorro y rehabilitación;

2. Decide examinar esta cuestión en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes"."

340. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución los representantes de Etiopía y Senegal.

341. El representante de Senegal presentó una moción, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, encaminada a que la Comisión no se pronuncie sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.84.

342. Hicieron declaraciones sobre esa moción los representantes de la República Arabe Siria, el Senegal y los Estados Unidos de América.

343. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se celebrase una votación nominal sobre esa moción, que fue adoptada por 29 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Mauritania y Venezuela.

344. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/105.

Situación de los derechos humanos en Guatemala

345. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes: A/40/865, E/CN.4/1986/23, E/CN.4/1986/NGO/10, E/CN.4/1986/NGO/22 y E/CN.4/1986/NGO/29.

346. En la 42ª sesión, el 4 de marzo de 1986, el Relator Especial, Vizconde Colville de Culross, presentó su informe (E/CN.4/1986/23) a la Comisión.

347. El 20 de febrero de 1986, la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Nicaragua, el Perú y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.17), que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/37 del 8 de marzo de 1983, 1984/53 del 14 de marzo de 1984 y 1985/36 del 13 de marzo de 1985 relativas a la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Acogiendo con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad en Guatemala, con la instalación de un Gobierno civil electo popularmente y la puesta en vigencia de la nueva Constitución de la República a partir del 14 de enero de 1986,

Tomando en cuenta que la Constitución de la República de Guatemala incluye, entre otras garantías, el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos e institucionaliza las funciones de un Procurador de los Derechos Humanos,

Tomando en cuenta también que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos individuales humanos protegidos por la Constitución y que dicha Ley contiene elementos de control para que lo establecido en la Constitución se cumpla con efectividad,

Acogiendo con beneplácito el propósito declarado y las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Guatemala con miras a promover el respeto de los derechos humanos,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su gratitud al Vizconde Colville de Culross por la forma en que ha llevado su mandato como Relator Especial;

2. Acoge con satisfacción la creación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos;

3. Toma nota con satisfacción de la determinación del Gobierno constitucional de Guatemala de tomar las medidas necesarias para investigar las anteriores violaciones de los derechos humanos con miras a que no vuelva a ocurrir esa situación en el futuro;

4. Expresa su satisfacción por el propósito declarado y las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos;

5. Toma nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala; y pide al Secretario General que facilite a este propósito el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala;

6. Pide al Presidente del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que en consulta con el Gobierno de Guatemala designe un representante especial para recibir y evaluar la información a que se refiere el párrafo anterior, y presentar un informe al 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

7. Decide dar por terminado el mandato del Relator Especial así como su examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, previstos en su resolución 1983/37."

348. El 28 de febrero de 1986, Austria, el Canadá, España, Francia, Irlanda y Noruega presentaron enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.17 en el documento E/CN.4/1986/L.43, redactado como sigue:

"1. Después del segundo párrafo del preámbulo, añádase a éste un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984 y 40/140 de 13 de diciembre de 1985,"

2. Añádase a la parte dispositiva un nuevo párrafo 4a, que diga lo siguiente:

"4a. Manifesta su preocupación ante el hecho de que, a pesar de los positivos esfuerzos realizados por el nuevo Gobierno de Guatemala para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sigan recibiéndose informes sobre nuevos casos de violaciones de los derechos humanos, tales como muertes, torturas y desapariciones;"

3. Añádase a la parte dispositiva un nuevo párrafo 4b, que diga lo siguiente:

"4b. Manifiesta su confianza en que las autoridades competentes investigarán a fondo todas las violaciones de los derechos humanos que se pongan en su conocimiento, incluidas aquellas que se produjeron antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno, y, en particular, aclararán la suerte de las personas desaparecidas y adoptarán medidas eficaces para que esa situación no vuelva a producirse en el futuro;"

4. Añádase a la parte dispositiva un nuevo párrafo 4c, que diga lo siguiente:

"4c. Alienta al nuevo Gobierno de Guatemala a que, dentro del marco de la Constitución, siga adoptando medidas efectivas para que todas sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que, con este objeto, velen por que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tengan un conocimiento suficiente de las normas internacionalmente convenidas para la protección de los derechos humanos, así como de sus obligaciones con arreglo al derecho nacional e internacional;"

5. Sustitúyase el actual párrafo 6 de la parte dispositiva por el siguiente:

"Pide al Presidente de la Comisión en su 42º período de sesiones que designe un representante especial para que, reuniendo, recibiendo y evaluando la información pertinente, estudie la situación de los derechos humanos en Guatemala y presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;"

6. Sustitúyase el actual párrafo 7 de la parte dispositiva por el siguiente:

"Decide continuar en su 43º período de sesiones el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.""

349. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de Venezuela presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.17/Rev.1) patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras*, México, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana* y Venezuela, y señaló algunas modificaciones que debían hacerse en el texto inglés.

350. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.17 que se aplicaban asimismo al proyecto de resolución revisado.

351. Después de la presentación del texto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.17/Rev.1) el representante de Noruega, en nombre de los patrocinadores de las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1986/L.43, retiró las enmiendas.

352. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución los representantes de Noruega y el Senegal y el observador del Ecuador.

353. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin someterlo a votación.

354. Hicieron declaraciones de la explicación del voto los representantes de Australia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.

355. La Comisión escuchó también una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

356. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/62.

Situación de los derechos humanos en Chile

357. El 6 de marzo de 1986, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.60). El 13 de marzo de 1986, los Estados Unidos presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.60/Rev.1). (Estos proyectos de resolución figuran en los documentos E/CN.4/1986/L.77 y E/CN.4/1986/L.77/Rev.1 -cuyos textos son idénticos a los que figuran en los documentos E/CN.4/1986/L.60 y E/CN.4/1986/L.60/Rev.1- y se reproducen en el capítulo V, en los párrafos 66 y 67).

358. En la 58ª sesión, el 14 de marzo de 1986, fue retirado el proyecto de resolución revisado.

## A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

359. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1986/26) presentado en cumplimiento de la decisión 1985/108.

360. En relación con el examen del punto a) del tema 12 2/, hicieron declaraciones los siguientes Estados miembros de la Comisión: Argelia (48ª), la Argentina (48ª), Bulgaria (48ª), Costa Rica (48ª), Chipre (48ª), España (46ª), Etiopía (48ª), la India (48ª), México (48ª), la República Arabe Siria (48ª), la República Democrática Alemana (47ª), Sri Lanka (48ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (48ª), Yugoslavia (48ª).

361. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de Cuba (49ª) y Grecia (48ª).

362. El observador de la Organización de Liberación de Palestina también hizo una declaración (48ª).

363. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalente al derecho de respuesta el representante de Chipre (50ª) y los observadores de Grecia (50ª) y Turquía (50ª).

364. En la 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el Presidente propuso que se aplazara el debate sobre el punto a) del tema 12 hasta el 43º período de sesiones de la Comisión y que en ese período de sesiones se le diera la prioridad debida. La Comisión aprobó esa propuesta sin someterla a votación, quedando entendido que las medidas exigidas en la anterior resolución de la Comisión a ese respecto continuarían en vigor, incluida la petición al Secretario General de que proporcionara un informe a la Comisión respecto de la aplicación de esa resolución. El observador de Turquía pidió que se hicieran constar sus reservas relativas a las anteriores resoluciones de la Comisión.

365. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/103.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 41º período de sesiones

366. En sesión privada, durante la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, la Comisión adoptó una decisión general en el sentido de establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros que se reunirían durante una semana antes del 43º período de sesiones para examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39º período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, y las situaciones que se sometieran a la Comisión. En esa misma sesión se decidió hacer pública la decisión general.

367. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de esa decisión.

368. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1986/109.

369. Después de examinar el punto b) del tema 12 en sesión privada, el Presidente de la Comisión anunció públicamente que la Comisión había adoptado medidas en sesión privada, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, con relación a los países siguientes: Albania, el Gabón, Filipinas, Haití, el Paraguay, Turquía y Zaire. Anunció asimismo que la Comisión había decidido suspender el examen de las situaciones de los derechos humanos en el Gabón, Filipinas y Turquía.

370. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) ni a ninguna documentación confidencial relativa a las mismas.

371. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986, el Presidente anunció que, de conformdiad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre situaciones de violación de los derechos humanos:

Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)
Sr. Todor Dichev (Bulgaria)
Sr. Kassa Kebede (Etiopía)
Sr. Hisham Muhaisen (Jordania)
Sr. Armando Villanueva del Campo (Perú).

## XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

372. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

373. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta para un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1986/39).

374. El Sr. A. Lopatka, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo presentó el informe.

375. En el debate general sobre el tema, que tuvo lugar en la 56ª sesión, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia, la Argentina, Bangladesh, Colombia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Democrática Alemana.

376. La Comisión escuchó también una declaración del observador del Canadá.

377. El observador del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló también una declaración.

378. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.70, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia*, Bulgaria, el Camerún, el Canadá*, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba*, Checoslovaquia*, China, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia*, Francia, el Gabón*, Gambia, Grecia*, Hungría*, la India, Irán (República Islámica del)*, Italia*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano*, Liberia, Madagascar, Marruecos*, Mauritania, México, Mongolia*, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia*, el Pakistán*, el Perú, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzanía*, el Senegal, Somalia*, Sri Lanka, el Sudán*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam* y Yugoslavia.

379. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.90) 2/ del proyecto de resolución.

380. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.70 fue aprobado sin ser sometido a votación.

381. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/59.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véase el acta resumida en E/CN.4/1986/SR.56 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

## XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

382. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

383. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (A/C.3/40/1 y A/C.3/40/6).

384. La Comisión escuchó una declaración del representante de Argelia.

385. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.78, patrocinado por Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bolivia*, Colombia, Costa Rica, Cuba*, Egipto*, España, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, la India, Italia*, Marruecos*, Mauritania, México, Nicaragua, el Perú, Portugal*, Turquía*, Venezuela y Yugoslavia. Más tarde Pakistán* se sumó a los patrocinadores.

386. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.78 sin someterlo a votación.

387. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/58.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véase el acta resumida en E/CN.4/1986/SR.56 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

## XV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

388. La Comisión examinó el tema 15 de su programa en sus sesiones 20ª a 22ª, celebradas el 17 y el 18 de febrero de 1986, y en su 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986 1/.

389. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1984/27 de la Comisión (E/CN.4/1986/27 y Corr.1 y Add.1)

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1984/30 de la Comisión (E/CN.4/1986/28).

390. En el debate general sobre este tema 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (22ª), Australia (21ª), Austria (22ª), Bangladesh (22ª), Brasil (21ª), Bulgaria (21ª), Colombia (21ª), Chipre (21ª), Estados Unidos de América (22ª), Francia (22ª), India (22ª), Japón (21ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21ª), República Democrática Alemana (21ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (22ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (20ª) y Yugoslavia (22ª).

391. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (21ª), Checoslovaquia (21ª), Italia (21ª), la Jamahiriya Arabe Libia (21ª), Mongolia (22ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (22ª) y Viet Nam (22ª).

392. Hicieron también declaraciones los observadores de la Organización Internacional del Trabajo (22ª) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (21ª).

393. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahaí (22ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (21ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (21ª), Pax Christi (21ª), Pax Romana (22ª) y Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (22ª).

394. Hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (22ª).

395. En su 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 15 del programa.

396. El representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.27, patrocinado por el Japón y por Yugoslavia. En nombre de los patrocinadores aceptó la enmienda contenida en el documento E/CN.4/1986/L.59, presentado por Argelia, Bangladesh, Chipre, Filipinas, la India, Jordania, la República Arabe Siria, el Senegal y Sri Lanka, por el que, después del cuarto párrafo del preámbulo, se añadía el nuevo párrafo siguiente: "Reconociendo la necesidad de extender a los países en desarrollo los beneficios de los progresos científicos y tecnológicos".

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.20 a SR.22, SR.50 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

397. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

398. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/9.

399. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.35, patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Bulgaria, Cuba*, Checoslovaquia*, Hungría*, Mongolia*, Mozambique, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, Rumania*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*. Más tarde, Nicaragua se unió a los patrocinadores.

400. El representante de la República Federal de Alemania propuso, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.35. En relación con esa moción hicieron declaraciones los representantes de Bélgica, Bulgaria y la República Democrática Alemana.

401. El representante de la URSS pidió que se sometiera a votación nominal la moción de la República Federal de Alemania. La moción fue rechazada por 17 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de),Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Congo, Chipre, Etiopía, India, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Bangladesh, Camerún, Colombia, China, Filipinas, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Senegal, Sri Lanka.

402. A petición del representante del Brasil se sometió a votación nominal por separado el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Dicho párrafo fue aprobado por 16 votos contra 13 y 12 abstenciones.

403. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sometió a votación nominal el conjunto del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.35, que fue aprobado por 25 votos contra 8 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bangladesh, Costa Rica, Filipinas, Irlanda, Mauritania, Senegal, Venezuela.

404. Hizo una declaración para explicar su voto el representante del Japón.

405. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/10.

406. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.36, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Más tarde se sumó a los patrocinadores Polonia.

407. A petición del representante del Brasil se sometió a votación nominal por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Dicho párrafo quedó aprobado por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones.

408. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución en su conjunto. A petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

409. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/11.

410. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.37, patrocinado por Bolivia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Bélgica y la República Federal de Alemania.

411. El representante del Reino Unido revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 5 de la parte dispositiva las palabras "con carácter de la máxima prioridad" por las palabras "con carácter de alta prioridad".

412. El proyecto de resolución, con la enmienda verbalmente introducida, fue aprobado sin someterlo a votación.

413. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/12.

## XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

414. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse caps. VI, VII y XVII) en sus sesiones 8ª a 15ª, celebradas del 7 al 13 de febrero de 1986 y en sus sesiones 38ª y 39ª, celebradas el 28 de febrero y el 3 de marzo de 1986 1/.

415. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1986/30)

Nota del Secretario General relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1986/29)

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1986/29/Add.1 a 8)

Nota del Secretario General en la que se reproducen las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes con arreglo a la resolución 1985/10 de la Comisión (E/CN.4/1986/46)

Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1986/9), segunda parte, capítulo IX, en el que figura información relativa a las personas sospechosas de haber cometido el crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos.

416. En la undécima sesión, celebrada el 11 de febrero de 1986, el Sr. S. Cor Konate, Presidente-Relator del Grupo de los Tres presentó el informe del Grupo sobre su noveno período de sesiones (E/CN.4/1986/30).

417. En la novena sesión, celebrada el 10 de febrero de 1986, el Sr. A. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, presentó el informe del Grupo sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1986/9).

418. En el debate general sobre este tema 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (10ª), Bélgica (14ª), India (13ª), México (14ª), Nicaragua (12ª), Perú (14ª), República Democrática Alemana (9ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (10ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14ª) y Yugoslavia (13ª).

419. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (14ª), Cuba (14ª), Checoslovaquia (11ª), Egipto (14ª), Hungría (14ª), Iraq (11ª), Mongolia (12ª), Polonia (12ª), República Socialista Soviética de Ucrania (14ª), República Unida de Tanzanía (14ª) y Sudán (15ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.8 a SR.15, SR.38 y SR.39, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

420. Hizo una declaración el representante del African National Congress of South Africa (14ª).

421. La Comisión escuchó también una declaración del representante del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (13ª).

422. En la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.21, patrocinado por Angola*, Argelia, Bulgaria, Camerún, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Cuba*, Checoslovaquia*, Etiopía, Kenya*, Lesotho, Liberia, Mauritania, Nicaragua, Nigeria*, el Pakistán*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzanía*, el Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam*. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Afganistán, Bangladesh, Gambia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Polonia y Somalia*. Lesotho se retiró del proyecto de resolución.

423. A petición del representante de Bélgica se procedió a votar por separado sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal.

424. El párrafo 8 fue aprobado por 30 votos contra 10 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Japón, Lesotho.

425. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.21 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Liberia indicó posteriormente que, de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

426. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su voto después de la votación.

427. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, Francia, el Japón y Noruega.

428. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/7.

429. En la 59ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986, el Presidente anunció que el Grupo de Tres miembros de la Comisión, que eran también representantes de Estados Partes en la Convención, nombrados en virtud del artículo IX de la Convención para que examinasen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII, estaría integrado por los representantes de Argelia, Nicaragua y la República Arabe Siria.

## XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

430. La Comisión examinó el tema 17 junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse caps. VI, VII y XVI) en sus sesiones 8ª a 15ª, celebradas del 7 al 13 de febrero de 1986, y en sus sesiones 38ª y 39ª, celebradas el 28 de febrero y el 3 de marzo de 1986 1/.

431. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones (E/CN.4/1986/5);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1986/31);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/5);

Informe acerca del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones (ST/HR/SER.A/17).

432. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de) (11ª), Argelia (10ª), la Argentina (12ª), Austria (12ª), Bangladesh (12ª), Bélgica (14ª), Bulgaria (12ª), el Camerún (14ª), Colombia (10ª), Chipre (12ª), España (13ª), los Estados Unidos de América (12ª), Filipinas (12ª), Francia (12ª), la India (13ª), Irlanda (13ª), el Japón (11ª), México (14ª), Mozambique (8ª), Nicaragua (12ª), el Perú (14ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), la República Arabe Siria (10ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (10ª), el Senegal (14ª), Sri Lanka (12ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14ª), Venezuela (15ª), Yugoslavia (13ª).

433. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (9ª), el Canadá (14ª), Egipto (14ª), Hungría (14ª), Irán (República Islámica del) (15ª), el Iraq (11ª), Israel (14ª), Mongolia (12ª), Nigeria (15ª), Polonia (12ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (13ª y 14ª), la República Unida de Tanzanía (13ª), Turquía (13ª).

434. Hizo una declaración el observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (12ª).

435. Hizo también una declaración el observador del African National Congress of South Africa (14ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.8 a SR.15, SR.38 y SR.39, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

436. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahaí (13ª), Pax Romana (14ª), Federación Sindical Mundial (12ª), Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista (13ª).

437. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalentes al derecho de respuesta los representantes de Argelia (15ª), la República Arabe Siria (15ª), los observadores de Israel (15ª) y Kuwait (15ª), el observador de la Liga de Estados Arabes (15ª) y el observador de la Organización de Liberación de Palestina (15ª).

438. En la 38ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1986, el representante de Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.22 patrocinado por Angola*, Argelia, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Cuba*, Egipto*, Etiopía, Filipinas, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Nicaragua, Nigeria*, el Pakistán*, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzanía*, Senegal y el Viet Nam*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán, Bangladesh, Gambia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Somalia, Sri Lanka y Yugoslavia.

439. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

440. En la misma sesión, hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de los Estados Unidos de América, y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

441. En la 39ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de Australia, Japón, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

442. Para el texto de la resolución, véase el capítulo II, sección A, resolución 1986/8.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

## XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

443. La Comisión examinó el tema 18 del programa, junto con el tema 8 (véase cap. VIII) en sus sesiones 22ª a 24ª, celebradas el 18 y 19 de febrero de 1986, en sus sesiones 26ª a 29ª, celebradas el 20, 21 y 24 de febrero de 1986, y en su 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986 1/.

444. De conformidad con su decisión 1986/101, la Comisión también examinó con arreglo a este tema la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

445. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/40/605);

Informe del Secretario General sobre las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/40/600 y Add.1).

446. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania (República Federal de) (26ª), Argelia (26ª), Australia (26ª, 28ª), Austria (24ª), Bélgica (29ª), Brasil (27ª), Bulgaria (23ª), Colombia (28ª), Chipre (28ª), España (28ª), Estados Unidos de América (29ª), Irlanda (23ª), Nicaragua (27ª), Noruega (24ª, 28ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26ª), República Arabe Siria (24ª), República Democrática Alemana (23ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (28ª, 29ª), Senegal (28ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27ª).

447. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Afganistán (28ª), Israel (24ª), Jamahiriya Arabe Libia (29ª) y la República Socialista Soviética de Ucrania (28ª).

448. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (24ª), Comisión Internacional de Juristas (23ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (23ª), Congreso Judío Mundial (23ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (28ª), Pax Romana (27ª).

449. El observador de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración (24ª) equivalente al derecho de respuesta.

450. En su 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados con arreglo al tema 18 del programa.

---

1/ Véanse las actas resumidas en los documentos E/CN.4/1986/SR.22 a SR.24, SR.26 a SR.29, SR.50 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

451. El 20 de febrero de 1986, Austria, Dinamarca*, Finlandia*, Noruega, Países Bajos* y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.16) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/45 de 14 de marzo de 1985 y la resolución 40/115 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985,

Destacando la celebración del vigésimo aniversario, en 1986, de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/40/605) sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota en tal sentido de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con la coordinación de las actividades emprendidas de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente, con ocasión del vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en dichos instrumentos, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3. Invita al Secretario General, en la misma ocasión, a que siga alentando sistemáticamente a los Estados para que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento, proporcione asistencia técnica a los Estados que aún no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan de la manera más estricta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo de este último;

6. Destaca la importancia de evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de la estricta observancia de las condiciones y procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Recomienda a los Estados Partes que examinen permanentemente la cuestión de si debe mantenerse cualquier reserva formulada respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

8. Reconoce el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de dicho Pacto, expresa su satisfacción ante la manera seria y constructiva como el Comité sigue desempeñando sus funciones, y pide al Secretario General que siga transmitiendo de forma regular el texto de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Acoge complacida la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, de establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se confiará en 1987 la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. Insta a los Estados Partes a que, cuando designen y elijan a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tengan plenamente en cuenta el hecho de que el Comité será un órgano independiente integrado por expertos, e insta a los Estados Partes en el Pacto y a los organismos especializados interesados a que presten al nuevo Comité su pleno apoyo y cooperación;

11. Pide al Secretario General que estudie las formas y los medios de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados Partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales

informes, la organización de cursos regionales de formación y otras posibilidades de que se dispone en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

12. Insta nuevamente al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, tome medidas firmes, dentro de los recursos disponibles, para dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos, y de manera semejante, a la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que mejore las disposiciones administrativas y las disposiciones conexas a fin de que esos órganos puedan desempeñar efectivamente sus respectivas funciones con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

13. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que los distribuyan y les den la máxima difusión posible en sus territorios;

14. Toma nota de los progresos ya realizados para la publicación de los volúmenes encuadernados de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera recibir los dos primeros volúmenes en un futuro próximo;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 43º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. Decide examinar en su 43º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos"."

452. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.16/Rev.1) patrocinado por Austria, el Canadá*, Dinamarca*, España, Finlandia*, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal. Posteriormente, Costa Rica y Chipre se sumaron a los patrocinadores.

453. El representante de la República Arabe Siria formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

454. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.16/Rev.1 fue aprobado sin ser sometido a votación.

455. Hizo una declaración para explicar su voto el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

456. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/17.

457. El 26 de febrero de 1986, Polonia* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.32) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 40/142 de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Consciente del hecho de que en 1986 se cumple el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el estricto cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;

2. Toma nota con satisfacción de que muchos Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. Insta a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación."

458. En la 50ª sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.32/Rev.1) con los mismos patrocinadores.

459. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.32/Rev.1 fue aprobado sin ser sometido a votación.

460. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/18.

## XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 38º PERIODO DE SESIONES

461. La Comisión examinó el tema 19 en sus sesiones 16ª a 20ª, celebradas del 13 al 17 de febrero de 1986, en sus 51ª y 52ª sesiones, celebradas el 11 de marzo de 1986 y en su 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986 1/.

462. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones (E/CN.4/1986/5-E/CN.4/Sub.2/1985/57);

Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar la labor de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/2) y actas resumidas correspondientes (E/CN.4/Sub.2/1985/SR.37/Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1985/22 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/1986/42);

Informe del Secretario General sobre los procedimientos de elección (E/CN.4/1986/41 y Add.1 a 3);

Nota del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión (E/CN.4/1986/54).

463. En la 16ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1986, la Sra. E. I. A. Daes, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones, hizo una declaración relativa al informe de la Subcomisión. En la 20ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1986, la Presidenta de la Subcomisión hizo una declaración a título de conclusión.

464. En la 16ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1986, la Sra. H. E. Warzazi, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños hizo la presentación del informe del Grupo de Trabajo e hizo una declaración en la 20ª sesión, el 17 de febrero de 1986.

465. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, (República Federal de)(17ª), Argelia (18ª, 19ª), Argentina (19ª), Australia (16ª), Austria (17ª), Bangladesh (17ª), Bélgica (16ª, 20ª), Brasil (16ª), China (18ª), Colombia (16ª), Chipre (19ª), España (19ª), Estados Unidos de América (18ª), Filipinas (18ª), Francia (16ª) India (19ª), Irlanda (18ª), Japón (17ª), Mauritania (19ª), Noruega (18ª y 19ª),

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.16 a SR.20, SR.51, SR.52 y SR.54, y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19ª), República Democrática Alemana (16ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (18ª), Senegal (18ª), Sri Lanka (16ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (19ª), Venezuela (20ª), Yugoslavia (19ª).

466. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (19ª), Canadá (18ª), Países Bajos (19ª), Nueva Zelandia (19ª), República Socialista Soviética de Ucrania (20ª).

467. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (18ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (17ª), Comisión Internacional de Juristas (18ª), Consejo de los Cuatro Vientos (17ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (20ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (17ª), Federación Abolicionista Internacional (17ª), Liga contra la Esclavitud (17ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (20ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (17ª), Pax Christi (20ª), Pax Romana (18ª).

468. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta, o equivalentes al derecho de respuesta, el representante de Etiopía (18ª) y el observador del Pakistán (20ª).

469. En su 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 19.

470. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.33, patrocinado por la Argentina, Australia, Canadá*, Cuba*, China, Dinamarca*, Estados Unidos de América, Finlandia*, Honduras*, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzanía*, Suecia* y Yugoslavia.

471. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

472. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/27.

473. En la misma sesión, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.34, patrocinado por Argelia, Burundi*, el Camerún, el Congo, Gambia, Etiopía, Kenya, Lesotho, Mauritania, la República Unida de Tanzanía* y el Senegal. Posteriormente se sumaron a los autores el Canadá* y la India.

474. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

475. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/28.

476. En la misma sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.51, patrocinado por Argelia, la Argentina, Chipre, Etiopía, la India, Nicaragua, la República Arabe Siria y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los autores Cuba*, Bangladesh, la Jamahiriya Arabe Libia*, el Perú y la República Unida de Tanzanía*.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

477. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, la Argentina, Bangladesh, España, México y el Perú.

478. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución y, a petición del representante de la Argentina, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.51 fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

479. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania, (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, Francia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela.

480. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/29.

481. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.53, patrocinado por Alemania (República Federal de), la Argentina, Bélgica, el Camerún, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Jordania, los Países Bajos*, el Perú y el Senegal. España y Australia se sumaron posteriormente a los autores.

482. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

483. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/30.

484. En la misma sesión, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.57, patrocinado por su delegación.

485. El representante de la República Democrática Alemana introdujo verbalmente los siguientes cambios en el proyecto de resolución recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social en el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.57: a) en el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "preparados por los relatores especiales, con una declaración introductoria por

---

3/ El representante de Liberia indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor.

escrito" por las palabras "preparados por los relatores especiales de la Subcomisión, con una breve declaración introductoria por escrito"; b) la última parte del párrafo 4 de la parte dispositiva se modificó para que dijese así: "... previa decisión expresa al respecto de la Comisión y, posteriormente, del Consejo, el cual deberá tener la oportunidad de estudiar las consecuencias financieras pertinentes".

486. En la misma sesión, el representante del Senegal propuso que el párrafo 3 de la parte dispositiva se modificase en los siguientes términos: "Pide al Secretario General que transmita a los Estados Miembros y/o a las organizaciones interesadas aquellas resoluciones o decisiones de la Comisión o de la Subcomisión que requieran de ellos una respuesta concreta". Esta enmienda fue aceptada por el representante de la República Democrática Alemana.

487. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Alemania (República Federal de), Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Colombia, la República Democrática Alemana, el Senegal, así como el Subsecretario General de Derechos Humanos.

488. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

489. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/31.

490. En la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.63, patrocinado por Alemania (República Federal de), la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá*, Chipre, Gambia, la India e Italia*.

491. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

492. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/32.

493. En la misma sesión, el representante de Irlanda presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.28, patrocinado por su delegación.

494. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación y, en consecuencia, la Comisión no tomó medida alguna con respecto al proyecto de resolución II recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1986/5, capítulo I, sección A).

495. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección 3, decisión 1986/102.

496. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución III recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación y, a petición del representante de Gambia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución III fue aprobado por 28 votos contra 6 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 4/:

---

4/ El representante de Chipre indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor. El representante de Liberia indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación se habría abstenido.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, España, Irlanda, Japón.

497. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/33.

498. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución IV recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión.

499. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que en el párrafo 5 de la parte dispositiva se añadiesen las palabras "o en cualquier otro lugar", a continuación de las palabras "en el lugar de trabajo". Esta enmienda fue aceptada y el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

500. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

501. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/34.

502. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión. El representante de Noruega presentó las enmiendas de su delegación (E/CN.4/1986/L.39) al proyecto de resolución y, seguidamente, revisó verbalmente estas enmiendas sustituyendo, en el párrafo de la parte dispositiva, las palabras "reuniones privadas" por las palabras "reuniones sin servicios de interpretación" en la segunda enmienda. La Comisión aceptó las enmiendas.

503. El proyecto de resolución con las modificaciones introducidas fue aprobado sin someterlo a votación.

504. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/35.

505. En su 54ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.38, patrocinado por Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, el Japón, Jordania, Mauritania y Yugoslavia. El representante de Austria señaló que debía añadirse el Canadá* a la lista de autores originales del proyecto de resolución. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumó posteriormente a los autores.

506. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

507. El representante de la URSS hizo una declaración para explicar su posición.

508. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/37.

509. El 27 de febrero de 1986, Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica y Canadá* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.41) redactado en los siguientes términos:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones,

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1983/22 de 4 de marzo de 1983 y 1985/28 de 11 de marzo de 1985 relativas a los informes de la Subcomisión sobre sus períodos de sesiones 35º y 37º,

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y la objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sean sus principios de orientación,

Teniendo presente la importante contribución que aportan las organizaciones no gubernamentales a la labor de la Subcomisión,

Acogiendo con agrado el interés demostrado por la Subcomisión en la promoción de un diálogo más sustancial con la Comisión,

Estimando que resulta útil y conveniente que la Comisión, en calidad de órgano rector, proporcione orientaciones a la Subcomisión con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen y de aumentar al máximo la eficacia de las contribuciones de sus expertos a la labor de la Comisión,

Acogiendo con agrado las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar sus trabajos,

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentándole los diversos puntos de vista y perspectivas de los expertos independientes, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 42º período de seisones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

4. Toma nota de que la Subcomisión ha procedido a un examen de su labor y ha formulado las sugerencias que figuran en su resolución 1985/24 de 29 de agosto de 1985;

5. Acepta la recomendación de la Subcomisión y decide, en consecuencia, que el nombre de la Subcomisión se modifique en adelante por el de "Subcomisión de Expertos en Derechos Humanos";

6. Pide al Secretario General que examine la posibilidad de proporcionar, con los recursos existentes, los servicios que sean necesarios para celebrar un máximo de tres reuniones de tres horas, a fin de que puedan reunirse al mismo tiempo hasta tres grupos de trabajo del período de seisones de la Subcomisión durante los períodos de sesiones de la Subcomisión;

7. Acoge con agrado la decisión formulada por la Subcomisión en su resolución 1985/34, de 30 de agosto de 1985, de examinar determinados temas con carácter bienal, y pide a la Subcomisión que siga examinando esos temas con carácter bienal a menos que la Comisión autorice otra cosa;

8. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes y que no estén sujetas a instrucciones de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Subcomisión;

9. Pone de relieve que los suplentes se eligen sólo para sustituir a los miembros cuando a éstos les es imposible hallarse presentes temporalmente y que este principio debe tenerse plenamente en cuenta en la participación de los suplentes en las deliberaciones de la Subcomisión;

10. Recomienda firmemente que, a fin de promover un volumen equilibrado de trabajo así como el pronto cumplimiento de sus tareas, la Subcomisión, como regla general, proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente se halle en vías de terminación;

11. Pide a la Subcomisión que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de lograr en torno a ellos la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichas resoluciones deben reflejar un debate a fondo y ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en calidad de órgano de expertos independientes;

12. Señala a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios o solicitarse del Secretario General informes que entrañen consecuencias financieras, cuando hayan sido autorizados por conducto de sus órganos superiores;

13. Recuerda la resolución 1984/37 de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1984, en la que la Subcomisión estableció un ciclo trienal para la terminación de informes preparados bajo los auspicios de la Subcomisión y en la que expresó su entendimiento de que en las etapas en las que se realizaría el estudio durante ese ciclo no se requeriría normalmente una nueva aprobación de la Comisión de Derechos Humanos ni del Consejo Económico y Social ni ulteriores resoluciones de la Subcomisión;

14. Pide al Secretario General que señale a la atención de la Subcomisión, en todos los casos en que las decisiones o las resoluciones entrañen consecuencias financieras todavía no aprobadas, la necesidad de presentar a sus órganos superiores proyectos de propuestas para su examen;

15. Invita a la Subcomisión a que continúe sus esfuerzos para racionalizar su labor a fin de lograr una mayor eficacia y métodos de trabajo económicos."

510. El 4 de marzo de 1986, la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.49) redactado en los siguientes términos:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones,

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en su primero y quinto períodos de sesiones, y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1982/23 de 10 de marzo de 1982, 1983/22 de 4 de marzo de 1983 y 1985/28 de 11 de marzo de 1985 relativas a los informes de la Subcomisión sobre su 34º, su 35º y su 37º períodos de sesiones,

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sean sus principios de orientación,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios e informes bien fundamentados es un elemento de máxima importancia en la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a los trabajos de la Comisión,

Acogiendo con agrado el interés demostrado por la Subcomisión en la promoción de un diálogo más sustancial con la Comisión,

Convencida de que resulta útil y conveniente que la Comisión, en tanto que órgano rector, proporcione orientaciones a la Subcomisión, con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen y de aumentar al máximo la eficacia de sus valiosas contribuciones a la labor de la Comisión,

1. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

2. Reafirma que la mejor manera como la Subcomisión puede prestar asistencia a la Comisión es presentándole los diversos puntos de vista y perspectivas de un órgano formado por expertos independientes procedentes de Estados con sistemas socioeconómicos distintos y de distintas regiones del mundo, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 42º período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

4. Subraya que es importante para el cumplimiento de los deberes de la Subcomisión que los Estados designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes y que no estén sujetas a instrucciones de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Subcomisión;

5. Recomienda que, a fin de promover un volumen equilibrado de trabajo así como el pronto cumplimiento de sus tareas, la Subcomisión, como regla general, proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente se halle en la fase final de su preparación;

6. Pide a la Subcomisión que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones sobre la impresión y distribución de los estudios, teniendo presente el plan a largo plazo de estudios para 1985-1989 y la disponibilidad de recursos financieros;

7. Pide a la Subcomisión que otorgue prioridad a los temas sobre los cuales se están preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

8. Invita a la Subcomisión a que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y a que trate de lograr en torno a ellas la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichas resoluciones deben reflejar un debate a fondo y ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en tanto que órgano de expertos independientes;

9. Pide a la Subcomisión que complete el examen de su labor emprendido en su 37º período de sesiones y que presente a la Comisión en 1986 sugerencias y recomendaciones concretas según sea apropiado, sobre todo en relación con la ulterior racionalización de sus trabajos, en su 43º período de sesiones."

511. El 6 de marzo de 1986, Bangladesh, China y Filipinas presentaron una enmienda (E/CN.4/1986/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.41, redactada en los siguientes términos:

"En el párrafo 8 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "que no estén sujetas a instrucciones de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones como miembro de la Subcomisión", por las palabras "que desempeñen sus funciones en calidad de tales como miembros de la Subcomisión"."

512. En la 54ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1986, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.41 patrocinado por Alemania (República Federal de), Austria, Bélgica y Canadá*.

513. El representante de Bélgica modificó verbalmente el sexto párrafo del preámbulo sustituyendo la palabra "aportan" por las palabras "pueden aportar".

514. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Colombia, China y Venezuela.

515. El proyecto de resolución, con sus enmiendas verbales, fue aprobado sin someterlo a votación.

516. El representante de la URSS hizo una declaración para explicar su posición.

517. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/38.

## XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

518. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

519. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1985/65);

Propuesta relativa a la definición del término "minoría", presentada por el Sr. Jules Deschênes a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1985/31 y Corr.1), junto con las actas resumidas de las sesiones pertinentes de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/SR.13 a SR.16).

520. La Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que siguiera estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

521. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, la Sra. Z. Ilić, Presidenta-Relatora, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1986/43).

522. En la misma sesión, la representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.9, patrocinado por su delegación.

523. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

524. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/60.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.56 y E/CN.4/1986/SR.1-SR.59/Corrigendum, según proceda.

## XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIO Y EL TERROR, ASI COMO LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS

525. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 40ª y 41ª, celebradas el 3 y el 4 de marzo de 1986, y en su 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

526. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre las medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideología y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/40/232-E/1985/40 y Add.1 a 3);

Informe del Secretario General sobre las medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias (E/CN.4/1986/33);

Comunicación escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/4);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/19).

527. En el debate general sobre el tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria (40ª), la República Arabe Siria (41ª), la República Democrática Alemana (41ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (41ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40ª).

528. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Afganistán (40ª), Checoslovaquia (41ª), Israel (40ª) y la República Socialista Soviética de Ucrania (41ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.40, SR.41 y SR.56 y en E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

529. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (40ª), Comisión Internacional de Juristas (41ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (40ª), Congreso Judío Mundial (40ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (40ª), Consejo Mundial de la Paz (41ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (40ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (40ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (40ª), Pax Romana (40ª) y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (40ª).

530. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalentes, los representantes de Alemania, República Federal de (41ª), Argelia (41ª), los Estados Unidos de América (41ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (41ª), los observadores de la República Islámica del Irán (41ª) e Israel (41ª) y el observador de la Organización de Liberación de Palestina (41ª).

531. El 27 de febrero de 1986, el Afganistán*, Angola*, Checoslovaquia*, Hungría*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Mongolia*, Mozambique, Nicaragua, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam*, el Yemen Democrático* y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.42), que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como de naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Observando que en 1986 se celebrará el cuadragésimo aniversario de la conclusión del proceso seguido ante el Tribunal Internacional de Nuremberg y de la promulgación de su fallo en relación con los criminales de guerra nazis culpables de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad, incluido el genocidio, que provocaron la pérdida de la vida de millones de personas en distintos países durante la segunda guerra mundial,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y demás instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según la cual la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 40/148 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror",

Recordando también sus resoluciones 1983/28, de 7 de marzo de 1983, 1984/42, de 12 de marzo de 1984, y 1985/31, de 13 de marzo de 1985,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General (A/40/232 y Add.1 a 3),

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para el progreso social en el mundo,

Reconociendo la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de la necesidad de combatir la difusión de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la intolerancia racial, el odio y el terror,

Consciente asimismo de que el cuadragésimo aniversario del final de la segunda guerra mundial sirvió para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra esas ideologías y prácticas,

Profundamente preocupada de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo regímenes racistas, colonialistas y otros de índole represiva, que en su aplicación de ideologías y prácticas totalitarias como el nazismo y el fascismo practican violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y privan a los pueblos oprimidos de sus derechos a la libre determinación y al libre desarrollo,

Profundamente alarmada por la existencia e intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que propagan las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las nazis, fascistas y neofascistas, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y a no ser objeto de discriminación, y amenazan así los Propósitos y Principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que los promotores de ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Observando que las entidades y regímenes totalitarios basados en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio o el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, persiguen el propósito de asegurar su dominio y sus privilegios sociales y económicos a expensas de otros pueblos o grupos raciales o étnicos, a los que reprimen y explotan,

Teniendo presente que precisamente esos propósitos fueron los perseguidos por los regímenes nazi y fascista que sumergieron a la humanidad en la segunda guerra mundial,

Profundamente preocupada ante el hecho de que el fascismo y el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias son heredadas, entre otros, por regímenes racistas represivos que cometen violaciones notorias y manifiestas de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica en que se basan las entidades y regímenes totalitarios son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la realización de tales doctrinas en la práctica conduce a guerras, a violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y a crímenes contra la humanidad, como el genocidio, y crea obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso social en el mundo,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I), de 13 de febrero de 1946, y 95 (I), de 11 de diciembre de 1946, de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Haciendo suyos los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del

pueblo en la gestión de los asuntos públicos y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo o la discriminación racial, el odio o el terror,

Rindiendo homenaje de respeto y profunda gratitud a los pueblos cuyos esfuerzos titánicos y cuyas innumerables pérdidas durante la segunda guerra mundial se vieron coronados por la victoria sobre las fuerzas del nazismo y el fascismo y por el establecimiento de las Naciones Unidas,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas que tienen por objeto impedir las actividades de los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

1. Condena resueltamente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Condena también resueltamente la índole totalitaria de los regímenes racistas, que están basados en doctrinas de superioridad racial y esclavitud;

3. Considera que la aplicación de cualquiera de las ideologías y prácticas totalitarias, en particular el nazismo, el fascismo, el racismo y el apartheid, representa una seria amenaza para el ejercicio de muchos derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

4. Destaca el respeto que sienten las generaciones actuales por las víctimas del nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y la lucha de los pueblos contra esas ideologías, así como por el establecimiento de las Naciones Unidas para salvar a la humanidad del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

5. Considera que el mejor baluarte contra todas las ideologías totalitarias es la amplia participación, libre y efectiva, del pueblo en la gestión de los asuntos públicos y en las actividades de instituciones democráticas, sobre la base de la observancia de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

6. Invita a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, den gran prioridad a la adopción de medidas por las que se declare punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o de la propaganda bélica, incluidas las ideologías de carácter nazi, fascista y neofascista;

7. Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas que para las instituciones democráticas representan las citadas ideologías y prácticas, y a que examinen la conveniencia de adoptar, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales, medidas para prohibir o impedir de otro modo las actividades de grupos, organizaciones o personas que practiquen esas ideologías;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, se adhieran a ellos o consideren seriamente la posibilidad de adherirse, y para que se abstengan de todo acto que esté en contradicción con lo dispuesto en esos instrumentos;

9. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

10. Exhorta asimismo a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales, a que adopten medidas contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en el párrafo 1, o a que refuercen las ya adoptadas;

11. Exhorta también a los Estados a que se presten recíprocamente ayuda para identificar, detener y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como para castigarlas si se las reconoce culpables;

12. Subraya la necesidad de intensificar las actividades de difusión de la información destinada a dar a conocer el nazismo y el fascismo, y de mantener constantemente alerta a la opinión pública contra estas plagas de la humanidad, habida cuenta de la intensificación y de la mayor coordinación internacional actual de las actividades de los promotores de las ideologías fascistas;

13. Pide a todos los Estados que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución 40/148 de la Asamblea General y de la presente resolución;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 43º período de sesiones un tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias"."

532. El 10 de marzo de 1986, los Países Bajos* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/1986/L.75), que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, observando que han transcurrido más de 40 años desde que terminó la segunda guerra mundial y se crearon las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, decide poner fin al examen de su tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias"."

533. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.42/Rev.1 patrocinado por el Afganistán*, Angola*, Cuba*, Checoslovaquia*, Hungría*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Mongolia*, Mozambique, Nicaragua, Polonia*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam*, el Yemen Democrático* y Yugoslavia. Bulgaria se sumó más tarde a los patrocinadores del proyecto.

534. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia modificó verbalmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, agregando al final de dicho párrafo las palabras "y examinar posteriormente ese tema cada dos años".

535. Después de la presentación y modificación verbal del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.42/Rev.1, el representante del Reino Unido retiró el proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.75 en nombre de sus patrocinadores.

536. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin someterlo a votación.

537. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Irlanda y del Japón.

538. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/61.

## XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

539. La Comisión examinó el tema 22 del programa en su 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

540. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1985/26 de la Comisión (E/CN.4/1986/34 y Add.1 a 6).

541. En el debate general sobre este tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Camerún, Chipre, los Estados Unidos de América, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y el Senegal.

542. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Bolivia y el Canadá.

543. El 25 de febrero de 1986, Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bolivia*, el Canadá*, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia*, el Perú y el Senegal presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.26).

544. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de la República Federal de Alemania presentó una versión revisada del proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.26/Rev.1) en el que se añadieron un nuevo quinto párrafo del preámbulo y un nuevo párrafo 8 de la parte dispositiva. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bolivia*, el Canadá*, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia*, Noruega, el Perú y el Senegal. Bangladesh se sumó más tarde a los patrocinadores.

545. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.26/Rev.1 sin someterlo a votación.

546. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/52.

547. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.74 patrocinado por su delegación. El Perú se sumó más tarde al patrocinador.

548. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.74 sin someterlo a votación.

549. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/53.

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas en los documentos E/CN.4/1986/SR.55 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

## XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

550. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 29ª a 31ª, celebradas los días 24 y 25 de febrero de 1986, y en su 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986 1/.

551. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la Relatora Especial, Sra. Odio Benito, relativo a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/Sub.2/1985/28);

Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 1985/51 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/37 y Add.1/Rev.1 y Add.2 a 5).

552. En el debate general sobre el tema 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (29ª), Australia (30ª), Austria (30ª), Bangladesh (30ª), Bélgica (30ª), Bulgaria (29ª), Camerún (30ª), Colombia (30ª), Costa Rica (30ª), China (30ª), España (30ª), Estados Unidos de América (29ª), Etiopía (30ª), Francia (30ª), India (30ª), Irlanda (29ª), Noruega (30ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República Arabe Siria (30ª), República Democrática Alemana (30ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (30ª), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (29ª), Yugoslavia (30ª).

553. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Canadá (30ª), Israel (30ª), Países Bajos (30ª), Pakistán (31ª) y República Socialista Soviética de Ucrania (31ª). También formularon declaraciones los observadores de la Santa Sede (30ª) y Suiza (30ª).

554. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (30ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (30ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (30ª), Comunidad Internacional Bahaí (30ª), Congreso Judío Mundial (30ª), Consejo de los Cuatro Vientos (30ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (30ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (30ª), Internacional Demócrata Cristiana (30ª), Liga contra la Esclavitud (30ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (30ª), Pax Christi (31ª), Pax Romana (31ª).

555. El observador de Burundi (31ª) formuló una declaración equivalente al derecho de respuesta.

---

1/ Véanse las actas resumidas en los documentos E/CN.4/1986/SR.29 a SR.31, SR.50 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

556. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 23 del programa. El representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.44, patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Honduras*, la India, Irlanda, Italia*, Noruega, los Países Bajos*, el Perú, el Senegal, Sri Lanka. Posteriormente, Gambia y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

557. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

558. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/19.

559. El 3 de marzo de 1986, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.45) Alemania, República Federal de, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Italia*, Noruega y el Senegal. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que tanto el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada sin votación por la Asamblea General en su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981,

Teniendo presente que la Asamblea General ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos en repetidas ocasiones, la más reciente de ellas en la resolución 40/109 de 13 de diciembre de 1985, que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Gravemente preocupada por los informes frecuentes y fidedignos procedentes de diversas partes del mundo que revelan que aún no se ha conseguido aplicar universalmente la Declaración,

Decidida a promover la plena aplicación de las garantías previstas en los instrumentos internacionales pertinentes del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que incluye la libertad de toda persona de tener la religión o las creencias de su elección, sin temor a la intolerancia o a la discriminación,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo acerca de las cuestiones graves y complejas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reconociendo el valor del estudio realizado por la Sra. Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las causas básicas y las dimensiones actuales de los problemas generales de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, que incluye recomendaciones de medidas educacionales y otras medidas específicas para luchar contra esos problemas,

Convencida además de la necesidad de resolver urgentemente las cuestiones de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, promoviendo la aplicación de la Declaración,

1. Manifiesta su gran inquietud respecto de los informes sobre incidentes y actividades que tienen lugar en muchas partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Decide pues designar por un año un relator especial para que examine esos incidentes y actividades;

3. Pide al Presidente de la Comisión que, después de celebrar consultas en el seno de la Mesa, designe a una persona de reconocida reputación internacional como Relator Especial;

4. Decide además que, para desempeñar su mandato, el Relator Especial intente obtener información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

5. Pide al Secretario General que inste a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el desempeño de sus funciones y a que suministren toda la información solicitada;

6. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

7. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba y de realizar su labor con discreción e independencia;

8. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe amplio sobre sus actividades acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular de la frecuencia y la extensión de los incidentes y actividades no conformes con las disposiciones de la Declaración, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 43º período de sesiones, con arreglo al tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones"."

560. En la 50ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986, el representante de los Estados Unidos de América presentó una versión revisada del proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.45/Rev.1), patrocinada por Alemania, República Federal de, Bélgica, el Canadá*, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Italia*, Noruega y el Senegal.

561. En la misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1986/L.64) 3/ del proyecto de resolución.

562. El representante de Australia propuso las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/45/Rev.1): a) en el tercer párrafo del preámbulo sustituir la palabra "diversas", por "todas las"; b) al final del quinto párrafo del preámbulo añadir las palabras "y de que la solución del problema de esta intolerancia y discriminación exige sensibilidad"; c) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "muchas" por "todas las"; d) al final del párrafo 2 de la parte dispositiva añadir las palabras "y recomendar medidas correctivas, incluida, cuando convenga, la promoción del diálogo entre las comunidades de religión o credo y sus gobiernos", y e) al final del párrafo 4 de la parte dispositiva, añadir las palabras "incluidas las comunidades de religión o credo;".

563. Los autores del proyecto de resolución aceptaron las enmiendas propuestas.

564. El representante de la República Democrática Alemana propuso, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.45/Rev.1. Los representantes de Bulgaria y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia apoyaron la moción de la República Democrática Alemana y los representantes de Irlanda y de la República Federal de Alemania se opusieron a la misma.

565. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votación nominal sobre la moción, que fue rechazada por 22 votos contra 7 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Votos a favor: | Argelia, Bulgaria, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. |
| Votos en contra: | Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Liberia, Mauritania, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal. |
| Abstenciones: | Bangladesh, Camerún, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, Lesotho, México, Mozambique, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia. |

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

566. Los representantes de la India y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

567. A petición del representante de la República Arabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.45/Rev.1, modificado verbalmente, siendo aprobado por 26 votos contra 5 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Venezuela.

Votos en contra: Bulgaria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialsitas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Congo, China, Chipre, Etiopía, India, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Sri Lanka, Yugoslavia.

568. Los representantes de Australia, Jordania, México, Nicaragua y Sri Lanka formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

569. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/20.

## XXIV. ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

570. La Comisión examinó el tema 24 en su 56ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986 1/.

571. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General sobre la elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1986/49).

572. A propuesta del representante de la República Federal de Alemania, la Comisión decidió sin votación elegir miembro de la Subcomisión al Sr. T. C. van Boven y suplente al Sr. C. Flinterman.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.56 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

## XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 43º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

573. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 59ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986 1/. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1986/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional para el 43º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación.

574. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso que se suprimiera el tema 5 del proyecto de programa provisional y que la disposición pertinente así como la lista de documentos correspondiente al tema 5 se incluyeran en el tema 12 del programa.

575. Los representantes de Argelia, Jordania y México hicieron declaraciones relativas a la propuesta.

576. A continuación de una declaración ulterior hecha por el representante de los Estados Unidos de América, la Comisión convino en que examinaría la propuesta en su 43º período de sesiones, antes de la aprobación del programa.

577. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional.

578. El proyecto de programa provisional para el 43º período de sesiones, es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

   Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

   Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/1 A, 1986/1 B y 1986/2 de la Comisión.

   Documentación:

   a) Informe del Secretario General (párrafo 15 de la resolución 1986/1 A y párrafo 11 de la resolución 1986/1 B);

   b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de los territorios árabes ocupados (párrafo 16 de la resolución 1986/1 A);

   c) Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1986/2).

---

1/ Véanse las actas resumidas E/CN.4/1986/SR.59 y E/CN.4/1986/SR.1-59/Corrigendum, según proceda.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

Disposición pertinente: resolución 1986/63 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párr. 9).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: Informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/3 y 1986/4 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafos 15 y 16 de la resolución 1986/3 y párrafos 23 y 25 de la resolución 1986/4).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/5 y 1986/6 de la Comisión.

Documentación:

Informe revisado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 22 de la resolución 1986/5 y párrafo 6 de la resolución 1986/6).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;

b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/14, 1986/15, 1986/16, 1986/36 y 1986/42 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1986/14);

b) Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1986/15);

c) Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 4 de la resolución 1986/16);

d) Versión actualizada de las conclusiones y recomendaciones del informe titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIV.2), párrafo 5 de la resolución 1985/42 y párrafo 5 de la resolución 1986/15).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a una ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/21, 1986/22, 1986/23, 1986/24, 1986/25 y 1986/26 de la Comisión.

Documentación:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1986/22 (párr. 15);

b) Informe del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1986/26).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

a) La tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/46, 1986/47, 1986/48, 1986/49, 1986/50 y 1986/55 de la Comisión; decisión 1986/104 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 5 de la resolución 1986/47);

b) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1986/48);

c) Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1986/55);

d) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párrafo 7 de la resolución 1986/50);

e) Informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (decisión 1986/104).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 24 (XXXV), 1986/54 y 1986/57 de la Comisión; decisión 1986/107 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General con las nuevas observaciones de los gobiernos acerca del Informe del Seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia (párrafo 7 de la resolución 1986/57);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1986/54 de la Comisión (párr. 11).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 42º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/39, 1986/40, 1986/41, 1986/42 y 1986/62 de la Comisión; decisión 1986/103 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, recomendado en la resolución 1986/42 para su aprobación por el Consejo Económico y Social);

b) Informe del Representante Especial (párrafo 12 de la resolución 1986/39);

c) Informe del Relator Especial (párrafo 11 de la resolución 1986/40);

d) Informe del Representante Especial (párrafo 7 de la resolución 1986/41);

e) Informe del Representante Especial (párrafo 8 de la resolución 1986/62);

f) Informe del Secretario General (decisión 1986/103).

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

Disposición pertinente: resolución 1986/59 de la Comisión.

Documentación:

Documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño (párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII, recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1986/58 de la Comisión.

Documentación:

Nota del Secretario General con información sobre los nuevos progresos realizados (párr. 4).

15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposiciones pertinentes: resolución 1985/13 de la Comisión; decisión 1985/114 de la Comisión.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Documentación pertinente: resolución 1986/7 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párr. 15).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1986/8 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para el período 1985-1989 (párr. 5).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1986/17 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 16).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39º período de sesiones.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 39º período de sesiones.

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1986/60 de la Comisión.

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1986/52 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados (párr. 12).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1986/19 y 1986/20 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe de la Relatora Especial de la Subcomisión (párrafo 6 de la resolución 1986/19);

b) Adición al compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados (párrafo 8 de la resolución 1986/19);

c) Informe del Secretario General (párrafo 13 de la resolución 1986/19);

d) Informe del Relator Especial (párrafo 8 de la resolución 1986/20).

23. Elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Disposición pertinente: resolución 1334 (XLIV) y decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social.

24. Proyecto de programa provisional para el 44º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 44º período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en el 43º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

## XXVI. APROBACION DEL INFORME

579. En su 59ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986, la Comisión examinó su proyecto de informe sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

## Anexo I

## ASISTENCIA

### Miembros

**Alemania República Federal de**

Sr. Richard Jaeger, Sr. Vilhelm Höynck*, Sr. Manfred Giesder*, Sr. Reinhard Hilger**, Sr. Jürgen Droege**, Sr. Hans Michael Schwandt**, Sr. Ulrich Lunscken**, Sr. Jürgen Weerth**, Sr. Axel Berg**

**Argelia**

Sr. Nourdine Kerroum, Sra. Fatma-Zobra Ksentini*, Sr. Boudjemâa Delmi**, Srta. Fatiha Bouamrane**, Sr. Abdelkader Benguerine**, Sr. Mohamed El-Amire Beucheriff**

**Argentina**

Sr. Horacio Ricardo Ravenna, Sr. Leandro Despouy*, Sra. Norma Nascimbene de Dumont**, Sr. Sergio Cerda**, Srta. Lidia Narezo**

**Australia**

Sr. Robert H. Robertson, Srta. Ruth Pearce*, Sr. Noel Campbell**, Sr. Stephen Waters**, Sr. Jirra Moore**, Sr. John Quinn**, Sr. Charles Woodhouse**, Sr. Richard Kleinig**, Sr. P. Walsh**

**Austria**

Sr. Felix Ermacora, Sr. Winfried Lang[a/], Sr. Christian Strohal*, Sr. Franz Cermak**, Sr. Helmut Tichy**

**Bangladesh**

Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Sr. A. H. S. Ataul Karim*, Sr. Syed Noor Hossain**, Sr. Liaquat Ali Choudhury**

**Bélgica**

Sr. Marc Bossuyt, Sr. Buy Trouveroy*, Sr. Paul Rietjens*, Sr. Luc Willemarck**, Sr. Chris Tanghe**, Sra. Justine Gentile*

**Brasil**

Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Brian Michael Fraser Neele*, Sr. José Augusto Lindgren Alves*, Sr. Carmelito de Melo*, Sr. José Estanislau do Amaral Souza Neto*, Srta. Lucia Bonfim**

---

* Suplente.

** Consejero.

a/ Representante Interino durante la segunda mitad del período de sesiones.

Bulgaria

Sr. Todor Dichev, Sr. Raytcho Haralampiev*, Srta. Ludmila Bozhkova*, Sr. Yordan Velitchkov**, Sr. Petar Kolarov**

Camerún

Sr. François-Xavier Ngoubeyou, Sr. Gaspard Towo Atangana*, Sr. Nestor Fomekong**, Sr. Augustín Gang Beng' Yela**, Sr. William Eyambe Eyambe**, Sr. Takam Pius Andy**

Colombia

Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Carmen Ulloua de Duque*, Sr. Luis Alberto Luna**, Sr. Alejandro Gamboa Alder**, Sr. Luis Fernando Paredes**, Sra. Fanny Umaña**, Sr. Ciro Arévalo Yepes**, Sra. Clara Jaramillo*

Congo

Sr. Honoré Bikou-M'Bys, Sra. Joséphine Ngourou*, Sr. Massamba**

Costa Rica

Sr. Elías Soley Soler, Sr. Ronald Ramírez González*, Sr. Jorge Rhenán Segura*

China

Sr. Qian Jiadong, Sra. Gu Yijie*, Sr. Chen Shigiu*, Sra. Du Yong*, Sra. Tu Lifang*, Sra. Zhang Honghong*, Sra. Gu Yiren*, Sr. Cheng Weiqin**, Sr. Wu Shanxiu**, Sr. Pang Sen**, Sra. Xiang Jiagu**

Chipre

Sr. Andreas Mavrommatis, Sr. Andros A. Nicolaides*, Sr. Andreas Pirishis*, Sr. Christophoros Yiangou*

España

Sr. José Manuel Lacleta, Sr. Juan Manual Cabrera*, Sra. Almudena Mazarrasa*, Sr. Juan Francisco Zurita**, Sr. Julián Palacios**, Sra. Silvia Escobar**, Sra. María Jesús Blanco**

Estados Unidos de América

Sr. Richard Schifter, Srta. Patricia M. Byrne*, Sr. Gerald P. Carmen*, Sr. Ronald D. Flack*, Srta. Laura Genero*, Sr. Warren E. Hewitt*, Sr. Robert Wallach*, Sra. Kathleen Barmon**, Sr. Stanley R. Ifshin**, Sr. Thomas A. Johnson**, Sr. Robert M. Perito**, Sr. Gilbert H. Sheinbaum**, Sr. Douglas Wake**, Sra. Monique B. White**, Sra. Beverly Zweiben**, Sr. Joseph A. Morris**, Sr. Lewis Anselem**

Etiopía

Sr. Kassa Kebede, Srta. Kongit Sinegiorgis*, Sr. Mairegu Bezabih**, Sr. Kefyalew G. Medhin**, Sr. Fesseha Yohannes**, Sr. Negash Kebret**

Filipinas

Sra. Rosalinda V. Tirona, Sr. M, Hortencio J. Brillantes*, Sra. Victoria Sisante-Bataclan*, Sr. Alejandro L. Catubig**

Francia

Sr. Claude-Albert Colliard,Sr. Yves Pagniez*, Sr. Jacques Warin*, Sr. Henry Jacolin**, Sr. Jean-Pierre Le Court**, Sr. Yves Barelli* Sr. Pierre Brethes**, Sra. Isabelle Costa de Beauregard**, Sr. Serge Telle**, Sr. Bruno Depresle**

Gambia

Sr. O. A. J. Mahoney

India

Sr. Gurdial Singh Dhillon, Sr. A. S. Gonsalves*, Sr. Jayant Prasad**, Sr. K. H. Patel**, Sr. Ajai Malhotra**, Sr. Arif S. Khan**

Irlanda

Sr. Francis Mahon Hayes, Sr. Patrick Hennessy*, Sr. John D. Biggar*, Sra. Kathryn Coll*, Sr. Bertie Hanberry**

Japón

Sr. Tomohiko Kobayashi, Sr. Minoru Endo*, Sr. Hiromi Sato*, Sr. Takahiko Horimura*, Sr. Toshifumi Minami**, Sr. Yuichi Kusumoto**, Sr. Masatoshi Muto**, Sr. Tsuneshige Iiyama**, Sr. Kenji Miyata**, Sr. Sachio Kamogawa**

Jordania

Sr. Hisham Muhaisen, Sr. Samir Masarweh*, Srta. Lina Tukan*, Sr. Mazen El-Tal*, Sra. Arlette Barghout**

Kenya

Sr. Denis Daudi Afande, Sr. Raphael Muli Kiilu*, Sr. Harrison Bismarck Ndoria Gicheru*, Sr. Julius Kiplagat Kandie*

Lesotho

Sr. P. K. Moonyane, Sr. L. Makhaola*, Srta. M. T. Qoane**

Liberia

Sr. Marcus M. Kofa, Sr. Gabriel Fernandez*

Mauritania

Sr. Mohamed Ould Cheikh Sidia

México

Sr. Jorge Montaño, Sr. Vicente Montemayor*, Sra. Orpha Garrido Ruíz**

Mozambique

Sr. Murade Isaac Miguigy Murargy, Sr. Pedro Comissario Afonso*, Sr. Pedro de Azevedo Davane**, Sr. Alavaro Manuel Trindade do O Da Silva**

Nicaragua

Sra. Rita-Delia Casco, Sr. Gustavo-Adolfo Vargas*, Sr. Norman Miranda*, Sr. Luis Alvarado**, Sr. Oscar Alemán**, Sra. Arelly Parrales**

Noruega

Sr. Ole Peter Kolby, Sr. Bjorn Skogmo*, Sr. Jon Bech**, Sr. Olav Bergthun**, Sra. Ragne Birte Lund**, Sra. Mette Ravn**, Sr. Hans Fredrik Lehne**

Perú

Sr. Armando Villanueva del Campo, Sr. José Carlos Mariátegui*, Sr. César Castillo**, Sr. Julio Muñoz**, Sr. Jorge Félix Rubio**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Williams, Sr. D. J. Moss*, Sra. E. I. Young*, Sra. K. Colvin**, Srta. D. J. Walker**, Srta. S. Foulds**, Sr. F. W. Wheeler**, Sr. M. Longford**, Sr. A. Toothe**

República Arabe Siria

Sr. Abid Daoudy, Sra. Souad Abdalla*, Srta. Nabila Chaalan**, Sr. Fahd Salim** Sr. Adnan Hamoui**, Sr. Adnan Massalimah**

República Democrática Alemana

Sr. Hermann Klenner, Sr. Rudolf Frambach*, Sr. Gerhard Richter**, Sr. Klaus-Dieter Peters**, Sr. Wolfgang Grieger**, Sr. Joachim Gadow**

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. L. F. Evmenov, Sr. V. U. Nikouline*, Sr. S. S. Ogourtsov*, Sr. A. N. Sytchev**

Senegal

Sr. Alioune Sène, Sr. Youssoupha Ndiaye*, Sr. Babacar M'Baye**, Sr. Samba Cor Konate**, Sr. Saliou Fali**, Sr. Assane Gaye**, Sr. Moussa Sane**, Sr. Saliou Diouf**

Sri Lanka

Sr. H. W. Jayewardene, Sr, Jayantha Dhanapala*, Sr. P. Sunil C. de Silva*, Sr. C. D. Cassie Chitty*, Srta. Nandini Ranasinghe**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Dimitri Bykov, Sr. Igor Yakovlev*, Sr. Igor Blishchenko*, Sr. Konstantin Gutsenko*, Sr. Stanislav Chernichenko*, Sr. Boris Linkov*, Sr. Viacheslav Timofeev**, Sr. Leonid Skotnikov**, Sr. Alexandre Zmievsky**, Sr. Togrul Baguirov**, Sr. Vladimir Poliakov**, Sr. Teimouraz Ramishvili**, Sr. Michail Kaichuk**, Sr. Victor Vinnik**

Venezuela

Sr. Adolfo Raúl Taylhardat, Sr. Enrique ter Horst*, Sra. María Esperanza Ruesta de Furter**, Sr. Oscar García García**

Yugoslavia

Sra. Zagorka Ilic, Sra. Marija Djordjevic*, Sra. Gordana Diklic Trajkovic*, Sr. Danilo Turk**

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Birmania, Bolivia, Burundi, Canadá, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en representación de Namibia

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Santa Sede, Suiza

Organos de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## Otras organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité Intergubernamental para las Migraciones, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana

## Movimientos de liberación nacional

African National Congress of South Africa, Organización de Liberación de Palestina, Pan Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization

## Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

### Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional

### Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de Derecho Internacional, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahaí, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Confederación Mundial de la Religión para la Paz, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled People's International, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Human Rights Internet, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Socialista, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad,

Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Christi, Pax Romana, Radda Barnen International, Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes, Unión de Juristas Arabes, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas

## Lista

Alianza Reformada Mundial, Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro Europa-Tercer Mundo, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de Periodistas Libres, Grupo pro Derechos de las Minorías, Instituto de Derecho Procesal Internacional, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Unión Internacional Humanista y Etica, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

## Anexo II

## PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

   a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;

   b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

   c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos.

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

    a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

    b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

    c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

    a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

    b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 41º período de sesiones.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

15. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

    b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

18. Situación de los Pactos Internacional de Derechos Humanos.

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones.

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales o que tienen tales consecuencias.

22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

24. Elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

25. Proyecto de programa provisional para el 43º período de sesiones de la Comisión.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones.

## Anexo III

### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 42º PERIODO DE SESIONES

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 15 resoluciones y dos decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1986, 1987 y 1988. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA 1986, 1987 Y 1988 DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 42º PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

| | Sección 23 Derechos Humanos | | | | Sección 29 B Sección de Servicios de Conferencias, Ginebra | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1986 | 1987 | 1988 | Total | 1986 | 1987 | 1988 | Total | |
| Resoluciones | | | | | | | | | |
| 1986/6 | 70 800 | 65 200 | - | 136 000 | - | - | - | - | 136 000 |
| 1986/16 | - | - | - | - | - | 92 500 | - | 92 500 | 92 500 |
| 1986/20 | 45 300 | 2 500 | - | 47 800 | - | - | - | - | 47 800 |
| 1986/38 | - | - | - | - | 8 900 | - | - | 8 900 | 8 900 |
| 1986/39 | 41 600 | 1 200 | - | 42 800 | - | - | - | - | 42 800 |
| 1986/40 | 38 000 | 1 300 | - | 39 300 | - | - | - | - | 39 300 |
| 1986/41 | 37 900 | 2 500 | - | 40 400 | - | - | - | - | 40 400 |
| 1986/42 | 65 400 | 3 800 | - | 69 200 | - | - | - | - | 69 200 |
| 1986/44 | - | - | - | - | - | 53 900 | - | 53 900 | 53 900 |
| 1986/50 | 41 400 | 1 200 | - | 42 600 | - | - | - | - | 42 600 |
| 1986/55 | 203 300 | 349 100 | 79 300 | 631 700 | 148 200 | 152 700 | - | 300 900 | 932 600 a/ |
| 1986/57 | - | - | - | - | - | - | - | - | - b/ |
| 1986/59 | - | - | - | - | - | 53 900 | - | 53 900 | 53 900 |
| 1986/62 | 44 400 | 1 000 | - | 45 400 | - | - | - | - | 45 400 |
| 1986/63 | 85 000 | 29 800 | - | 114 800 | - | - | - | - | 114 800 |
| Decisiones | | | | | | | | | |
| 1986/108 | - | - | - | - | - | 219 800 | - | 219 800 | 219 800 |
| 1986/109 | - | - | - | - | - | 36 200 | - | 36 200 | 36 200 |
| TOTAL | 673 100 | 457 600 | 79 300 | 1 210 000 | 157 100 | 609 000 | - | 766 100 | 1 976 100 |

a/ No está incluida la suma de 49.000 dólares que debe imputarse a la sección 28 G y H (División de Elaboración Electrónica de Datos y Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra).

b/ No está incluida la suma de 63.000 dólares que debe imputarse a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1986/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

3. En el párrafo 2 de la resolución 1986/6, la Comisión de Derechos Humanos invita al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Kalifa, a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando de las empresas incluidas en la lista los detalles que estime necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión, el informe actualizado;

b) Utilice todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y demás fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe.

4. En el párrafo 4 de esa resolución, la Comisión pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su cometido, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, y a poner a su disposición dos economistas que le ayuden a ampliar su labor de análisis de determinados casos concretos que figuran en su informe.

5. En el párrafo 5 de la resolución, la Comisión invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como una publicación de las Naciones Unidas.

B. Relación entre las peticiones y los programas de trabajo aprobados

6. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II, del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuyos objetivos y estrategias se describen en el párrafo 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

7. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables

Producto: xvii) Elaboración de un informe anual con listas de organizaciones que prestan apoyo a los regímenes racistas del Africa meridional (tercer trimestre de 1986 y 1987)

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

8. Se prevé que el Relator Especial se traslade del Cairo a Nueva York por un período de cinco días laborables a comienzos de 1986 con objeto de establecer contactos directos en el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y en el Centro contra el Apartheid. Más adelantado el año, se trasladará a Ginebra desde el Cairo por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos. Como se pide en el párrafo 4 de la resolución, se contratará a dos economistas, uno a nivel de P-3 y otro a nivel de P-4, por un período de un año (seis meses en 1986 y seis meses en 1987). Además, se proporcionarán al Relator Especial servicios de computadoras con objeto de facilitar la actualización de su informe. El informe actualizado se traducirá y publicará en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso y se pondrá a disposición de todos los interesados.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

9. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987.

## E. Necesidades adicionales a costo total

10. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la siguiente manera:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial | 5 600 | - |
| Recursos de personal para ayudar al Relator Especial en su labor de análisis: | | |
| Dos economistas: | | |
| 1 a nivel de P-3<br>1 a nivel de P-4<br>durante un año (6 meses en 1986 y 6 meses en 1987) | 65 200 | 65 200 |
| TOTAL | 70 800 | 65 200 |

11. Los costos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 70.800 dólares en 1986 y en 65.200 dólares en 1987.

## Resolución 1986/16. El derecho al desarrollo

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

12. En el párrafo 3 de su resolución 1986/16, la Comisión de Derechos Humanos decidió reunir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo durante tres semanas en enero de 1987.

### B. Relación entre la petición y el programa de trabajo aprobado

13. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación del plan de mediano plazo para el período 1984-1989" (A/37/6).

14. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas

Producto: ii) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

15. Con el fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de rsolución se ha hecho observar que los gastos de viaje de los expertos gubernamentales serán sufragados por sus respectivos gobiernos.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

16. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 4.1.

### E. Necesidades adicionales a su costo total

17. Los costos de servicios de conferencias que se financiarán con arreglo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 92.500 dólares para 1987.

## Resolución 1986/20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

18. En el párrafo 3 de su resolución 1986/20, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Presidente de la Comisión que, después de celebrar consultas en el seno de la Mesa, designara a una persona de reconocida reputación internacional

como relator especial para que examine los incidentes y actividades que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomiende medidas correctivas.

## B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

19. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

20. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

21. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1986 con objeto de preparar su informe, y, nuevamente, en diciembre de 1986, con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1987 pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones. Con objeto de responder a invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno en 1986.

22. Se requerirán seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

23. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

24. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la siguiente manera*:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Un viaje de idea y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje del Relator Especial | 2 500 | - |
| Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos | 4 600 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, febrero/marzo de 1987 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 2 500 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| Seis meses/hombre a nivel de P-3 | 29 700 | - |
| TOTAL | 45 300 | 2 500 |

* Los gastos de viaje se han calculado sobre la base del costo medio.

## Resolución 1986/38. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

25. En el párrafo 5 de la resolución 1986/38, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que examinase la posibilidad de proporcionar, con los recursos existentes, los servicios que sean necesarios para celebrar un máximo de tres reuniones de tres horas, a fin de que puedan reunirse al mismo tiempo hasta tres grupos de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión durante el período de sesiones de la Subcomisión.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

26. Las actividades mencionadas corresponden al rubro "Dirección y gestión ejecutivas: prestación de servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular a la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

27. Se dispondrá de horas suplementarias para celebrar al mismo tiempo reuniones de tres grupos de trabajo del período de sesiones.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

28. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987.

### E. Necesidades adicionales a costo total

29. No surgirán costos adicionales con arreglo a la sección 23 (Derechos humanos). A fin de rebasar los costos, se calculan las necesidades para la prestación de servicios de conferencia sobre la base siguiente: que uno de los grupos de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión se reunirá durante el tiempo que generalmente se asigna a una reunión de la Plenaria. Por consiguiente, los gastos relacionados con dos reuniones de tres horas cada una, que comprenden los servicios de salas de reuniones, con inclusión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales, con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) se estiman en 8.900 dólares.

## Resolución 1986/39. Situación de los derechos humanos en El Salvador

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

30. En los párrafos 11 y 12 de su resolución 1986/39, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y pedirle que presentase su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

## B. Relación entre las peticiones y programa de trabajo aprobado

31. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

32. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

33. El Representante Especial prevé efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En julio/agosto de 1986 el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará una misión a El Salvador por un período de 15 días laborables a fin de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1986, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables a fin de preparar su informe y en noviembre volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables, con objeto de terminarlo. Posteriormente, en noviembre/diciembre de 1986, el Representante Especial viajará a Nueva York por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. En febrero/marzo de 1987, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

34. Se requerirá un funcionario de categoría P-3, en calidad de asistencia supernumeraria, por un período de cuatro meses para ayudar a la preparación de la información reunida y a la preparación del informe final.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

35. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

36. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1986 (cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Misión sobre el terreno del Representante Especial a El Salvador, julio/agosto de 1986 (15 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas del Representante Especial | 5 800 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos | 8 200 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre de 1986 (cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe, noviembre de 1986 (cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 3 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, febrero/marzo de 1987 (cinco días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 1 200 |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Asistencia supernumeraria en general | | |
| Cuatro meses-hombre a nivel de P-3 | 19 800 | - |
| TOTAL | 41 600 | 1 200 |

37. Los gastos correspondientes, que serán financiados con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), se calculan en 41.600 dólares para 1986 y 1.200 dólares para 1987.

38. Si fuera necesaria una segunda misión sobre el terreno en El Salvador, se procurarán recursos adicionales.

## Resolución 1986/40. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

39. En el párrafo 11 de su resolución 1986/40, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

40. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

41. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

42. Se ha previsto que el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. También en 1986, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno durante un período de diez días laborables para recoger información directa. Más tarde en ese año pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables para preparar el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. Posteriormente, pasará en Ginebra otros cinco días laborables para terminar su informe. En febrero/marzo de 1987 el Relator Especial hará un viaje a Ginebra de otros cinco días laborables a fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

43. En 1986 se necesitarán recursos adicionales de personal durante un período de cuatro meses para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

44. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

45. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de idea y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 300 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 300 | - |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de de 10 días laborables) | | |
| Gastos de viaje del Relator Especial | 3 700 | - |
| Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos | 5 300 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 300 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, noviembre/diciembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 4 300 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, febrero/marzo de 1987 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 1 300 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| Cuatro meses/hombre a nivel de P-3 | 19 800 | - |
| TOTAL | 38 000 | 1 300 |

46. Los costos correspondientes, que se financiarán con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), se calculan en 38.000 dólares para 1986 y 1.300 dólares para 1987.

47. En el caso de que se necesiten los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los costos correspondientes de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.000 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

48. En el caso de que resulte necesario efectuar una segunda misión sobre el terreno, se solicitarán recursos adicionales.

## Resolución 1986/41. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

49. En los párrafos 5, 6 y 7 de su resolución 1986/41, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, y pidió al Presidente de la Comisión que designe a una persona de reconocida solvencia internacional para que llene la vacante creada por la dimisión del anterior Representante Especial. La Comisión pedirá asimismo al nuevo Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 43º período de sesiones.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

50. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y cuya estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

51. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas aprobado para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación decididos por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

52. El Representante Especial hará un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986, por un período de cinco días laborables, con objeto de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. También en 1986, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios de servicios sustantivos, irá a una misión a la República Islámica del Irán, por un período de diez días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. Posteriormente, pero asimismo en 1986, volverá a Ginebra, por un período de cinco días laborables para preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y más tarde, por otro período de cinco días laborables, para ultimar su informe.

En noviembre/diciembre de 1986, el Representante Especial irá a Nueva York, por un período de cinco días laborables, para presentar su informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. En febrero/marzo de 1987, el Representante Especial irá a Ginebra, por un nuevo período de cinco días laborables, para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones

53. En 1986, se necesitarán, por un período de cuatro meses, recursos adicionales de personal para ayudar al Representante Especial en la preparación de su informe.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

54. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987, dado que las actividades previstas están incluidas en el elemento del programa 1.3.

### E. Necesidades adicionales a su costo total

55. El costo estimado del mencionado programa de trabajo se distribuye de la manera siguiente*:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), mayo/junio de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Una misión a la República Islámica del Irán (10 días laborables), agosto/septiembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas del Representante Especial | 2 500 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de servicios sustantivos | 4 600 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe (5 días laborables), septiembre/octubre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (5 días laborables), octubre/diciembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para ultimar su informe (5 días laborables), diciembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 500 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones (5 días laborables), febrero/marzo de 1987 | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 2 500 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| Cuatro meses/hombre a nivel de P-3 | 19 800 | - |
| TOTAL | 39 900 | 2 500 |

56. Los gastos pertinentes que se financiarán con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 37.900 dólares para 1986 y en 2.500 dólares para 1987.

57. Si se necesitasen los servicios de un intérprete durante la misión, se estima que su costo por concepto de sueldo, gastos de viaje y dietas ascendería a 4.000 dólares, suma que se financiará con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

58. Si fuere necesario efectuar una segunda misión a la República Islámica del Irán, habría que solicitar recursos adicionales.

## Resolución 1986/42. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

59. Con arreglo al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1986/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

60. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", su programa 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

61. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

62. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volvería a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1986 con objeto de preparar su informe, y, nuevamente, en diciembre de 1986, con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1987 pasaría en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones. Con objeto de responder a invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevaría a cabo tres misiones sobre el terreno en 1986.

63. Se requerirían seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

64. No sería necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

65. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de ciaje y dietas | 3 800 | - |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 3 800 | - |
| Tres misiones separadas sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables por cada visita) | | |
| Gastos de viaje del Relator Especial 3 x 2.500 dólares | 7 500 | - |
| Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos 3 x 2.300 dólares x 2 | 13 800 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 3 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 3 800 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, febrero/marzo de 1987 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 3 800 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| Seis meses/hombre a nivel de P-3 | 29 700 | - |
| TOTAL | 65 400 | 3 800 |

66. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 65.400 dólares para 1986 y 3.800 dólares para 1987.

67. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, gastos de viaje y dietas se calculan en 4.000 dólares por cada visita. Esos gastos se imputarían a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

## Resolución 1986/44. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

### A. Peticiones contenidas en la resolución o la decisión

68. Con arreglo al párrafo 2 de su resolución 1986/44, la Comisión de Derechos Humanos solicitó al Consejo que autorizara un período de sesiones de una semana del grupo de trabajo abierto establecido en virtud de la decisión 1984/116 de la Comisión, que se celebraría antes del 43º período de sesiones de la Comisión, para preparar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

69. Como elemento del programa de trabajo propuesto para 1986-1987 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponden al rubro "Dirección y gestión ejecutivas: prestación de servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

70. Para determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarán con cargo a la consignación normal para la asistencia de miembros de la Comisión.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

71. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el rubro "Dirección y gestión ejecutivas".

### E. Necesidades adicionales a costo total

72. La prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo abierto no entrañará gastos adicionales en relación con la sección 23 (Derechos Humanos).

73. El costo de los Servicios de Conferencias que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias) calculados a su costo total se estiman en 53.900 dólares en 1987.

## Resolución 1986/50. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

74. En el párrafo 2 de su resolución 1986/50, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 43º período de sesiones.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

75. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

76. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o conciliación decididas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

77. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1986 con objeto de presparar su informe y, nuevamente, en diciembre de 1986, con objeto de ultimarlo. En febrero/marzo de 1987 pasará en Ginebra otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones. Con objeto de responder a invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo una misión sobre el terreno.

78. Se requerirán seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

79. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

80. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), mayo/junio de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe (5 días laborables), octubre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Una misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje del Relator Especial | 2 500 | - |
| Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos | 4 600 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para ultimar su informe (5 días laborables), diciembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones (5 días laborables), febrero/marzo de 1987 | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 1 200 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| Seis meses/hombre a nivel de P-3 | 29 700 | - |
| TOTAL | 41 400 | 1 200 |

81. Los costos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), se estiman en 41.400 dólares para 1986 y en 1.200 dólares para 1987.

82. Si se necesitasen los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, el sueldo y los gastos de viaje y dietas se estiman en 4.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

## Resolución 1986/55. Cuestión de las despariciones forzadas o involuntarias

### A. Peticiones que figuran en la resolución o decisión

83. En los párrafos 2 y 3 de su resolución 1986/55, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual, pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones. En el párrafo 9, la Comisión pidió al Secretario General que velase por que se siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se redujera al mínimo toda discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

84. Las actividades mencionadas más arriba están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se describen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

85. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades que se mencionan en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por lor órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

86. Se da por supuesto que el programa de trabajo del Grupo de Trabajo para 1986, conforme se esboza más adelante, seguirá la misma pauta en 1987 y hasta marzo de 1988.

87. La estimación de las consecuencias financieras se basa en los siguientes supuestos:

a) El Grupo de Trabajo, compuesto por cinco miembros, se reunirá en Nueva York, en junio de 1986, durante un período de cinco días laborables, a fin de recibir y examinar la información disponible procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes dignas de confianza;

b) El Grupo de Trabajo se reunirá en Ginebra en septiembre de 1986, durante un período de cinco días laborables, para recibir y examinar la información disponible;

c) El Grupo de Trabajo se reunirá en Ginebra en diciembre de 1986, durante un período de ocho días laborables, a fin de recibir y examinar la información disponible, así como de considerar y aprobar su informe para presentarlo a la Comisión en su 43º período de sesiones;

d) A fin de establecer contactos directos con los gobiernos, dos miembros del Grupo de Trabajo, acompañados por dos funcionarios de los servicios del Centro de Derechos Humanos, realizarán seis misiones durante el mandato de dos años (dos en 1986, tres en 1987 y una en 1988);

e) Será necesario un funcionario de la categoría P-3 para prestar los servicios básicos en relación con las actividades del Grupo de Trabajo, actuar como secretario del Grupo durante sus sesiones y colaborar en la preparación del informe a la Comisión;

f) Dos funcionarios de la categoría P-2, asistidos por un secretario y dos especialistas de entrada de datos y operaciones de computadora, seleccionarán la información recibida de diversas fuentes, incluida la ya disponible, y a continuación la clasificarán, la analizarán y le darán una forma que permita su uso por el Grupo de Trabajo; se ocuparán también de toda la correspondencia con los participantes en su actividad;

g) Serán necesarios servicios de computadora y tratamiento de textos para organizar y evaluar la información reunida sobre personas desaparecidas y reducir los gastos de personal.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

88. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

### E. Necesidades adicionales a costo total

89. El costo estimado del programa de trabajo se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 | 1988 |
|---|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | | |
| I. Reunión en Nueva York, junio de 1986 y 1987 (5 días laborables) | | | |
| Gastos de viaje y dietas de cinco expertos | 16 200 | 16 200 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos | 3 600 | 3 600 | |
| Total I | 19 800 | 19 800 | - |
| II. Reunión en Ginebra, septiembre de 1986 y 1987 (5 días laborables) | | | |
| Gastos de viaje y dietas de cinco expertos | 11 000 | 11 000 | - |
| Total II | 11 000 | 11 000 | - |
| III. Reunión en Ginebra, diciembre de 1986 y 1987 (8 días laborables) | | | |
| Gastos de viaje y dietas de cinco expertos | 11 000 | 11 000 | - |
| Total III | 11 000 | 11 000 | - |
| IV. Seis misiones sobre el terreno durante el mandato de dos años para dos miembros del Grupo de Trabajo, acompañados de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos a fin de establecer contactos directos (calculado, a título indicativo, por un período de 5 días laborables cada visita) | | | |
| Gastos de viaje y dietas de dos miembros del Grupo de Trabajo | | | |
| 6 x 2.500 x 2 | 10 000 | 15 000 | 5 000 |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos | | | |
| 6 x 2.300 x 2 | 9 200 | 13 800 | 4 600 |
| Gastos generales de funcionamiento: transportes y comunicaciones locales y alquiler de locales y servicios de oficina | 2 000 | 3 000 | 1 000 |
| Total IV | 21 200 | 31 800 | 10 600 |

| | 1986 | 1987 | 1988 |
|---|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | | |
| V. Recursos de personal para prestar servicios al Grupo de Trabajo, julio de 1986 a marzo de 1987 | | | |
| 1 funcionario de categoría P-3 | 29 700 | 59 400 | 14 800 |
| 2 funcionarios de categoría P-2/P-1 | 48 000 | 96 000 | 24 000 |
| 3 funcionarios del cuadro de servicios generales | 55 200 | 110 400 | 27 600 |
| Total V | 132 900 | 265 800 | 66 400 |
| VI. Otras necesidades | | | |
| a) Horas extraordinarias del personal de servicios generales | 1 000 | 1 200 | 200 |
| b) Alquiler de pantallas conectadas con las terminales de computadora, así como gastos de alquiler e instalación de una terminal de impresión | 6 400 | 8 500 | 2 100 |
| Total VI | 7 400 | 9 700 | 2 300 |
| VII. Costo de los servicios de computadoras | | | |
| Costos de entrada de datos, programación, almacenamiento y producción (Sección 28 G y H) | 18 400 | 24 500 | 6 100 |
| Total VII | 18 400 | 24 500 | 6 100 |

90. Sobre la base de estas indicaciones, los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 203.300 dólares para 1986, 349.100 dólares para 1987 y 79.300 dólares para 1988. Los servicios adicionales de computadora se estiman en 18.400 dólares para 1986, 24.500 dólares para 1987 y 6.100 dólares para 1988, que se sufragarían con cargo a la sección 28 G y H (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra). Los costos de los servicios de conferencias correspondientes, calculados a su costo total, se estiman en 148.200 dólares para 1986 y 152.700 dólares para 1987, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

## Resolución 1986/57. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

### A. Petición contenida en la resolución o decisión

91. En el párrafo 6 de su resolución 1986/57 la Comisión de Derechos Humanos invitó al Secretario General a que, en colaboración con la Comisión Económica y Social para el Asia y el Pacífico, organizara un curso de capacitación en la región

de Asia y el Pacífico, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento, para la enseñanza de los derechos humanos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

92. Las actividades propuestas en la resolución estarían comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuya estrategia se halla expuesta en el párrafo 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

93. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 resultará directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución.

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento

Producto: ii) Cursos anuales de capacitación sobre derechos humanos, a los que asistirían 20 participantes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

94. Se celebrará un curso de capacitación regional, en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, para participantes de la región de Asia y el Pacífico que se atendrá a la pauta de otros cursos de capacitación análogos organizados dentro del marco del programa de derechos humanos.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

95. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a su costo total

96. En el supuesto de que el curso de capacitación se celebrara en inglés, en Bangkok, en 1987, por espacio de diez días laborables y de que asistieran 20 participantes de la región de Asia y el Pacífico, se estima que los costos serán los siguientes:

| Curso de capacitación 1987 | 1987 (En dólares de los EE.UU.) |
|---|---|
| Gastos de viaje y dietas de los participantes* | 48 200 |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos | 6 600 |
| Gastos de viaje, dietas y honorarios de dos conferencientes/consultores* | 7 000 |
| Gastos generales: fletes aéreos de material docente, transporte local y comunicaciones | 2 000 |
| TOTAL | 63 800 |

97. Los gastos pertinentes que habrán de financiarse con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 63.800 dólares para 1987.

## Resolución 1986/59. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

98. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1986/59 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría la reunión durante una semana, antes del 43º período de sesiones de la Comisión, de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

99. Las actividades mencionadas estarían comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación de las minorías y los grupos vulnerables", cuyo objetivo y estrategia se describen en los párrafos 6.25 y 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

100. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 quedaría afectado directamente por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables

Producto: xv) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la redacción de una convención sobre los derechos del niño.

### C. Actividades mediante las cuales se atenderían las peticiones

101. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragaría con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia de los miembros de la Comisión.

### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

102. No sería necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad figura en el elemento de programa 2.1.

## E. Necesidades adicionales a costo total

103. Los costos de los servicios de conferencias que hay que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 53.900 dólares para 1987.

## Resolución 1986/62. La situación de los derechos humanos en Guatemala

### A. Peticiones contenidas en la resolución o petición

104. Con arreglo al párrafo 8 de su resolución 1986/62, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Presidente de la Comisión en su 42º período de sesiones que designara un representante especial para que recibiera y evaluara la información amplia y detallada que proporcionará el Gobierno de Guatemala acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, solicitara cualquiera otra información pertinente de fuentes fiables, y presentara un informe definitivo a la Comisión en su 43º período de sesiones.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

105. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

106. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

107. Se ha previsto que el Representante Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1986 por un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1986, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos,

efectuará una misión a Guatemala, por un período de diez días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. En septiembre de 1986, el Representante Especial irá a Ginebra por un período de cinco días laborables para preparar su informe. En diciembre de 1986, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuará una segunda misión a Guatemala, y más tarde, en el mismo mes, viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1987, el Representante Especial irá a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones.

108. Se necesitarán los servicios de un funcionario supernumerario a nivel de P-3 por un período de cuatro meses para prestar su asistencia en la preparación de la información recopilada y en la elaboración del informe definitivo.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

109. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

110. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 000 | - |
| Dos misiones del Representante Especial a Guatemala en Julio/agosto de 1986 y en diciembre de 1986 (10 días laborables por cada misión) | | |
| Gastos de viaje y dietas del Representante Especial | 8 600 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos | 11 000 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y oficinas de alquiler | 2 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 000 | - |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para ultimar su informe, diciembre de 1986 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, febrero/marzo de 1987 (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 1 000 |
| Personal sumernumerario en general | | |
| Cuatro meses-hombre a nivel de P-3 | 19 800 | - |
| TOTAL | 44 400 | 1 000 |

111. Los gastos pertinentes que se habrían de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 44.400 dólares en 1986 y en 1.000 dólares en 1987.

112. Se necesitarán los servicios de un intérprete español/inglés durante las misiones sobre el terreno. Se estima que el costo por concepto de sueldo, gastos de viaje y dietas ascenderá a 4.000 dólares por cada misión sobre el terreno, suma que se financiará con cargo a la sección 29 (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

## Resolución 1986/63. Situación de los derechos humanos en Chile

### A. Peticiones contenidas en la resolución o petición

113. En el párrafo 9 de la resolución 1986/63, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

114. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

115. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupeusto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

116. A fin de que el Relator Especial pueda realizar su mandato, habrá que adoptar las disposiciones necesarias para que obtenga la información pertinente. En la región, celebrará audiencias de personas que tengan conocimiento y experiencia de la situación de los derechos humanos en Chile y, en caso de que el Gobierno de Chile preste su cooperación, el Relator Especial visitará ese país con ese fin y con el de reunir información.

117. Se proyecta que el Relator Especial celebre consultas en Ginebra a fines de mayo de 1986 durante un período de cinco días laborables. En julio de 1986, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión sobre el terreno en la región durante un período de diez días laborables. También viajará a Ginebra en agosto/septiembre de 1986, durante un período de cinco días laborables, con objeto de ultimar su informe a la Asamblea General. Más adelante, estará cinco días laborables en Nueva York en el momento de presentar su informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, y luego emprenderá una segunda misión sobre el terreno en la región durante un período de diez días laborables con objeto de actualizar su informe. En enero de 1987 volverá a Ginebra para una estancia de cinco días laborables a fin de ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, y se trasladará nuevamente a Ginebra para presentar su informe a la Comisión en su 43º período de sesiones.

118. Se calcula que por término medio habrá que examinar mensualmente 190 documentos de información de diverso volumen (informes, incluidos informes de prensa, artículos, cartas, etc.) y que será necesario preparar una síntesis de esa documentación destinada al Relator Especial, para lo cual habrá que contratar, con carácter supernumerario, a un oficial subalterno del cuadro orgánico y a un secretario para que ayuden al Relator Especial a reunir información, compilar documentación y preparar su informe.

## D. Modificaciones necesarias del programa de trabajo

119. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

## E. Necesidades adicionales a costo total

120. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la manera siguiente:

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), mayo de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 4 200 | - |
| Misión del Relator Especial en la región (10 días laborables), junio/julio de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial | 5 900 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos | 8 200 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), septiembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas | 4 200 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (5 días laborables) | | |
| Gastos de viaje y dietas | 2 000 | - |
| Misión del Relator Especial en la región (10 días laborables), diciembre de 1986 | | |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial | 5 900 | - |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos | 8 200 | - |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas | 1 000 | - |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), enero de 1987 | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 4 200 |

| | 1986 | 1987 |
|---|---|---|
| | (En dólares de los EE.UU.) | |
| Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones (5 días laborables), febrero/marzo de 1987 | | |
| Gastos de viaje y dietas | - | 4 200 |
| Asistencia supernumeraria general | | |
| 9 meses de trabajo a nivel de P-2 | 24 000 | 12 000 |
| 9 meses de trabajo a nivel de servicios generales | 18 400 | 9 200 |
| Publicaciones, recortes de prensa y otros servicios conexos necesarios para suscripción anual | 2 000 | 2 000 |
| TOTAL | 85 000 | 29 800 |

121. Los costos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), se estiman en 85.000 dólares para 1986 y en 29.800 dólares para 1987.

## Decisión 1986/108. Organización de los trabajos de la Comisión

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

122. En su decisión 1986/108, la Comisión de Derechos humanos decidió: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 43º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 43º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

123. Como elemento de programa del programa de trabajo propuesto para 1986-1987 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponderán al rubro "Dirección y gestión ejecutivas: prestación de servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

### C. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

124. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1986-1987, dado que la actividad prevista está comprendida en "Dirección y gestión ejecutivas".

### D. Necesidades adicionales a costo total

125. La prestación de servicios sustantivos para las sesiones adicionales no entrañará gastos adicionales en relación con la sección 23 (Derechos humanos).

126. Los gastos correspondientes a la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, durante el período de sesiones de 1987, con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 219.800 dólares.

## Decisión 1986/109. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

127. Por su decisión 1986/109, la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reuniera una semana antes de su 43º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remitiera a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 39º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social así como las situaciones que estuviera examinando la Comisión.

### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo aprobado

128. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se describen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

129. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades que se mencionan en la decisión:

Elemento de programa 1.2 - Aplicación de los procedimientos para el examen de presuntas violaciones de los derechos humanos

Producto: vi) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación particular respecto de los derechos humanos remitida a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

130. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia a los miembros de la Comisión.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

131. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.2.

## E. Necesidades adicionales a costo total

132. Los costos de los servicios de conferencias que había que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a su costo total, se estiman en 36.200 dólares para 1987.

## Anexo IV

### LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 42º PERIODO DE SESIONES

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/1 | Programa provisional: nota del Secretario General | 2 |
| E/CN.4/1986/1/Rev.1 | Programa provisional revisado: nota del Secretario General | 2 |
| E/CN.4/1986/1/Add.1 | Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General | 2 |
| E/CN.4/1986/2 | Informe final sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile que presenta el Sr. Fernando Volio Jiménez, Relator Especial, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos | 5 |
| E/CN.4/1986/3 | Carta, de fecha 28 de junio de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos | 6 |
| E/CN.4/1986/4 | Carta, de fecha 29 de julio de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 4 |
| E/CN.4/1986/5 | Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones | 19 |
| E/CN.4/1986/6 | Nota del Presidente por la que transmite una carta de fecha 16 de agosto de 1985 que le dirigiera el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional | 6 |
| E/CN.4/1986/7 | Informe del Secretario General | 4 |
| E/CN.4/1986/8 | Nota del Secretario | 4 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/9 | Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con las resoluciones 1985/7 y 1985/8 de la Comisión de Derechos Humanos y con la resolución 1985/43 del Consejo Económico y Social | 6 |
| E/CN.4/1986/10 | Carta, de fecha 22 de octubre de 1985, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 4 |
| E/CN.4/1986/11 y Add.1 | Estudio del Secretario General | 8 c) |
| E/CN.4/1986/12 | Carta, de fecha 23 de agosto de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/13 | Nota del Secretario General | 12 |
| E/CN.4/1986/14 | Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: nota del Secretario General | 11 |
| E/CN.4/1986/15 | Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/33 de la Comisión | 10 a) |
| E/CN.4/1986/16 | Carta, de fecha 14 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 9 |
| E/CN.4/1986/17 | Informe del Secretario General | 10 b) |
| E/CN.4/1986/18 y Add.1 | Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias | 10 c) |
| E/CN.4/1986/19 | Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia: informe provisional del Secretario General | 11 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/20 y Add.1 a 3 | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General | 11 |
| E/CN.4/1986/21 | Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1985/40, del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/22 | Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1985/35 de la Comisión | 12 |
| E/CN.4/1986/23 | Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville of Culross, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1985/36 de la Comisión | 12 |
| E/CN.4/1986/24 | Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1985/38 de la Comisión | 12 |
| E/CN.4/1986/25 | Nota del Presidente | 12 |
| E/CN.4/1986/26 | Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1985/108 de la Comisión | 12 a) |
| E/CN.4/1986/27 y Corr.1 y Add.1 | Informe del Secretario General | 15 |
| E/CN.4/1986/28 | Informe del Secretario General | 15 |
| E/CN.4/1986/29 | Nota del Secretario General | 16 |
| E/CN.4/1986/29 y Add.1 a 8 | Informes presentados por los Estados partes bajo el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid | 16 |
| E/CN.4/1986/30 | Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid | 16 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/31 | Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la OIT de acuerdo a la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y a la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General | 17 b) |
| E/CN.4/1986/32 | [No se publicó el documento] | |
| E/CN.4/1986/33 | Informe del Secretario General | 21 |
| E/CN.4/1986/34 y Add.1 a 6 | Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1985/26 de la Comisión | 22 |
| E/CN.4/1986/35 | Nota verbal, de 22 de enero de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 4 |
| E/CN.4/1986/36 | Carta, de fecha 8 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/37 y Add.1/Rev.1 y Add.2 a 5 | Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 1985/51 de la Comisión | 23 |
| E/CN.4/1986/38 y Add.1 a 3 | Nota del Secretario General | 8 a) |
| E/CN.4/1986/39 | Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño | 13 |
| E/CN.4/1986/40 | Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido para redactar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos | 12 |
| E/CN.4/1986/41 y Add.1 a 3 | Informe del Secretario General sobre los procedimientos de elección preparado en cumplimiento de la resolución 1985/28 | 19 |
| E/CN.4/1986/42 | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Prácticas Tradicionales que afectan la salud de la Mujer y del Niño | 19 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/43 | Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas | 20 |
| E/CN.4/1986/44 | Informe del Secretario General | 9 |
| E/CN.4/1986/45 | Carta, de fecha 11 de noviembre de 1985, enviada al Subsecretario General de Derechos Humanos, por el Coordinador de Cuestiones de Derechos Humanos de la Oficina Internacional del Trabajo | |
| E/CN.4/1986/46 | Nota del Secretario General por la que transmite opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes con arreglo a la resolución 1985/10 de la Comisión | 16 |
| E/CN.4/1986/47 | Carta, de fecha 7 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 9 |
| E/CN.4/1986/49 | Nota del Secretario General | 24 |
| E/CN.4/1986/50 | Carta, de fecha 23 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 9 |
| E/CN.4/1986/51 | Carta, de fecha 25 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 9 |
| E/CN.4/1986/52 | Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 4 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/53 | Carta, de fecha 27 de enero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Demcorática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 9 |
| E/CN.4/1986/54 | Nota del Secretario General | 19 |
| E/CN.4/1986/55 | Carta, de fecha 28 de enero de 1986, enviada al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 10 |
| E/CN.4/1986/56 | Nota verbal, de fecha 13 de febrero de 1986, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/57 | Carta, de fecha 18 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/58 | Nota verbal, de 21 de febrero de 1986, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 10 c) |
| E/CN.4/1986/59 | Carta, de fecha 24 de febrero de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 10 c) |
| E/CN.4/1986/60 | Carta, de fecha 6 de marzo de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Francia ante la Comisión de Derechos Humanos | 3, 10, 11 y 12 |
| E/CN.4/1986/61 | Carta, de fecha 7 de marzo de 1986, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/62 | Carta, de fecha 7 de febrero de 1986, enviada al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 10 c) |
| E/CN.4/1986/63 | Carta, de fecha 20 de febrero de 1986, enviada al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola | 12 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/64 | Carta, de fecha 12 de marzo de 1986, enviada al Subsecretario General de Derechos Humanos, por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra | 12 |
| E/CN.4/1986/SR.1-59 a/, y E/CN.4/1986/SR.1-59/ Corrigendum | Actas resumidas del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y correcciones consolidadas | |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.1 | Nota del Secretario General | 25 |
| E/CN.4/1986/L.2 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.83: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 10 a) |
| E/CN.4/1986/L.3 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.23: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/L.4 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.68: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/L.5 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1986/L.9: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 3 |

---

a/ Las actas resumidas de la 37ª sesión (privada) y de las sesiones privadas en parte 36ª, 38ª, 42ª y 56ª fueron objeto de distribución reservada.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.6 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.69: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 11 |
| E/CN.4/1986/L.7 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.76: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 10 c) |
| E/CN.4/1986/L.8 | [No publicada] | |
| E/CN.4/1986/L.9 | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión | 3 |
| E/CN.4/1986/L.10 y Add.1 a 21 | Proyecto de informe de la Comisión en su 42º período de sesiones | 26 |
| E/CN.4/1986/L.11 y Add.1 a 13 | Idem | 26 |
| E/CN.4/1986/L.12 | Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Bangladesh, Bulgaria, China, Chipre, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Malasia, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 4 |
| E/CN.4/1986/L.13 | Afganistán, Argelia, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Irán (República Islámica del), Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, República Unida de Tanzanía, Senegal, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.13/Rev.1 | Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bolivia, Burundi, Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Lesotho, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Unida de Tanzanía, Senegal, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado | 9 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.14 | Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Chipre, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 4 |
| E/CN.4/1986/L.15 | Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, India, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.16 | Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución | 18 |
| E/CN.4/1986/L.16/Rev.1 | Austria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución revisado | 18 |
| E/CN.4/1986/L.17 | Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Nicaragua, Perú y Venezuela: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.17/Rev.1 | Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela: proyecto de resolución revisado | 12 |
| E/CN.4/1986/L.18 | Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Cuba, Checoslovaquia*, China, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 6 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.19 | Angola, Argelia, Bulgaria, Camerún, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Etiopía, Kenya, Liberia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 6 |
| E/CN.4/1986/L.19/ Rev.1 | Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado | 6 |
| E/CN.4/1986/L.20 | Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 7 |
| E/CN.4/1986/L.21 | Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 16 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.22 | Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 17 b) |
| E/CN.4/1986/L.23 | Costa Rica, España, Francia, Honduras, México, Noruega, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.24 | Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guatemala, Haití, Honduras, Jordania, Malasia, Mauritania, Marruecos, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.25 | Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Kenya, Liberia, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzanía, Senegal, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.26 | Alemania (República Federal de), Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia, Perú y Senegal: proyecto de resolución | 22 |
| E/CN.4/1986/L.26/ Rev.1 | Alemania (República Federal de), Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia, Noruega, Perú y Senegal: proyecto de resolución revisado | 22 |
| E/CN.4/1986/L.27 | Japón y Yugoslavia: proyecto de resolución | 15 |
| E/CN.4/1986/L.28 | Irlanda: proyecto de decisión | 19 |
| E/CN.4/1986/L.29 | Yugoslavia: proyecto de resolución | 20 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.30 | Alemania (República Federal de), Bangladesh, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Haití, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Tailandia y Turquía: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.31 | Alemania (República Federal de), Bélgica, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.31/ Rev.1 | Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado | 12 |
| E/CN.4/1986/L.32 | Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución | 18 |
| E/CN.4/1986/L.32/ Rev.1 | Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución revisado | 18 |
| E/CN.4/1986/L.33 | Argentina, Australia, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzanía, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.34 | Argelia, Burundi, Camerún, Canadá, Congo, Gambia, Etiopía, India, Kenya, Lesotho, Mauritania, República Unida de Tanzanía y Senegal: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.35 | Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 15 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.36 | Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución | 15 |
| E/CN.4/1986/L.37 | Alemania, República Federal de, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución | 15 |
| E/CN.4/1986/L.38 | Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Japón, Jordania, Mauritania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoslavia: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.39 | Noruega: enmiendas al proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1986/5, capítulo I, sección A) | 19 |
| E/CN.4/1986/L.40 | Australia, Austria, Costa Rica, Chipre, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Kenya, Países Bajos, Perú y República Democrática Alemana: proyecto de resolución | 8 |
| E/CN.4/1986/L.41 | Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica y Canadá: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.41/ Rev.1 | Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica y Canadá: proyecto de resolución revisado | 19 |
| E/CN.4/1986/L.42 | Afganistán, Angola, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución | 21 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.42/ Rev.1 | Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado | 21 |
| E/CN.4/1986/L.43 | Austria, Canadá, España, Francia, Irlanda y Noruega: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.17 | 12 |
| E/CN.4/1986/L.44 | Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Honduras, India, Irlanda, Italia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal y Sri Lanka: proyecto de resolución | 23 |
| E/CN.4/1986/L.45 | Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Italia, Noruega y Senegal: proyecto de resolución | 23 |
| E/CN.4/1986/L.45/ Rev.1 | [Los mismos patrocinadores]: proyecto de resolución revisado | 23 |
| E/CN.4/1986/L.46 | Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Costa Rica y Noruega: proyecto de decisión | 10 |
| E/CN.4/1986/L.47 | Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Jordania, Nicaragua, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania y Yugoslavia: proyecto de resolución | 8 c) |
| E/CN.4/1986/L.48 | Afganistán, Argentina, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, India, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y República Socialista Soviética de Ucrania: proyecto de resolución | 8 |
| E/CN.4/1986/L.49 | República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución | 19 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.50 | Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 8 |
| E/CN.4/1986/L.50 Rev.1 | [Los mismos patrocinadores]: proyecto de resolución revisado | 8 |
| E/CN.4/1986/L.51 | Argelia, Argentina, Bangladesh, Cuba, Chipre, Etiopía, Jamahiriya Arabe Libia, India, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, y Yugoslavia: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.52 | Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución | 9 |
| E/CN.4/1986/L.53 | Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Camerún, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Jordania, Países Bajos, Perú y Senegal: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.54 | Argelia, México y Yugoslavia: proyecto de resolución | 5 |
| E/CN.4/1986/L.55 | Argelia, Angola, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, India, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Unida de Tanzanía, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución | 8 a) |
| E/CN.4/1986/L.56 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.41: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 19 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.57 | República Democrática Alemana: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.58 | Bangladesh, China y Filipinas: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.41 | 19 |
| E/CN.4/1986/L.59 | Argelia, Bangladesh, Chipre, Filipinas, India, Jordania, República Arabe Siria, Senegal y Sri Lanka: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.27 | 15 |
| E/CN.4/1986/L.60 | Estados Unidos de América: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.60/ Rev.1 | Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado | 12 |
| E/CN.4/1986/L.61 | Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L/62 | Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, España, Gambia, India, Japón, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka y Venezuela: proyecto de resolución | 10 |
| E/CN.4/1986/L.63 | Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Gambia, India, e Italia: proyecto de resolución | 19 |
| E/CN.4/1986/L.64 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.45: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 23 |
| E/CN.4/1986/L.65 | Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Venezuela: proyecto de resolución | 10 b) |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.66 | Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Japón, Kenya, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución | 10 a) |
| E/CN.4/1986/L.67 | Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia, Canadá, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución | 11 |
| E/CN.4/1986/L.68 | Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Kenya, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.69 | Australia, Bangladesh, Filipinas y Sri Lanka: proyecto de resolución | 11 |
| E/CN.4/1986/L.70 | Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 13 |
| E/CN.4/1986/L.71 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.61: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/L.72 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.17 y sus enmiendas (E/CN.4/1986/L.43): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.73 | Alemania, República Federal de, Francia e Italia: proyecto de resolución | 10 |
| E/CN.4/1986/L.74 | Costa Rica y Perú: proyecto de resolución | 22 |
| E/CN.4/1986/L.75 | Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión | 21 |
| E/CN.4/1986/L.76 | Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución | 10 c) |
| E/CN.4/1986/L.77 | Estados Unidos de América: proyecto de resolución | 5 |
| E/CN.4/1986/L.77/ Rev.1 | Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado | 5 |
| E/CN.4/1986/L.78 | Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, España, Finlandia, Filipinas, Francia, Grecia, India, Italia, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Portugal, Turquía, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución | 14 |
| E/CN.4/1986/L.79 | Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, ndia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Pakistán, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.80 | Australia, Canadá, España, Estados Unidos de América y Países Bajos: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.81 | Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania y Pakistán: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.82 | República Democrática Alemana: proyecto de resolución | 11 |

| Documentos de distribución limitada b/ | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/L.83 | Argentina, Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Portugal y Senegal: proyecto de resolución | 10 a) |
| E/CN.4/1986/L.84 | Estados Unidos de América: proyecto de resolución | 12 |
| E/CN.4/1986/L.86 | India y Yugoslavia: proyecto de decisión | 11 |
| E/CN.4/1986/L.86 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.21/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/L.87 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.55: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 8 a) |
| E/CN.4/1986/L.88 | Costa Rica: proyecto de resolución | 10 a) |
| E/CN.4/1986/L.89 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.54: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 5 |
| E/CN.4/1986/L.90 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.70: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 13 |
| E/CN.4/1986/L.91 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.80: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1986/L.92 | Proyecto de resolución propuesto por el Presidente de la Comisión | 5 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/NGO/1 | Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 13 |
| E/CN.4/1986/NGO/2 | Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 10 c) |
| E/CN.4/1986/NGO/3 | Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 8 c) |
| E/CN.4/1986/NGO/4 | Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 21 |
| E/CN.4/1986/NGO/5 | Idem | 17 b) |
| E/CN.4/1986/NGO/6 | Idem | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/7 | Idem | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/8 | Idem | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/9 | Declaración escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 6 y 7 |
| E/CN.4/1986/NGO/10 | Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/11 | Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/12 | Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 9 |
| E/CN.4/1986/NGO/13 | Idem | 8 |
| E/CN.4/1986/NGO/14 | Idem | 7 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/NGO/15 | Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 9 |
| E/CN.4/1986/NGO/16 | Idem | 4 |
| E/CN.4/1986/NGO/17 | Idem | 9 |
| E/CN.4/1986/NGO/18 | Idem | 8 |
| E/CN.4/1986/NGO/19 | Idem | 21 |
| E/CN.4/1986/NGO/20 | Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 4 |
| E/CN.4/1986/NGO/21 | Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/22 | Idem | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/23 | Idem | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/24 | Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 6 |
| E/CN.4/1986/NGO/25 | Declaración escrita presentada por Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 8 |
| E/CN.4/1986/NGO/26 | Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 8 c) |
| E/CN.4/1986/NGO/27 | Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista | 4 |
| E/CN.4/1986/NGO/28 | Idem | 12 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/NGO/29 | Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/30 | Declaración escrita presentada por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/31 | Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/32 | Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/33 | Declaración escrita presentada por el Servicio Universitario Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/34 | Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 10 c) |
| E/CN.4/1986/NGO/35 | Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 9 |
| E/CN.4/1986/NGO/36 | Declaración escrita del Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 9 |
| E/CN.4/1986/NGO/37 | Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/38 | Idem | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/39 | Idem | 6 |
| E/CN.4/1986/NGO/40 | Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/NGO/41 | Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los derechos y la liberación de los pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/42 | Declaración escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista | 11 |
| E/CN.4/1986/NGO/43 | Declaración escrita presentada por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/44 | Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Liga contra la Esclavitud, Defensores de los Derechos Humanos, la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Asociación Indígena Mundial, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, Pax Christi, Pax Romana, la Unión de Juristas Arabes y el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y Centro Europa-Tercer Mundo, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y el Grupo pro Derechos de las Minorías, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista | 9 y 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/45 | Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/46 | Declaración escrita presentada por Defensores de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/47 | Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 5 |

| Documentos de distribución general | | Tema del programa |
|---|---|---|
| E/CN.4/1986/NGO/48 | Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las razas y los pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 10 y 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/49 | Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 5 |
| E/CN.4/1986/NGO/50 | Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1986/NGO/51 | Declaración escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista | 10 c) |
| E/CN.4/1986/NGO/52 | Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista | 10 |
| E/CN.4/1986/NGO/53 | Idem | 11 |

---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

## 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

## HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

## COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

## КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

## COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 03000 11981-May 1986-850